ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

- JUNIO 2026 -

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

COTA AMBIENTAL, S.L.
C.I.F. nº B-03922234
Calle Dr Fleming nº 11, 3-I - 03680 Aspe (Alicante)
Tel. 965492035 | **cota@cotambiental.es** |

AJUNTAMENT DE TIBI
C.I.F. nº P-0300000-G
Plaça d'Espanya, 1
03109 Tibi (Alacant)
Tel. 965617102 / 965617604
Email: ajuntament@tibi.es / arquitecto@tibi.es

Entrega del ***ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE),*** encargado por la Diputación de Alicante, Área del Ciclo Hídrico, a *COTA AMBIENTAL, S.L.,* consultora en ordenación del territorio y medio ambiente.

Formulado en la fecha de firma electrónica del documento

Firmado por PRIETO CERDAN ANTONIO - ***1814** el día 03/06/2026 con un

Fdo.: Antonio Prieto Cerdán
Geógrafo col. nº 0540
Cota Ambiental, S.L.

EQUIPO REDACTOR

Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)

2024

Antonio Prieto Cerdán (Geógrafo), coordinador

Israel Agulló Giménez (Arquitecto)

José F. Campello García (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos)

Estela García Botella (Geógrafa)

Antoni Melis Esteva (Geógrafo)

Gabriel Segura Herrero (Arqueólogo)

Francisco Tordera Guarinos (Historiador)

Carmen Tortosa Ricote (Geógrafa)

ÍNDICE GENERAL

1.- INTRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN. 6

2.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN 12

3.- RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS..... 14

4.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO 15

5.- DETERMINACIONES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA. 25

6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL: ANALISIS COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA..... 27

7.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL MODELO TERRITORIAL..... 31

8.- RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO 33

ANEXO 1.- DOCUMENTO DE ALCANCE 36

ANEXO 2.- INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA 62

ANEXO 3.- CARTOGRAFÍA106

1.- INTRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, el deber de conservarlo y la racional utilización de los recursos naturales, junto a la necesaria armonización del crecimiento económico equilibrado para la mejora de las condiciones de bienestar y calidad de vida son principios rectores de la política social y económica, recogidos en la Constitución española, que constituyen un presupuesto básico en la ordenación del territorio y deben regir la actuación de los poderes públicos en esta materia.

De esta forma, a nivel europeo se han sucedido las regulaciones de los procedimientos de evaluación ambiental desde la aprobación de la *Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente* que, a nivel estatal se traspuso mediante el *Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental*. La Comunitat Valenciana adoptó este procedimiento a la legislación autonómica mediante la aprobación de la *Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental* y, posteriormente, del *Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental*. En la legislación valenciana se recogía, por primera vez en España, la necesidad de que los instrumentos de ordenación del territorio fueran sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras una serie de modificaciones de directivas europeas y legislaciones españolas, en el año 2001, la Unión Europea aprobó la *Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, que fue transpuesta al ordenamiento legal español a través de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

Así, se instituye el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE en adelante) o evaluación ambiental de planes y programas, como un instrumento de prevención para integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, bien directamente a través de sus propias determinaciones, bien porque establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. La EAE es un proceso de evaluación ambiental que debe efectuarse en paralelo a la propia elaboración del plan, de forma interactiva a lo largo de todo su proceso de desarrollo y toma decisiones.

La aprobación por las Cortes Generales de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental vino a refundir los diferentes textos legales en un único documento que define la EAE para planes y programas con una tramitación específica. Por su parte, la Generalitat Valenciana aprobó la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. Ley que, tras varias modificaciones en los años siguientes a su entrada en vigor, ha sido refundida en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación

del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Con la TRLOTUP se incorpora la evaluación ambiental y territorial estratégica (en adelante EATE) dentro del procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas desarrollado en el TR- LOTUP, en el Título III, capitulo II.

En este sentido, en el artículo 50 de dicha Ley hace referencia a las fases de la tramitación de un plan que requiere evaluación ambiental y territorial estratégica:

a) Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el órgano promotor.
b) Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en la presente ley.
c) Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, en el caso del procedimiento ordinario, o resolución de informe ambiental y territorial emitido por el órgano ambiental y territorial, en el caso del procedimiento simplificado.
d) Formulación, por el órgano promotor, de una versión preliminar del plan o programa, que incluirá un estudio ambiental y territorial estratégico.
e) Sometimiento de la versión preliminar del plan o programa y del estudio ambiental y territorial estratégico al proceso de participación pública, información pública y consultas.
f) Elaboración de la propuesta de plan o programa.
g) Declaración ambiental y territorial estratégica.
h) En su caso, adecuación del plan o programa a la declaración ambiental y territorial estratégica.
i) Si fuera necesaria, con arreglo a los criterios establecidos en la presente ley en los supuestos en que se introduzcan modificaciones en el documento de plan o programa, nueva información al público.
j) Aprobación del plan o programa y publicidad.
k) Aplicación del plan de seguimiento ambiental y territorial, tras la aprobación del plan o programa y durante su ejecución, para verificar el cumplimiento de las previsiones ambientales y territoriales.

Así mismo, el artículo 51 de esta Ley, indica que antes de la elaboración del borrador del plan se efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de 20 días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos al plan y las posibles soluciones alternativas. Este documento previo estuve disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Tibi para que cualquier ciudadano/a pudiese aportar sus sugerencias.

Además, en este período, se realizó una encuesta participativa a la población local y otros colectivos ciudadanos interesados con el objetivo de recoger sugerencias y valorar el paisaje del ámbito territorial integrado en el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (se adjuntan capturas de pantalla de la web municipal).



Una vez finalizado este periodo de consultas previo, se remitió la Solicitud de Inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el art. 50 de la TRLOTUP al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial.

Dicha solicitud, dio lugar al expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi con referencia 079/2021-EAE y a la emisión, en fecha 30 de junio de 2022, por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, del ***DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI.***

La Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y

Territorial Estratégico. Todas las solicitudes de informes se enviaron en fecha 07/03/2022 y las administraciones consultadas fueron sido las siguientes:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	INFORME
Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)	16.02.2022
DG Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental	
• Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje	22.02.2022
• PATRICOVA	11.05.2022
• ETCV	18.05.2022
• Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante	18.10.2021
DG Medio Natural	
• Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000	04.05.2022
• Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos	31.01.2022
• Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	25.03.2022
DG Cultura y Patrimonio	
• Servicio de Patrimonio Cultural	-----

De acuerdo con las conclusiones del Documento de Alcance del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (que se incorpora como anexo en este documento), así como las sugerencias e informes sectoriales recibidos, se elaboró la versión preliminar del Plan Especial de Protección.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2024, se aprobó la apertura de un período de información pública de la versión preliminar del Plan Especial de Protección (PEP) del Pantano de Tibi (Alicante), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 61.1.a) del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, durante un periodo de 45 días hábiles, mediante anuncio publicado en el DOGV (num. 9923, 10/09/2024).

La documentación estuvo a disposición en el tablón de anuncios municipal (físico y sede electrónica) y en la página web del Ayuntamiento de Tibi. Durante el citado período, se presentó una (1) alegación, a las que se ha añadido una (1) más presentada fuera de plazo, pero admitida a trámite. Por lo tanto, el número total de alegaciones presentadas ha sido de dos (2). En ambos casos, el equipo redactor propone su desestimación por diversos motivos fundamentados legalmente en el correspondiente informe de alegaciones y notificados puntualmente a los alegantes correspondientes.

Núm. 9933 / 10.09.2024 DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA 1 / 1

V. ANUNCIOS

A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Ayuntamiento de Tibi

ANUNCIO por el que se somete a información pública el Plan especial de protección del pantano de Tibi.

El Pleno del Ayuntamiento de Tibi, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2024, por unanimidad de los presentes, ha adoptado el acuerdo por el que se aprueba la apertura de un período de información pública de la versión preliminar del Plan especial de protección (PEP) y del estudio ambiental y territorial estratégico (EATE) del Plan especial de protección del pantano de Tibi (Alicante).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 61.1.a) del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, se somete a información pública la versión preliminar del PEP y del EATE del Plan especial de protección del pantano de Tibi (Alicante) durante un periodo de cuarenta y cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana,* a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tibi, tanto en el tablón físico como en el de su sede electrónica (https://tibi.sedelectronica.es/board); además, también estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento de Tibi (https://www.tibi.es/version-preliminar-pep-eate/).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en el caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha 21 de junio de 2022, se suspende la tramitación y otorgamiento de cualesquiera instrumentos de intervención y licencias de edificación y actividad incluidos en el siguiente ámbito:

– Sobre los terrenos que puedan verse afectados por el Plan especial de protección del pantano de Tibi (Alicante), de las normas subsidiarias de Tibi: suelo no urbanizable normal y suelo no urbanizable protegido.

– Para todos los usos.

La duración máxima de la suspensión será de dos años, de conformidad con el artículo 68 del Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Tibi, 28 de agosto de 2024

José Luís Candela Galiano
Alcalde-presidente



En función de las indicaciones determinadas en el Documento de Alcance, en fecha 11/07/2024, el Ayuntamiento de Tibi remitió solicitudes de emisión de informes a las siguientes administraciones públicas:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	INFORME
DG Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental	
• Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante	06.08.2024
• Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	25.02.2025
• Servicio de Planificación Territorial	16.04.2025
• Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (Inf. Verde)	22.04.2025
DG Medio Natural y Animal	
• Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000	10.04.2025
• Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos	10.04.2025
• Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	10.04.2025
DG Cultura y Patrimonio	
• Servicio de Patrimonio Cultural	21.10.2025

Los contenidos de los citados informes sectoriales son, resumidamente, los siguientes:

Fecha	Organismo	Consideraciones
06/08/2024	Servicio Territorial Urbanismo Alicante	FAVORABLE
25/02/2025	Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	FAVORABLE
10/04/2025	Servicio e Ordenación y Gestión Forestal	Ficha ZRP-DP: excluir actividades terciarias y de servicios
		En art. 17.3, incorporar lo establecido en Ley 3/1993, Decreto 91/2023 y Decreto 15/2006
		En art. 13, concordancia con art. 24 y 25 del Decreto 178/2005 (vallados)
		Incluir art. 62 de la Ley 3/1193: informe preceptivo de actuaciones en terrenos forestales
10/04/2025	Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos	Incluir art. 15.2 y 3 de la Ley 11/1194: zonas húmedas
		En 15.3 especificar necesidad de autorizaciones de vertido de aguas residuales
10/04/2025	DG Medio Natural	Ficha ZRP-NA-LG2: incluir Decreto 12/2023 Normas de Gestión ZEC / Decreto 60/2012
16/04/2025	Servicio de Planificación Territorial	FAVORABLE
22/04/2025	Servicio de Paisaje	EIP: cuenca visual, escala, efectos, análisis visual, medidas y NIP
	Servicio de Planificación Territorial (IV)	Catálogo: Sección Paisaje (unidades de paisaje y recursos paisajísticos de valor alto-muy alto)
		Definir IV a escala adecuada
21/10/2025	DG Patrimonio Cultural	Paleontología: seguimiento paleontológico si se realizaran actuaciones de mantenimiento y recuperación

Todos los condicionantes expresados en los informes sectoriales recibidos se han incorporado al documento de Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN

2.1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN.

El Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi se plantea como el instrumento de ordenación urbanística que conlleve la consecución de los siguientes objetivos de planificación:

1. Actualizar la ordenación del ámbito territorial del Pantano de Tibi a la legislación vigente, mediante la modificación de la clasificación del suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.
2. Conservación, regeneración y mejora de los valores naturales y culturales del entorno del Pantano de Tibi.
3. Definir el perímetro de protección del bien de interés cultural, para una mejor integración con su entorno ambiental y paisajístico.
4. Integrar el entorno del Pantano de Tibi en la infraestructura verde regional, comarcal y local, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.
5. Puesta en valor y usos sostenible de los valores naturales y culturales, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio de Tibi en términos económicos, sociales y culturales.
6. Ordenar el uso público del entorno, compatible con los objetivos de conservación, como disfrute del medio, educación ambiental e investigación científica.
7. Definir itinerarios que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros municipios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.

2.2 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

El nuevo Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi propone la reclasificación de la cuenca hidrográfica inmediata, como suelo no urbanizable protegido, con una delimitación fundamentada en la cuenca visual desde la lámina de agua, así como en realidades físicas en el territorio como caminos y barrancos. Además, se pretende ordenar la zonificación interior en base a los valores ambientales, paisajísticos y culturales que sirva como entorno de protección tanto del bien de interés cultural como de la zona húmeda catalogada.

1. Delimitar y dotar de un contenido amplio a la Infraestructura verde local, potenciando la conectividad de todos sus elementos: se busca consolidar una infraestructura verde local que permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del Pantano, asegurando la conectividad ecológica y funcional con el resto de los elementos locales, comarcales y regionales, mediante corredores verde.
2. Protección y puesta en valor de los elementos culturales, ambientales y paisajísticos: proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual, favoreciendo el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral del uso público del entorno del Pantano, mediante la definición de una red itinerarios que incluyan activos ambientales,

culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros municipios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.

Cuadro de Superficies		
	NN.SS. vigentes	Plan Especial de Protección
SNU Común	2.639.707 m^2	0 m^2
SNU Protegido	5.652.723 m^2	8.292.430 m^2

3.- RELACIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

A continuación, se realiza una breve descripción de los planes de ordenación del territorio que pueden afectar al municipio de Tibi, así como la coherencia con el planeamiento de municipios colindantes del Plan Especial Propuesto:

- **Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA)**: cuya revisión de aprobó mediante el Decreto 201/2015, del Consell; según la cartografía vigente, el riesgo de inundación en el entorno del Plan Especial, existen las siguientes zonas afectadas:
 - Peligrosidad 6 (frecuencia baja, 500 años, y calado bajo, < 0,8 m): cauce del riu Verd-Montenegre y Pantano de Tibi.
 - Peligrosidad por inundación geomorfológica: diversas ramblas y barrancos de fondo plano en ambas márgenes del Pantano de Tibi.

- **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR)**: aprobado mediante el Decreto 58/2013, del Consell; según la cartografía vigente, se clasifica como suelo forestal las zonas montañosas de la localidad (l'Albabor, Salt de l'Àguila, Serra de la Moleta, l'Ancòrnia, la Ronesa, el Tossal Arrier, la Cresta, el Cabeçó del Togarit), distinguiendo entre terrenos forestales estratégicos y ordinarios, según los casos.

- **PGOU de Xixona:** el vigente PGOU fue aprobado en 1983. Los suelos colindantes con Tibi se clasifican como SNU Protegido.

- **Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar,** aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar

- **Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar**, aprobado por Real Decreto 18/2016, de 15 de enero.

4.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL TERRITORIO

4.1.- Ámbito Territorial.

El pantano de Tibi se encuentra en la mitad sureste del término municipal de Tibi, limitando con el término de Jijona. El municipio de Tibi se localiza en la mitad norte de la provincia de Alicante, en la comarca de l'Alcoià y concretamente en la subcomarca geográfica que conforma la Hoya de Castalla. El núcleo urbano de Tibi se asienta sobre una colina ubicada entre dos importantes elevaciones como son el Maigmó y la Sierra de la Penya Roja. Limita con los términos municipales de Agost, Alicante, Castalla, Jijona y San Vicente del Raspeig. Por su término municipal pasa el río Verde o Monnegre, que a 3 km de la localidad forma el pantano de Tibi.

En el término municipal de Tibi se pueden destacar varios espacios protegidos como son el paisaje protegido de la Sierra del Maigmó y la sierra del Sit y la zona ZEPA de la zona húmeda catalogada del Rio Montnegre donde se encuentra incluido el embalse de Tibi. El pantano de Tibi se declaró zona húmeda en el año 2001 y su extensión abarca una superficie de 23.41 ha, presenta una fluctuación escasa y es considerado el embalse europeo más antiguos, todavía en funcionamiento y que abastece de agua a la huerta alicantina.

El pantano es de titularidad privada y pertenece al Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, que tiene su sede en la localidad de Muchamiel, y que lo gestiona para el riego por el canal de la Huerta. Administrativamente está incluido en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

4.2.- Medio físico.

- **Caracterización climática.**

La zona analizada se encuentra en posición meridional, periférica y a sotavento en la zona de Circulación Atmosférica General del Oeste y lindando al sur con el cinturón de altas presiones subtropicales, que ganan latitud y proyectan sus mecanismos de subsidencia durante el estío agudizando la sequía veraniega.

Destaca como denominador común en este territorio el rasgo de la sequía estival, causada primordialmente por la marcada preponderancia durante dicha estación de altas presiones en altitud e inversiones de subsidencia que detienen los ascensos de masas de aire superficiales, siendo notorios los contrastes térmicos y pluviométricos.

La temperatura media anual se sitúa en torno a los 15ºC, resultado de inviernos endurecidos por medias de 7 a 8º C y veranos algo suaves, con media mensual de 21 a 24ºC para agosto, temperaturas debidas a la continentalidad y, paralelamente, irradiación nocturna, que amortiguan las elevadas temperaturas máximas medias que suelen estar entre los 30-31ºC en los meses de julio y agosto.

La precipitación total anual que se registra en el observatorio de Tibi alcanza los 381,1 mm. El ritmo estacional de las precipitaciones lo encabeza el otoño, donde el mes de octubre marca el pico con 51,9 mm, mientras que el mínimo estival se concentra en el mes de julio con 6,4 mm. Este último se debe al establecimiento de una marcada estabilidad atmosférica durante los meses de verano, gracias al dominio de las situaciones de tipo anticiclónico. El máximo otoñal se explica por la conjunción de dos factores: en primer lugar, en esta estación se producen con frecuencia situaciones de temporales de levante; en segundo lugar, en este momento del año la temperatura de las aguas del Mediterráneo es aún alta, de manera que la humedad de los flujos y la energía termo-convectiva aportada por el mar a la atmósfera son potencialmente mayores. Este máximo otoñal viene dado más bien por una mayor copiosidad de las situaciones lluviosas que por su mayor frecuencia, pudiendo tener carácter torrencial.

Los mínimos pluviométricos aparecen en verano, en los meses de julio y agosto, con 6,4 mm de mínima en julio debido al dominio del Anticiclón de las Azores que da lugar a un tiempo despejado y cálido. Podrían producirse lluvias de convección por recalentamiento de las capas bajas de la atmósfera que dan lugar a gran evaporación. Cuando el sol empieza a declinar, el enfriamiento brusco puede provocar las llamadas "tormentas de verano". En invierno pueden producirse precipitaciones debido al paso de las colas del Frente Polar que ha barrido la Península. Sin embargo, generalmente enero y febrero son meses fríos y secos por la influencia del anticiclón térmico instalado en el centro de la Península y que bloquea el paso de las borrascas del Frente Polar.

- **Geología y Geomorfología.**

El área de estudio pertenece, geológicamente hablando, a la parte oriental de las zonas externas de las Cordilleras Béticas, dentro de la provincia de Alicante. El municipio de Tibi se asienta sobre la línea diapírica Río Verde-Monnegre-Seco, dentro de las sierras y valles prebéticos de la provincia de Alicante, tratándose de una alternancia de sierras y valles sobre materiales carbonatados de dirección NE-SO.

Esta unidad o línea diapírica del río Verde-Monnegre-Seco se extiende desde la localidad de Castalla hasta perderse bajo el Cuaternario de la depresión alicantina. No se pueden observar biselamientos a niveles cretácicos, lo que hace pensar que este tipo de diapiro no fue tan precoz; posiblemente comenzó en el Terciario, aunque las facies incompetentes visiblemente repetidas impidan observar verdaderos biselamientos. Sin embargo, se puede apreciar la gran resedimentación microfaunística y coladas eocenas interestratificadas en el Mioceno. También se pueden apreciar sedimentos plio-cuaternarios buzando alrededor del Trías.

- **Hidrología.**

La zona de estudio se ubica dentro de la Subcuenca Hidrográfica del Río Verde, también llamado Monnegre o Seco, según sus tramos. El río Verde es un río-rambla, de rasgos mediterráneos semiáridos propios de la región climática del Sureste, que presentan cauces estacionalmente secos debido a la indigencia y fuerte irregularidad pluviométrica, a las escasas aportaciones subterráneas que reciben y a la infiltración de su escaso caudal en los acuíferos por los que discurre. El embalse recibe las aguas

vertientes en la Foia de Castalla, delimitada por las sierras del Maigmó, Menejador, Onil, Arguenya y Penya Roja y centralizadas por el Riu Verd.

4.3.- Medio biótico.

- **Vegetación**

La vegetación característica de esta zona es la vegetación típica forestal de un clima mediterráneo, la cual se corresponde un tipo semiárido cálido, la cual se caracteriza por la presencia de Pinares y matorrales mediterráneos. Así, abundan las formaciones de pinares de *Pinus halepensis*, procedentes de reforestaciones realizadas en décadas anteriores.

La vegetación climática de este sector sería la desarrollada por la serie climatófila mesomediterránea de la Coscoja *Rhamno lycioidis- Querceto cocciferae sigmetum,* caracterizada por un dominio arbustivo de la Coscoja (*Quercus coccifera*), acompañada de Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Sabina (*Juniperus phoenicea*), Cada (J*uniperus oxicedrus)*, Torvisco (*Daphne gnidium*) y Aladierno (*Rhamnus alaternus*). Junto a estos arbustos, es frecuente la aparición de elementos termófilos, propios de áreas litorales o sublitorales, tales como el Palmito (*Pistacia lentiscus*), la Trompera (*Ephedra fragilis*), el Espárrago triguero (*Asparagus horridus*), la Zarzaparrilla (*Smilax aspera*), o el Acebuche (*Olea europaea var. sylvestris*).

Cuando los factores edáficos, topográficos o hidrológicos no permiten el desarrollo de la etapa madura de la serie, o cuando la acción humana provoca una degradación de la misma, aparecen las formaciones subseriales como son romerales (*Rosmarinus oficcinalis*), tomillares (*Thymus sp., Sideritis sp., Teucrium sp*.), brezales (*Erica multiflora*) aliagares (*Ulex parviflorus, Genista scorpius*), estepares (*Helianthemum sp, Cistus sp*.) y espartales (*Stipa tenacissima*). El estrato herbáceo natural de estas formaciones lo constituyen lastonares de *Brachypodium retusum*, siempre que los suelos, aunque tengan escasa potencia, estén bien estructurados, debido a un correcto reciclaje e incorporación de materia orgánica.

En los campos de cultivo predomina cultivos de secano, el olivo (*Olea europaea*) y aparecen esporádicamente algunos almendros (*Prunus dulcis*) e higueras (*Ficus carica*), más escasas; pero en estas áreas que se han visto sometidas a transformaciones severas del medio natural, como por ejemplo los campos abandonados, aparecen comunidades ruderales o arvenses (malas hierbas), dominadas por gramíneas, otras herbáceas y matorrales nitrófilos, pudiendo, si la degradación es profunda, instalarse de manera permanente.

En general, se trata de especies cosmopolitas, pioneras, de amplia valencia ecológica, que aprovechan suelos desestructurados y nitrificados por la actividad humana. El dominio espacial y visual corresponde a gramíneas vivaces que actúan como estrato vegetal tapizante y denotan un abandono de la actividad agrícola menor a 10 años. Entre el grupo de las gramíneas se destaca la Triguera (*Aegilops geniculata*), la Cebadilla de ratón (*Hordeum murinum subsp. leporinum*), o el Mijo (*Piptatherum miliaceum*) y con relativa presencia de lechetreznas (*Euphorbia sp.).*

- **Fauna de interés**

En el área de estudio se localiza ZEPA Río Montnegre, declarada por Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana. Ocupa una extensión de 3844.52 ha. Alberga poblaciones nidificantes de 13 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. La zona es de especial relevancia para la conservación del Camachuelo Trompetero, ya que incluye el 92,1% de los efectivos regionales de la especie. Incluye dos territorios de Águila-azor Perdicera (1 pareja nidificante en el censo de 2003). Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real y Culebrera Europea.

4.4.- Riesgos Naturales.

- **Riesgo de Inundación.**

La legislación sectorial autonómica que versa sobre el riesgo de inundación en la Comunidad Valenciana es la del PATRICOVA (Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana) que fue aprobado tras a través del Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell. La zona de estudio, según la cartografía vigente aparece caracterizada como Peligrosidad 6. Frecuencia baja (500 años) y calado bajo (<0.8 m)

- **Riesgo sísmico.**

El sector objeto de estudio, se inserta en una de las provincias con mayor peligrosidad sísmica. El mapa de Peligrosidad Sísmica de España indica para la zona de estudio, una aceleración sísmica básica de 0,9 g según el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-02). Las normas sismorresistentes intentan evitar la pérdida de vidas humanas, y reducir el daño y el coste económico de los terremotos. Para ello se establecen unos criterios y recomendaciones, que han de ser tenidas en cuenta a la hora de construir los edificios o infraestructuras, con el objetivo de que sufran los menores daños posibles y no se desplomen en caso de fuertes sacudidas.

- **Riesgo de erosión potencial**

La erosión potencial se determina por la acción combinada de factores climáticos y edáficos atendiendo a índices propuestos en algunos postulados teóricos. Así, el efecto erosivo de las precipitaciones, expresado a través de un índice, representa un problema que ha sido abordado por distintos autores durante varios años, siendo los clásicos Wischmeier y Smith (1978) y Fournier (1960). Para el caso de Tibi los sectores analizados presentan un riesgo de erosión potencial muy alto, (>100 tm/ha/año).

- **Riesgo de erosión actual**

La erosión actual es la medida de la pérdida de suelos que existe en un lugar determinado, en el momento presente y acorde a las actividades y presiones a que se encuentra sometido el suelo. Esta hace referencia a la relación que existe entre el factor de erosividad de las lluvias, el factor de erosionabilidad del suelo, el factor de

longitud y pendiente del terreno y el factor de cobertura y uso del suelo. La zona de estudio presenta riesgo de erosión actual muy alta (>100 Tm/ha/año).

- **Riesgo de deslizamiento y desprendimiento**

Los deslizamientos y los desprendimientos son dos de los procesos geológicos que mejor ejemplifican el concepto de riesgo natural. Técnicamente constituyen ambas dos formas de modelado del relieve pertenecientes a otro más general conocido como fenómenos de ladera. Los fenómenos de ladera son consecuencia de la gravedad terrestre y tienen como resultado la erosión de grandes masas rocosas hacia zonas más bajas de la superficie, pero a diferencia de los primeros, el agua tiene aquí un papel secundario y lejos de ser el medio de transporte del sedimento, es un mero lubricante que puede acelerar la caída de bloques o los deslizamientos al disminuir el rozamiento entre la masa y el sustrato. En la parte más próxima a la presa del pantano el riesgo de deslizamiento es bajo, mientras que en la cola del pantano este riesgo pasa a ser alto. Según la cartografía temática de la Comunidad Valenciana en la parte de la presa encontramos riesgo de desprendimiento.

- **Riesgo de vulnerabilidad de acuíferos**

La vulnerabilidad de un acuífero a la contaminación representa su sensibilidad para ser adversamente afectado por una carga contaminante impuesta. Para el área de estudio, encontramos un riesgo a la vulnerabilidad de acuíferos MUY ALTO en lo que es el cauce del Pantano, en cambio, en el resto de la zona el riesgo a la vulnerabilidad de acuíferos MUY BAJO (al Norte) y MEDIA (al Sur).

4.5.- Espacios Naturales Protegidos.

La normativa que regula los espacios protegidos en la Comunidad Valenciana es la Ley de la Generalitat 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En el ámbito de estudio y en su entorno más próximo, se constata la presencia de los siguientes espacios naturales protegidos:

- **Paisaje Protegido Serra del Maigmó y Serra del Sit.** Al Oeste de la zona de estudio se haya el Paisaje Protegido Serra del Maigmó y Serra del Sit, declarado en 2007, representa uno de los principales núcleos forestales de la Comunitat Valenciana. Está formado por el conjunto de sierras del Maigmó, Sit, L'Argüenya, Castalla, Frare y Cavall y en ellas se puede contemplar una excelente representación de hábitats, entre los que destacan los arenales de interior, carrascales y pinares. Junto a su naturaleza sobresale un importantísimo patrimonio cultural, fruto de la actividad agrícola tradicional desarrollada en estas regiones, representado principalmente por una sobresaliente arquitectura del agua, varios pozos de nieve y masías con un alto valor histórico. Actualmente está considerado una de las zonas de esparcimiento más importantes de Alicante y un área de referencia para la práctica tradicional de deportes de montaña.

- **Zona húmeda del Embalse de Tibi.** El pantano de Tibi se encuentra incluido en el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. Se trata de un embalse de fluctuación escasa que ocupa una extensión de 23,41 ha. Se trata

de una de las obras hidráulicas de retención y distribución de aguas más antiguas de Europa.

- **ZEPA rio Montnegre. (ES0000460).** Declarado por Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana. Ocupa una extensión de 3844.52 ha. Alberga poblaciones nidificantes de 13 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. La zona es de especial relevancia para la conservación del Camachuelo Trompetero, ya que incluye el 92,1% de los efectivos regionales de la especie. Incluye dos territorios de Águila-azor Perdicera (1 pareja nidificante en el censo de 2003). Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real y Culebrera Europea.

- **ZEPA Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES0000458).** Declarado por Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunitat Valenciana. Ocupa una extensión de 19.564,13 ha. Zona de media montaña mediterránea de especial interés por formar parte del gran núcleo forestal que ocupa el centro de las comarcas del sur de la Comunitat Valenciana. Mantiene una excelente representación de hábitats forestales, entre los que destacan los pinares y algunos fragmentos de carrascal, y sobre todo una gran variedad de matorrales, que reflejan en su composición los matices edáficos y especialmente el marcado gradiente ombroclimático existente entre las vertientes del macizo o, lo que es lo mismo, entre el ambiente subhúmedo y el semiárido alicantino. También merecen destacarse los hábitats asociados a la presencia de yesos. Alberga poblaciones nidificantes de 16 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Alberga hasta cuatro territorios de Águila Real (aunque el máximo de parejas con reproducción fue en 2006, cuando criaron dos parejas). Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real, Aguililla Calzada y Culebrera Europea. También es notable la presencia en estos hábitats rupícolas de la Chova Piquirroja.

4.6.- Usos del suelo.

Los usos del suelo presentes en el territorio analizado son, mayoritariamente forestales y agrícolas abandonados, destacando las superficies de abancalamientos en total estado de abandono, cubiertos por vegetación nitrófila, pastizales y etapas subseriales del espinar alicantino. Entre estos paisajes agrarios abandonados destacan las formaciones de pinares de repoblación (*Pinus halepensis*). Al noroeste del área de estudio destaca la elevación montañosa del macizo de las sierras del Maigmó y del Cid, declarado Paisaje Protegido al amparo de lo dispuesto en la legislación autonómica vigente.

- **Terrenos forestales (PATFOR) y Patrimonio arbóreo monumental.**

La cartografía del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR) considera la mayor parte del ámbito de estudio terreno forestal y forestal estratégico.

Se localiza terreno forestal estratégico en los ámbitos del Maigmó, la Sierra del Sit, las Sierras de la Foia de Castalla, el embalse de Tibi, el ámbito de l'Alt del Colze y acompañando la red de barrancos, aproximadamente el 50% del término municipal.

No se identifican árboles monumentales y singulares, de acuerdo con la última modificación del Catálogo, aprobada por Resolución de 15 de enero de 2020.

- **Montes de Utilidad Pública**

Los Montes de Utilidad Pública están regulados por la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana) y por el Reglamento de la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana (Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano). En el ámbito de estudios no existe ningún monte catalogado de utilidad pública. El más cercano al área de estudio, ya en término municipal de Xixona es Escobella y Montnegre (AL079AL3006) de gestión municipal y que ocupa una superficie de 424,25 ha

- **Vías pecuarias:**

El régimen jurídico queda establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en la que son consideradas como bienes de dominio público y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Según la información existente en la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con arreglo a lo dispuesto en el proyecto de clasificación vigente aprobado mediante Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1961, la vía pecuaria presentes en el ámbito de estudio es:

Nombre	Anchura Legal (m)	Longitud (m)
Vereda de Ronesa y Senda de la Vaca	20	10.113

4.7.- Patrimonio Cultural.

En el entorno del pantano y presa de Tibi existen varios conjuntos de bienes patrimoniales de carácter histórico, cultural y etnográfico que se distribuyen de manera desigual por el territorio, concentrados en dos núcleos bien delimitados: la estribación oriental de la Sierra de la Cresta y el Mos del Bou y, por otro el paraje de la Alcòrnia.

En el primero de estos, el conjunto más evidente, son todos los elementos que derivan de la construcción de la presa, recogidas en el Decreto 84/1994, de 26 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se declara BIC, con categoría de monumento, el pantano de Tibi (DOGV, núm. 2.268 de 17 de mayo de 1994), así como en la ficha que con esta categoría se recoge en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano: La presa hidráulica, la escalera tallada, el camino empedrado, la casa de vigilancia que incluye la ermita de la Divina Pastora, los dos puentes, las cuatro casas de los trabajadores, la fuente, el lavadero, la acequia de los enamorados y los azudes.

Todos estos elementos se han mantenido como parte integrante del BIC al margen de los azudes. Esto es debido a que con fecha de 22 de octubre de 2020 se

generó una declaración individualizada de BIC para los azudes de Muchamiel y San Juan (DOGV, núm. 30.172).

Un segundo espacio es el entorno del paraje de l'Alcòrnia o Ancòrnia, situado sobre el margen izquierdo del vaso del pantano y al que se desciende desde Tibi, siguiendo el camino que conduce al castillo almohade, el cual queda fuera del área delimitada, al igual que el molino viejo. Esta zona está íntimamente ligada con el aprovechamiento de aguas para el pantano, así como con su construcción.

Este entorno recoge dos BRL, por un lado, la fuente y conducción de aguas de l'Alcòrnia, ya conocidas en bibliografía desde 1640 cuando el Deán Bendicho halaga la calidad de sus aguas y en uso hasta 1975 cuando se seca fruto de la perforación de unos pozos en el cercano monte Albabor. Sin embargo, el aprovechamiento de las aguas de una fuente y de las superficiales, usos que ya quedan documentados para su destino en la huerta de Alicante en época de Alfonso X, el cual mediante privilegio de 1258 donaba a perpetuidad a sus habitantes el uso y aprovechamiento de las aguas ya fueren de nacimiento como pluviales. (Alberola, 1984: 29). No obstante, esta al menos en los últimos siglos solo fueron destinadas al uso doméstico y de riego de esta antigua heredad. Esta conducción, con restos de ampliaciones y reparaciones datables desde el siglo XVI hasta el XX está compuesta por un parat en su parte alta y dos ramales entre los que documentamos restos de minas, acequias, balsas y aliviaderos.

Junto a este conjunto hídrico, se conservan los restos de tres construcciones que componen el segundo BRL de l'Alcòrnia: la masía, la casa y el corral. La primera referencia que se recoge de las casas de l'Alcòrnia proviene de los capítulos de concesión de la obras del pantano a los maestros Joan Torres, Gaspar Visent y Gaspar Córdoba a los que la ciudad de Alicante les cede la heredad de la "Alcoima" para usarla durante la construcción del pantano (Alberola 1984: 41). La cercanía a la presa y la existencia próxima de la fuente de agua potable, la convertía en el punto ideal desde el que dirigir las obras. Posteriormente, P. Madoz cita la heredad de la Ancòrnia como una de las 65 correspondientes al municipio de Tibi (Madoz 1948: 754).

En fechas posteriores son numerosas las referencias a la masía y la casa, de propiedad privada y del Sindicato de Riegos respectivamente, sobre el uso y control de las aguas de la cercana fuente, existiendo numerosa documentación de archivo sobre sus propietarios hasta la actualidad. La casa de la Alcòrnia queda abandonada desde la segunda mitad del siglo XX y actualmente se encuentra en estado de ruina, mientras que la cercana masía homónima ha mantenido su uso como casa rural turística. Estas casas también aparecen reflejadas en el bosquejo planimétrico de 1898 y en la minuta cartográfica posterior.

4.8.- Paisaje

El paisaje está formado por un conjunto de elementos objetivos contemplados por distintas subjetividades, que lo convierte en huella cultural que se presenta objetivamente en cada territorio y subjetivamente en cada percepción. El reconocimiento de la estructura territorial requiere el tratamiento conjunto de: la configuración topográfica de la zona de estudio, la caracterización del paisaje mediante definición de unidades homogéneas y su descripción, los cierres visuales con mayor

incidencia paisajística (fondos escénicos, siluetas), los elementos topográficos que actúan como hitos visuales singulares en el conjunto del término o en determinadas cuencas (relieves aislados o con características formales únicas, las zonas y parajes de alto valor paisajístico, elementos de carácter positivo o negativo, miradores y vistas panorámicas reconocidas, la visibilidad o el fondo escénico.

- **Unidades de paisaje integradas del paisaje en un contexto general.**

La publicación titulada "Atlas de los Paisajes de España" (VVAA. MATA OLMO, R., SANZ HERRÁIZ, C., Universidad Autónoma de Madrid. Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003), propone una clasificación de los paisajes donde las unidades básicas de la taxonomía jerarquizada son los paisajes o unidades de paisajes. Según esta bibliografía, la zona de estudio se inserta en la Asociación de Tipos de Paisaje "Cuencas, hoyas y depresiones". En un nivel inferior, pertenece al Tipo de Paisaje 42. "Hoyas y Depresiones bético-alicantinas" y dentro de éste, se inserta en la unidad 42.18 "Hoya de Castalla"

- **Unidades de paisaje en un contexto regional.**

Aumentando la escala al nivel de la Comunidad Valenciana, la bibliografía consultada ha sido la Cartografía de Paisaje de la Comunidad Valenciana. Esta Cartografía enmarca el ámbito de estudio en la asociación paisajística "Sierras béticas", mientras en cuanto a Tipos de Paisaje la zona de estudio se sitúa en la "Alineación Cid-Maigmó-Carrasqueta" (67). Dentro de estos tipos de paisaje, a una escala mayor, la parcela de actuación y sus alrededores se encuentra ubicada en la Unidad de Paisaje denominada "Sierra del Maigmó" (67.3).

- **Unidades de paisaje en el contexto local.**

La unidad paisajística queda definida como una porción del territorio cuyo paisaje posee una cierta homogeneidad en sus características perceptuales, así como u cierto grado de autonomía visual. Las unidades de paisaje se han de definir como unidades irregulares pero continuas, homogéneas desde el punto de vista de la percepción, en las que uno o varios componentes del medio actúan como elementos definitorios, como puede ser: la configuración topográfica, los usos del suelo, el cromatismo, presencia de vegetación y grado de densificación, líneas y formas, presencia de masas de agua.

En la actualidad, la Diputación de Alicante está realizando el Documento Inicial Estratégico del Plan General Estructural de Tibi, que incorpora un análisis paisajístico de todo el municipio, que lo estructura en cuatro unidades de paisaje:

- UP-1: Mosaico agroforestal del valle del río Verd y núcleo histórico de Tibi.
- UP-2: Penya Roja.
- UP-3: Maigmó-Despenyador.
- UP-4: Urbanizaciones dispersas de Terol, Bonaire, El Maigmó, l'Aljub, Pinares del Meclí, i la Creu del Maigmó.

En este sentido, el ámbito del Plan Especial se localiza en la UP-2 (Penmya Roja), en la subunidad de Ronesa-Moleta. El relieve montañoso de los parajes de Ronesa, l'Escobella y la Serra Moleta se extienden por el sector más sudoriental del

término municipal de Tibi, con elevaciones serranas de calizas fosilíferas y margas en formación de tipo flysch (alternancia de capas de roca dura y materiales blandos). En estas formaciones predominan las tonalidades grisáceas y marrones que alternan con los colores verdes de la vegetación (pinares y matorrales esclerófilos) y tienen continuación por los municipios vecinos de Xixona y Sant Vicent del Raspeig, a ambos lados del cauce del riu Montnegre, que se encaja sobre materiales triásicos arcillo-yesosos de facies Keuper (de característicos tonos rojizos).

El paisaje del Pantano de Tibi presenta una estructura morfológica dominada por la fuerte pendiente y el encajamiento topográfico del valle del Montnegre, que confiere al conjunto un carácter cerrado y protegido visualmente. Las cotas varían desde los 280 m.s.n.m. en el fondo del embalse hasta más de 1.000 m.s.n.m. en las alineaciones montañosas circundantes.

La vertiente de umbría (norte y noreste) mantiene una densa cobertura forestal de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y matorral mediterráneo (lentisco, romero, coscoja), con mayor humedad y estabilidad visual; la ladera de solana (sur y suroeste) presenta un aspecto más árido y dinámico, dominado por procesos erosivos y formaciones de cárcavas y barrancos que aportan textura y diversidad escénica.

Desde el punto de vista visual, el embalse actúa como centro compositivo del paisaje, reflejando las tonalidades del relieve y creando contrastes cromáticos entre el azul del agua, el verde de la vegetación y el ocre de los afloramientos calcáreos. Las líneas de horizonte se encuentran recortadas por las crestas montañosas, funcionalmente, el paisaje combina valores ambientales, hidráulicos y culturales, como es el corredor ecológico, estructura de regulación hídrica y el conjunto patrimonial de alto valor simbólico.

5.- DETERMINACIONES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

De acuerdo con la directriz 5.2 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana -ETCV en adelante-, los objetivos y los principios directores se incorporarán desde el inicio de su elaboración en todos los planes, programas y proyectos del conjunto de las administraciones públicas cuyas actuaciones tengan una proyección sobre el territorio de la Comunidad Valenciana. De entre los 25 objetivos generales establecidos en la directriz 3.2 de la ETCV, resultan aplicables al caso que nos ocupa los siguientes:

- Objetivo 5: Mejorar las condiciones de vida del sistema rural.
- Objetivo 6: Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.
- Objetivo 7: Ser el territorio europeo más eficiente en la gestión de los recursos hídricos.
- Objetivo 8: Reducir al mínimo posible los efectos de los riesgos naturales e inducidos.
- Objetivo 10: Impulsar el modelo turístico hacia pautas territoriales sostenibles.
- Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.
- Objetivo 12: Aplicar de forma eficiente los instrumentos de equidad territorial.
- Objetivo 13: Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.
- Objetivo 14: Preparar el territorio para su adaptación y lucha contra el cambio climático.
- Objetivo 21: Mejorar la cohesión social en el conjunto del territorio.
- Objetivo 25: Desarrollar fórmulas innovadoras de gobernanza territorial.

En el Capítulo VI se desarrollan las directrices sobre el patrimonio cultural. La directriz 54 define el sistema territorial del patrimonio histórico y cultural como una red de enclaves estratégicos caracterizados por sus valores patrimoniales y culturales, unidos por un conjunto de conectores que pueden tener valor cultural por sí mismos. Entre los elementos que integran este sistema se incluye el patrimonio hidráulico vinculado tanto a la gestión de las aguas superficiales como subterráneas, para el desarrollo de una agricultura de regadío o para el abastecimiento humano, que está incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, como es el caso del Pantano de Tibi.

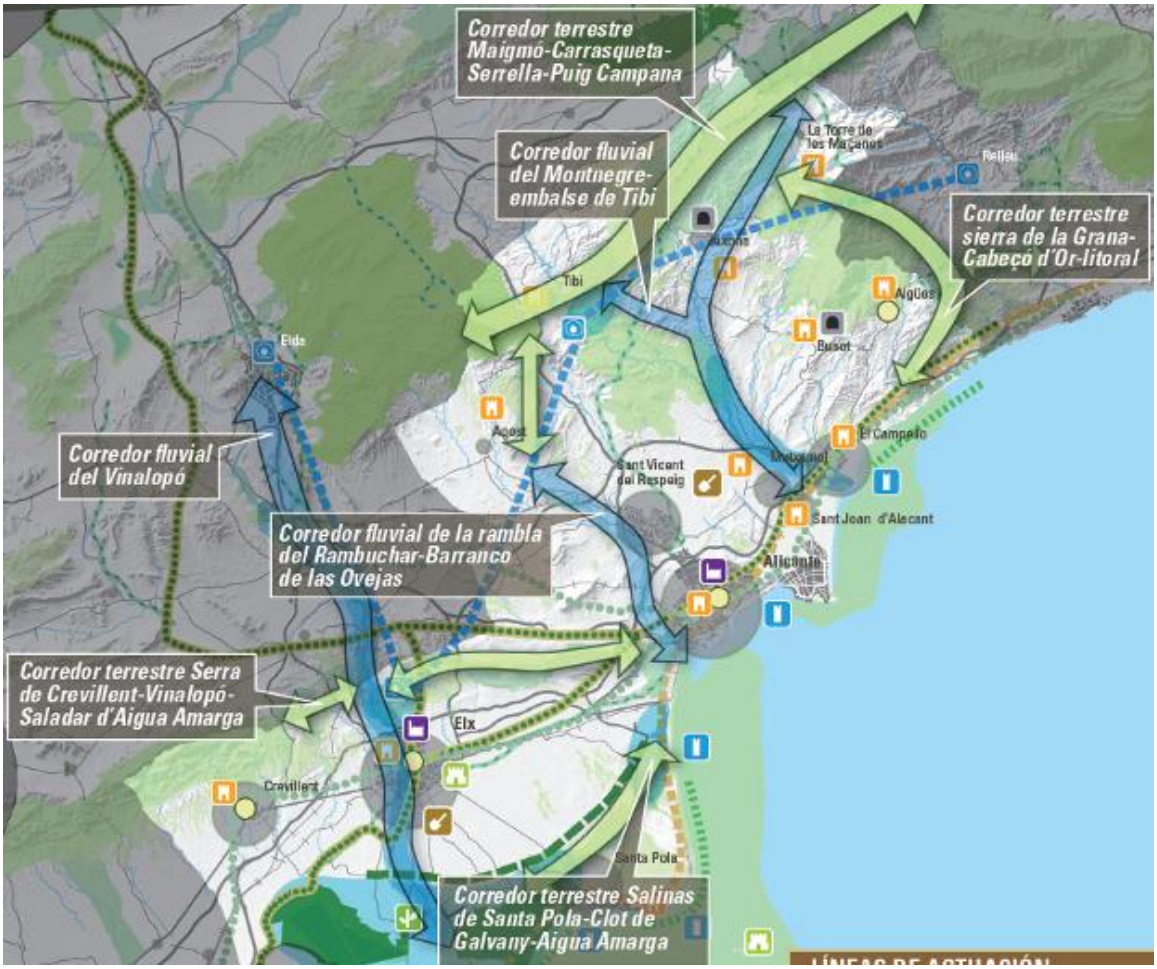
En la directriz 55 se determinan los principios rectores de planificación y gestión del Sistema Territorial del Patrimonio Cultural, que deberán integrar las administraciones públicas en sus políticas y actuaciones con proyección sobre el territorio:

a) *Integrar el Sistema Territorial del Patrimonio Cultural dentro de la infraestructura verde del territorio, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.*

b) *Definir perímetros de protección de los bienes culturales de relevancia local y regional, para una mejor integración de éstos con su entorno ambiental y paisajístico.*
c) *Promover el conocimiento y disfrute de la dimensión social, histórica, espiritual y simbólica del patrimonio arquitectónico y de los paisajes culturales agrarios.*
d) *Definir itinerarios, rutas y redes tematizadas de escala regional que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros territorios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.*

- **Área Funcional de Alicante-Elche: oportunidades, objetivos y propuestas.**

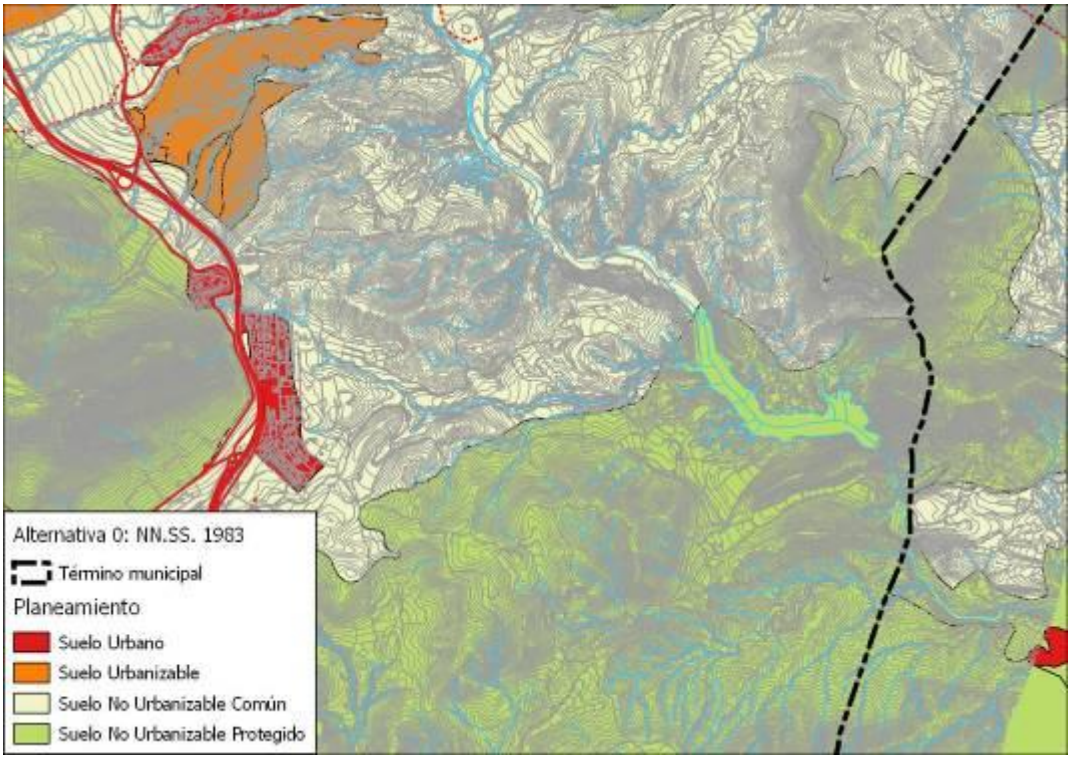
La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana contempla el Área Funcional de Alicante-Elche como el espacio integrado por catorce (14) municipios entre los que se incluye Tibi, como localización industrial de interior junto a Agost y Xixona. La propuesta estratégica de Infraestructura Verde del área funcional se localizan los hitos paisajísticos de los embalses de Elche y Tibi, junto a las sierras de Crevillent, Colmenares, Maigmó y el Cabeçó d'Or, como ámbitos de conexión ambiental y territorial mediante los corredores fluviales y terrestres. En el caso del Pantano de Tibi se incluye tanto en el corredor fluvial del río Montnegre-Verde, conectando las comarcas de l'Alacantí y la Foia de Castalla, como en el corredor terrestre de la alineación serrana Maigmó-Carrasqueta-Serrella-Puig Campana, conectando desde las comarcas del Vinalopó hasta el interior de la comarca de la Marina Baixa. Además, el embalse histórico de Tibi se relaciona entre los proyectos de restauración de los ecosistemas fluviales y las zonas húmedas.



6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL MODELO TERRITORIAL: ANALISIS COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

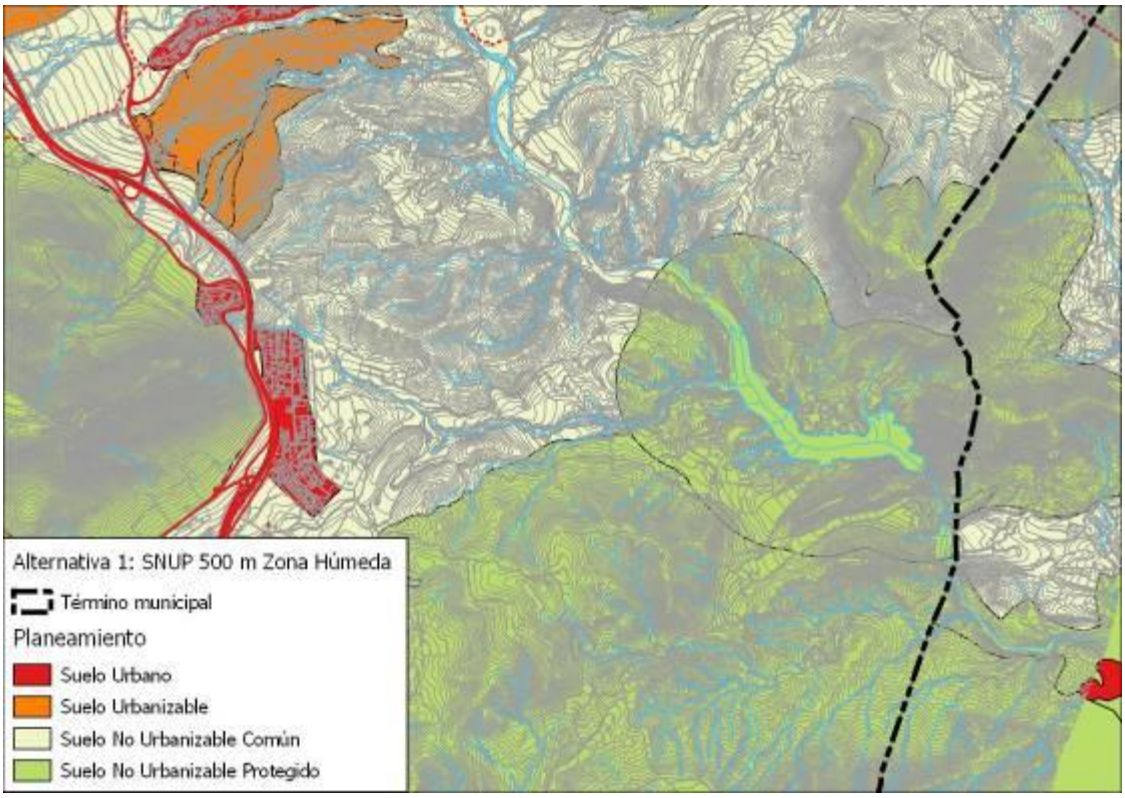
6.1.- Alternativa 0: mantenimiento de la clasificación del suelo establecida por las vigentes NN.SS. de 1983.

Esta alternativa supone la actuación nula o la no intervención en el planeamiento urbanístico y territorial actual de Tibi, manteniéndose con las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 1983, que supone una escasa utilización de las directrices vigentes de ordenación territorial, a partir de la actual batería de normativas sectoriales territoriales y ambientales autonómicas aprobadas en los últimos 15 años, con riesgos para la ordenación territorial sostenible del municipio de Tibi y para la protección de los valores ambientales, paisajísticos y culturales del Pantano y su entorno que, en la vigente ordenación municipal no están debidamente protegidos.



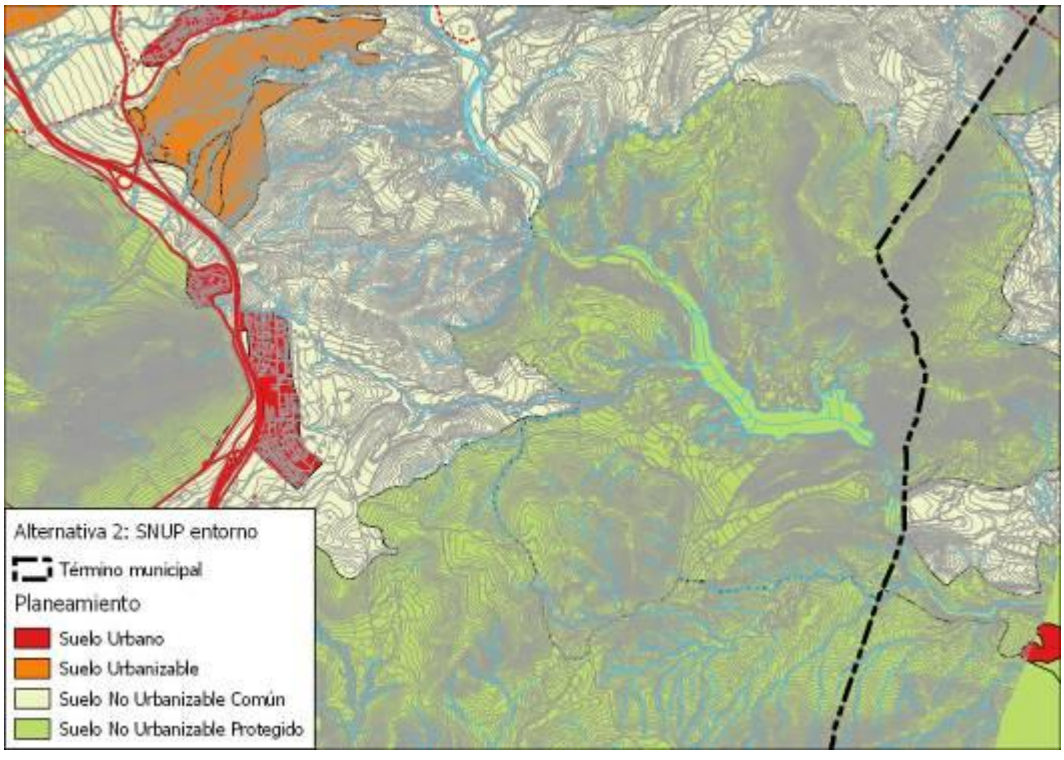
6.2- Alternativa 1: modificación puntual de las NN.SS. de 1983 (zona de influencia de 500 m de la zona húmeda catalogada).

La alternativa 1 supone la adaptación de la clasificación del suelo de las NN.SS. de 1983 mediante una modificación puntual que clasifique como suelo no urbanizable protegido la totalidad de la zona de influencia de 500 metros de la zona húmeda catalogada del Pantano que, en realidad, no protege los valores ambientales, paisajísticos y culturales de la cuenca vertiente inmediata a la zona húmeda.



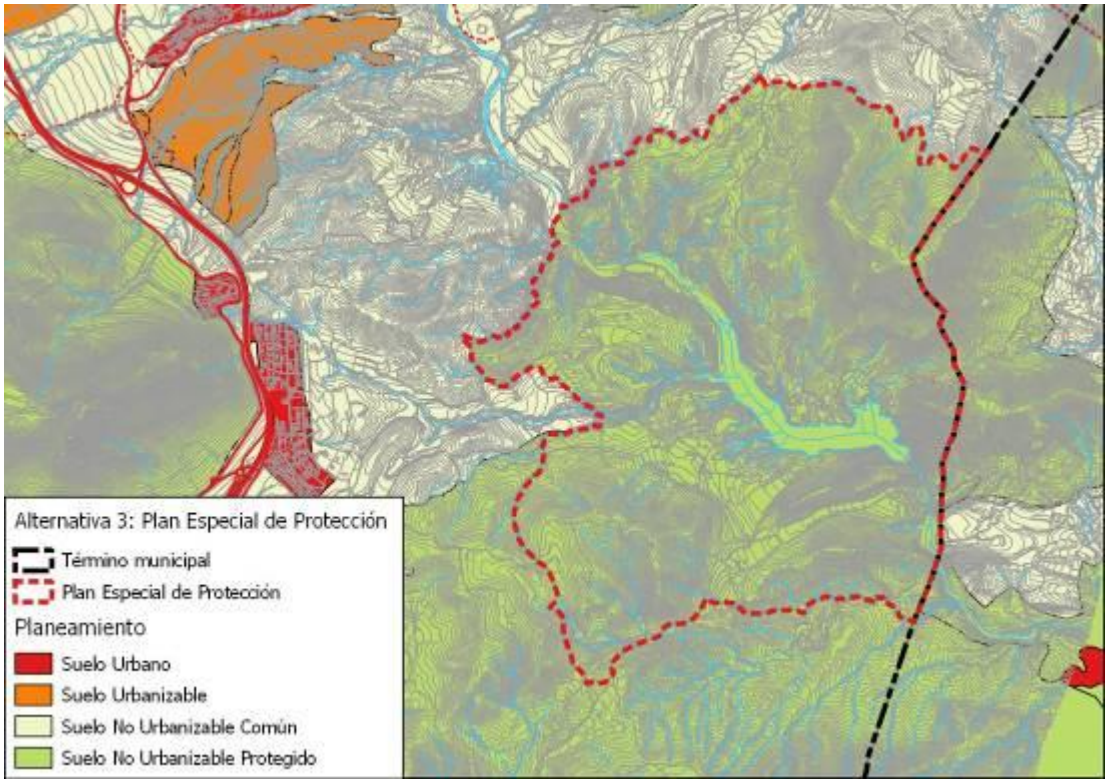
6.3.- Alternativa 2: modificación puntual de las NN.SS. de 1983 (cuenca hidrográfica inmediata).

La alternativa 2 supone la adaptación de la clasificación del suelo de las NN.SS. de 1983 mediante una modificación puntual que clasifique como suelo no urbanizable protegido la cuenca vertiente hidrográfica inmediata en torno a la zona húmeda catalogada, delimitada a partir de realidades físicas en el territorio, tales como barrancos y caminos.



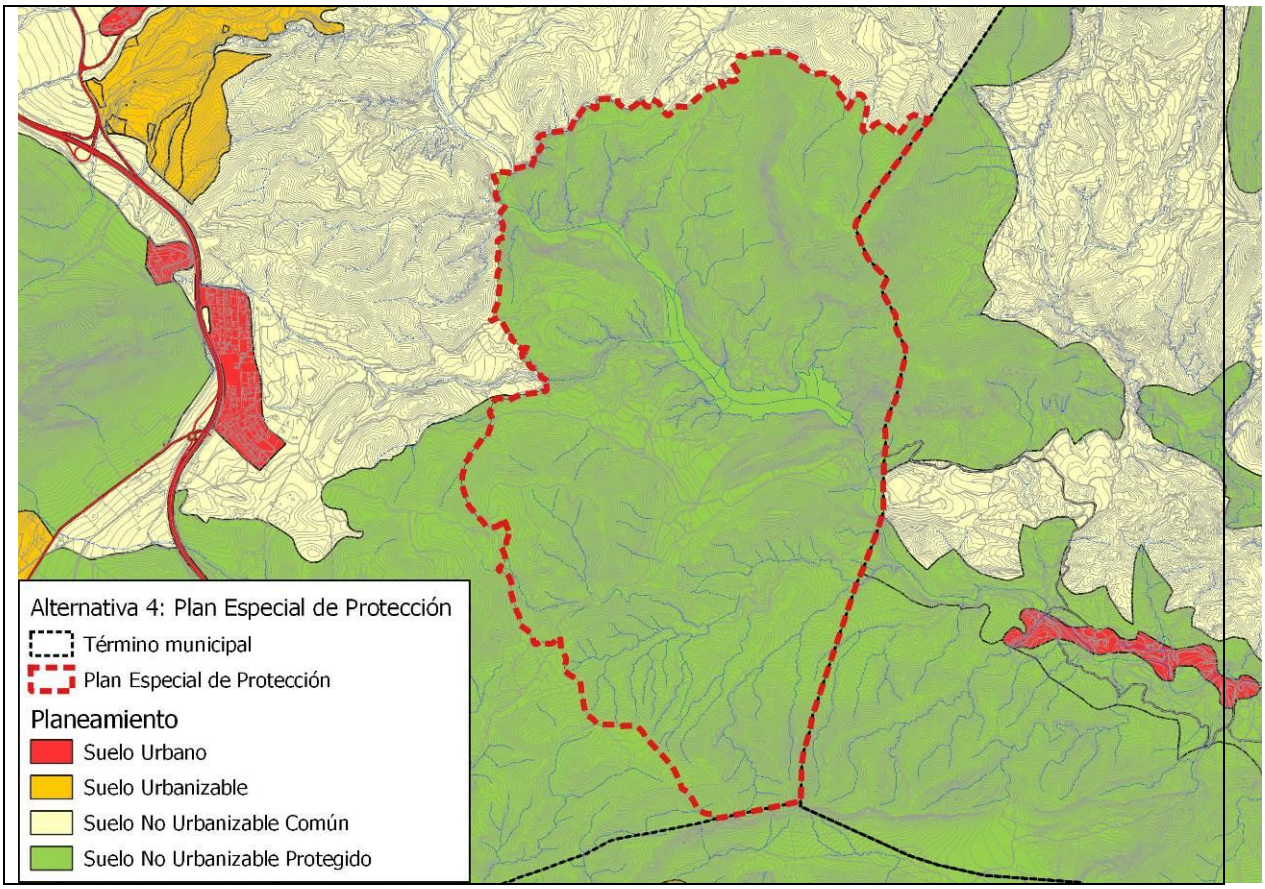
6.4.- Alternativa 3: borrador del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.

La alternativa 3 supone la delimitación de un Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como zona rural protegida, a partir del cálculo de una cuenca vertiente hidrográfica inmediata, delimitada a partir de realidades físicas en el territorio, tales como barrancos y caminos, así como de la cuenca visual desde la lámina de agua del Pantano. De esta forma, se podrá diferenciar una zonificación interna del ámbito del Plan Especial acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural del entorno del Pantano.



6.5.- Alternativa 4: versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.

La alternativa 4 supone la delimitación de la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como zona rural protegida, ajustando sus bordes en algunos puntos para no fraccionar parcelas catastrales e integrando en su ámbito la totalidad de la zona delimitada como ZEPA del riu Montnegre en el término municipal de Tibi. Así, se realiza una zonificación interna acorde a las determinaciones del TRLOTUP, con una normativa específica en cada caso.



6.6.- Alternativa seleccionada

Así, tras analizar los condicionantes territoriales, ambientales y paisajísticos del municipio de Tibi, se ha seleccionado la Alternativa 4, con una superficie total de 8.292.430 m2, de los cuales en las vigentes NN.SS. de planeamiento, están clasificada como suelo no urbanizable protegido una superficie de 5.652.723 m2 (68,5% del ámbito), mientras que se propone la reclasificación como suelo no urbanizable protegido de una superficie de 2.639.707 m2 (31,5%) que, actualmente, están clasificados como suelo no urbanizable común.

Resumen de Superficies de Alternativas	
Alternativa 1	2.736.969 m^2
Alternativa 2	3.308.077 m^2
Alternativa 3	6.806.533 m^2
Alternativa 4	8.292.430 m^2

7.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL MODELO TERRITORIAL.

La principal medida asumida ha sido la de realizar un completo análisis de losa valores ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del PEP del Pantano de Tibi, con el objetivo de adecuar la zonificación estructural propuesta a la realidad territorial actual y, además, se concretan los usos y aprovechamientos compatibles e incompatibles de forma tal que se ajustan a los existentes, con parámetros orientados a la conservación y protección de los mencionados valores, siempre de acuerdo con las indicaciones formuladas en los informes de las diferentes administraciones consultadas.

Se establece una clasificación de Suelo No Urbanizable de Especial Protección para todo el ámbito del Plan Especial y, en la, se delimitan las diferentes zonas de ordenación estructural siendo, todas ellas, zonas rurales protegidas:

- ZRP-NA-LG 1 (Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 1).
- ZRP-NA-LG 2 (Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2).
- ZRP-NA-MU (Zona Rural Protegida Municipal).
- ZRP-CA (Zona Rural Protegida Cauces).
- ZRP-DP (Zona Rural Protegida Dominio Pecuario).

Asimismo, todo el ámbito queda incluido en la Infraestructura Verde municipal y se estructura en base a cuatro tipos de categorías: las zonas rurales protegidas, los espacios y elementos naturales, los itinerarios colectivos y personales, los elementos de valor natural, cultural y paisajístico.

a) Las zonas rurales protegidas:
 - ZRP-NA-LG 1 (Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 1).
 - ZRP-NA-LG 2 (Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2).
 - ZRP-NA-MU (Zona Rural Protegida Municipal).
 - ZRP-CA (Zona Rural Protegida Cauces).
 - ZRP-DP (Zona Rural Protegida Dominio Pecuario).
b) Espacios y elementos naturales:
 - Catálogo de Zonas Húmedas: Embalse de Tibi
 - Zona de Especial Protección para las Aves: ZEPA riu Montnegre (ES000460).
 - Dominio público hidráulico: riu Verd; barranc de Ronesa.
 - Vía pecuaria: Vereda Ronesa.
c) Itinerarios colectivos y personales:
 - Camí de l'Ancòrnia.
 - Camí de l'Embassament.
d) Elementos de valor cultural:
 - BIC del pantano de Tibi.
 - BRL de la fuente y conducción de aguas de l'Ancòrnia.
 - BRL de la Masía de l'Ancòrnia y entorno.
 - BRL de los (2) hornos de cal de la Serra de la Cresta.
 - BRL del yacimiento del Cerro de la Cresta.

Por otra parte, el Ayuntamiento de Tibi se faculta para realizar edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias de titularidad municipal, para la mejor gestión de los servicios municipales y la conservación y protección de los valores ambientales y paisajísticos del territorio.

Asimismo, mediante el previo trámite de declaración de interés comunitario, se podrán permitir establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida. La superficie de parcela mínima se cifra en 25.000 m2, con una ocupación máxima del 5% de la misma y un IEN de 0,2 m2t/m2s, con una altura máxima de la edificación de 7 m.

8.- RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP) indica que, antes de la elaboración del borrador del plan se efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de 20 días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos al plan y las posibles soluciones alternativas. Este documento previo estuvo disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Tibi para que cualquier ciudadano/a pudiese aportar sus sugerencias.

Una vez finalizado este periodo de consultas previo, se remitió la Solicitud de Inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental, conforme a lo dispuesto en el art. 50 del TRLOTUP al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial. Dicha solicitud, dio lugar al expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi con referencia 079/2021-EAE y a la emisión, en fecha 30 de junio de 2022, por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental, del *Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.*

La Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, remitiendo la documentación a siete organismos de administraciones públicas que emitieron sus correspondientes informes.

De acuerdo con las conclusiones del Documento de Alcance del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, así como las sugerencias e informes sectoriales recibidos, se elabora este Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE), con el contenido especificado en la legislación vigente, y los necesarios estudios sectoriales.

El Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi se plantea como el instrumento de ordenación urbanística que conlleve la consecución de los siguientes objetivos de planificación:

1. Actualizar la ordenación del ámbito territorial del Pantano de Tibi a la legislación vigente, mediante la modificación de la clasificación del suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.
2. Conservación, regeneración y mejora de los valores naturales y culturales del entorno del Pantano de Tibi.
3. Definir el perímetro de protección del bien de interés cultural, para una mejor integración con su entorno ambiental y paisajístico.
4. Integrar el entorno del Pantano de Tibi en la infraestructura verde regional, comarcal y local, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.

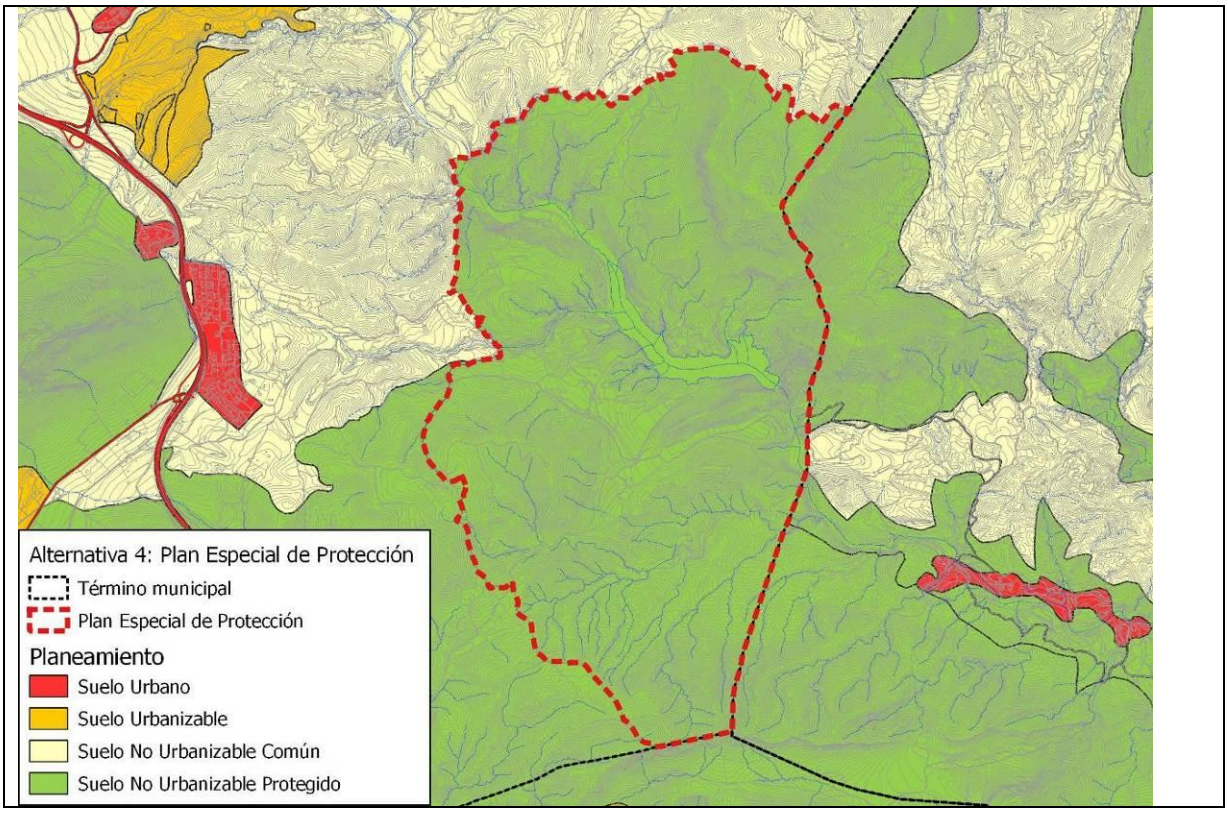
5. Puesta en valor y usos sostenible de los valores naturales y culturales, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio de Tibi en términos económicos, sociales y culturales.
6. Ordenar el uso público del entorno, compatible con los objetivos de conservación, como disfrute del medio, educación ambiental e investigación científica.
7. Definir itinerarios que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros municipios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.

El Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi propone la reclasificación de la cuenca hidrográfica inmediata, como suelo no urbanizable protegido, con una delimitación fundamentada en la cuenca visual desde la lámina de agua, así como en realidades físicas en el territorio como caminos y barrancos. Además, se pretende ordenar la zonificación interior en base a los valores ambientales, paisajísticos y culturales que sirva como entorno de protección tanto del bien de interés cultural como de la zona húmeda catalogada.

1. Delimitar y dotar de un contenido amplio a la Infraestructura verde local, potenciando la conectividad de todos sus elementos: se busca consolidar una infraestructura verde local que permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del Pantano, asegurando la conectividad ecológica y funcional con el resto de los elementos locales, comarcales y regionales, mediante corredores verde.
2. Protección y puesta en valor de los elementos culturales, ambientales y paisajísticos: proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual, favoreciendo el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral del uso público del entorno del Pantano, mediante la definición de una red itinerarios que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros municipios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.

Cuadro de Superficies		
	NN.SS. vigentes	Plan Especial de Protección
SNU Común	2.639.707 m^2	0 m^2
SNU Protegido	5.652.723 m^2	8.292.430 m^2

La alternativa 4 seleccionada supone la delimitación de la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como zona rural protegida, ajustando sus bordes en algunos puntos para no fraccionar parcelas catastrales e integrando en su ámbito la totalidad de la zona delimitada como ZEPA del riu Montnegre en el término municipal de Tibi. Así, se realiza una zonificación interna acorde a las determinaciones del TRLOTUP, con una normativa específica en cada caso.



Así, tras analizar los condicionantes territoriales, ambientales y paisajísticos del municipio de Tibi, se ha seleccionado la Alternativa 4, con una superficie total de 8.292.430 m2, de los cuales en las vigentes NN.SS. de planeamiento, están clasificada como suelo no urbanizable protegido una superficie de 5.652.723 m2 (68,5% del ámbito), mientras que se propone la reclasificación como suelo no urbanizable protegido de una superficie de 2.639.707 m2 (31,5%) que, actualmente, están clasificados como suelo no urbanizable común.

Resumen de Superficies de Alternativas	
Alternativa 1	2.736.969 m^2
Alternativa 2	3.308.077 m^2
Alternativa 3	6.806.533 m^2
Alternativa 4	8.292.430 m^2

En este sentido, se ha incorporado un análisis de las posibles afecciones a la red Natura 2000, puesto que el ámbito del Plan Especial incorpora la zona de la ZEPA del riu Montnegre en el término municipal de Tibi, que se zonifica íntegramente como Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2, con una superficie total de 3.695.076 m2, que suponen el 44,56% del territorio incluido en el Plan Especial, con la siguiente regulación de usos y aprovechamientos, determinados en la correspondiente ficha de zonificación estructural; concluyéndose que la zonificación propuesta no afectará a los valores naturales y paisajísticos de la ZEPA del río Montnegre, si no que ayudará a la conservación y protección de los valores ambientales, culturales y paisajísticos de este enclave.

ANEXO 1.- DOCUMENTO DE ALCANCE

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Objeto:	**Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Tibi, Alicante)**
Trámite:	Evaluación Ambiental Estratégica del Plan
Promotor:	Ayuntamiento de Tibi
Autoridad Sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante
Ubicación:	Tibi (Alicante)
Nº Expediente:	079-2021-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, en los siguientes términos:

En fecha 22 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del **Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)**.

A) FUNDAMENTOS POR LOS QUE EL PLAN SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Conforme a los estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) i 53 del TRLOTUP.

B) DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1. Documentación aportada

El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante remite el 22 de octubre de 2021 al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica la documentación relativa al Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante), con fecha de redacción de 21 de mayo de 2021, y que consta de:

1.- Documento Inicial Estratégico (DIE).

2.- Borrador del Plan Especial de Protección.

B.2.- Modelo Territorial vigente

B.2.1.- Información territorial. El municipio de Tibi se asienta sobre la línea diapírica Río Verde-Montnegre-Seco, dentro de las sierras y valles prebéticos de la provincia de Alicante, tratándose de una alternancia de sierras y valles sobre materiales carbonatados de dirección NE-SO. Ocupa una superficie de 70,38 km^2 y cuenta con una población de 1.691 habitantes (INE, enero 2021).

El municipio se localiza en la mitad norte de la provincia de Alicante, en la comarca de l'Alcoià, concretamente en la subcomarca de la Hoya de Castalla, a una altitud de unos 533 msnm. El núcleo urbano se asienta sobre una colina ubicada entre el Maigmó y la Sierra de la Penya Roja. Limita con los términos municipales de Agost, Alicante, Castalla, Jijona y San Vicente del Raspeig. Por su término municipal discurre el río Verde o Montegre, que a 3 km de la localidad forma el pantano de Tibi.

En el término municipal de Tibi se pueden destacar las ZEPA Riu Montnegre (ES0000460) y Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES0000458), el LIC Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES5212008), la Zona Húmeda Embalse de Tibi y el Paisaje Protegido de la Serra del Maigmó y Serra del Sit. En el municipio hay dos microrreservas de flora declaradas.

El pantano de Tibi, considerado el embalse europeo más antiguo todavía en funcionamiento, se declaró Zona Húmeda en el año 2001 y su extensión abarca una superficie de 23,41 ha.

El término municipal, además, está integrado en los Paisajes de Relevancia Regional PRR20 *Sierras del interior de Alicante, Mariola, Maigmó y Penya Roja* y PRR21 *Foies d'Alcoi y Castalla y Vall de Bocairent*.

B.2.2.- Planeamiento vigente. El planeamiento general vigente en el municipio son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante con fecha 22 de febrero de 1983. Posteriormente, se han realizado diversas modificaciones de planeamiento.

El Pantano de Tibi, de titularidad privada y pertenece al Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, fue objeto de declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) con la categoría de monumento (Decreto 84/1994, de 26 de abril publicado en el DOGV núm. 2268 con fecha 17 de mayo de 1994 y en el BOE núm. 143 con fecha 16 de junio de 1994).

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

La declaración está basada en la importancia histórica que le otorga ser el mayor de los embalses construidos en los siglos XVI y XVII en Europa y que todavía está en funcionamiento. El conjunto de los elementos integrados en el mismo posee un alto valor histórico entre los que destaca la presa construida en mampostería y recubierta por ambas caras de sillería, con un indudable valor estereométrico. Así mismo, existen elementos ligados a la historia y funcionamiento del pantano que son objeto de protección, como son la ermita de la Divina Pastora, la casa de vigilancia, la fuente, el lavadero, dos puentes, el muro de contención, el camino de acceso, la escalera tallada en roca, la explanada, la casa de los trabajadores, la acequia de los enamorados, el canal labrado en la roca y los azudes. Tanto el sistema general como la presa y restantes instalaciones y edificaciones construidas en su entorno inmediato tienen un considerable valor histórico proveniente tanto de su proceso constructivo como del servicio que, a lo largo de los siglos, han prestado a las tierras alicantinas.

El Bien de Interés Cultural carece de normativa, tanto en la Resolución de 22 de marzo de 1991 como en el Decreto 84/1994 de 26 de abril, del Gobierno Valenciano, publicado en el DOGV de 17 de mayo de 1994.

B.3. Descripción de la propuesta del Plan Especial de protección: objeto y justificación, ámbito y alternativas

B.3.1.- Objeto y justificación. La documentación presentada indica que las Normas Subsidiarias vigentes suponen una escasa utilización de las directrices vigentes de ordenación territorial con riesgos para la ordenación territorial sostenible del municipio de Tibi y para la protección de los valores ambientales, paisajísticos y culturales del Pantano y su entorno que, en la vigente ordenación municipal, no están debidamente protegidos. La propuesta del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi pretende preservar los valores ambientales, paisajísticos y culturales de su entorno, a la vez que ordena el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral del uso público.

B.3.2.- Ámbito. La propuesta del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi que se somete a evaluación abarca la preservación de los valores ambientales, paisajísticos y culturales de su entorno, a la vez que ordena el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral del uso público.

B.3.4.- Objetivos a alcanzar. El objeto de la propuesta es la elaboración de un Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi para la conservación, regeneración y mejora de los valores naturales del entorno de dicho Pantano. Con este objetivo, se pretende delimitar una zona rural protegida que incorpore la cuenca vertiente hidrográfica inmediata, así como la cuenca visual desde la lámina de agua. Se prevé establecer una zonificación interna acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural que implica ampliar la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento vigente, que pasaría de los 3.897.110 m^2 actuales a 6.806.533 m^2 la superficie de Suelo No Urbanizable Protegido propuesto en el Plan Especial.

El Plan Especial de protección del Pantano de Tibi se plantea como el instrumento de ordenación urbanística que conlleva la consecución de los siguientes objetivos:

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

- Actualización de la ordenación del ámbito territorial del Pantano de Tibi a la legislación vigente.
- Conservación, regeneración y mejora de los valores naturales y culturales del entorno del Pantano de Tibi.
- Definición del perímetro de protección del BIC para una mejor integración en su entorno ambiental y paisajístico.
- Integración del entorno del Pantano de Tibi en la Infraestructura Verde regional, comarcal y local.
- Puesta en valor y uso sostenible de los valores naturales y culturales.
- Ordenación del uso público del entorno compatible con la conservación, disfrute del medio, educación ambiental e investigación científica.
- Definición de itinerarios que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos cooperando con otros municipios.

B.3.5. Descripción de las alternativas planteadas. La documentación aportada plantea cuatro alternativas:

- **Alternativa 0: mantenimiento de la clasificación del suelo establecida en las NNSS de 1983**. Supone la no intervención en el planeamiento urbanístico y territorial de Tibi manteniéndose las NNSS actuales aprobadas por la CTU de Alicante en 1983. Esta normativa supone riesgos para la ordenación territorial sostenible del municipio de Tibi y para la protección de los valores ambientales, paisajísticos y culturales del Pantano y su entorno que, en la vigente ordenación municipal, no están debidamente protegidos.

- **Alternativa 1: modificación puntual de las NNSS de 1983 (zona de influencia de 500 m de la zona húmeda catalogada)**. Supone la adaptación de la clasificación del suelo de las NNSS de 1983 mediante una modificación puntual que clasifique como suelo no urbanizable protegido la totalidad de la zona de influencia de 500 metros de la zona húmeda catalogada del Pantano. Esta zona de influencia no protege, en realidad, los valores ambientales, paisajísticos y culturales de la cuenca vertiente inmediata a la zona húmeda.

- **Alternativa 2: modificación puntual de las NNSS de 1983 (cuenca hidrográfica inmediata)**. Supone la adaptación de la clasificación del suelo de las NNSS de 1983 mediante una modificación puntual que clasifique como suelo no urbanizable protegido la cuenca vertiente hidrográfica inmediata en torno a la zona húmeda catalogada, delimitada a partir de realidades físicas en el territorio, tales como barrancos y caminos.

- **Alternativa 3: Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi**. Alternativa seleccionada. Supone la delimitación de un Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como zona rural protegida, a partir del cálculo de una cuenca vertiente hidrográfica inmediata, delimitada a partir de realidades físicas en el territorio, tales como barrancos y caminos, así como de la cuenca visual desde la lámina de agua del Pantano.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

El área de aplicación es una superficie total de 6.806.533 m^2 de los cuales, en las vigentes normas de planeamiento, están clasificadas como Suelo No urbanizable Protegido 3.897.110 m^2 (57,26% del ámbito). Se propone la reclasificación de 2.909.423 m^2 (42,74%) de Suelo No Urbanizable Común a Suelo No Urbanizable Protegido.

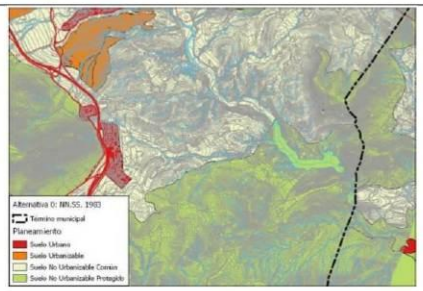


Imagen 1.- Alternativa 0. Mantenimiento de la clasificación del suelo establecida en las NNSS de 1983

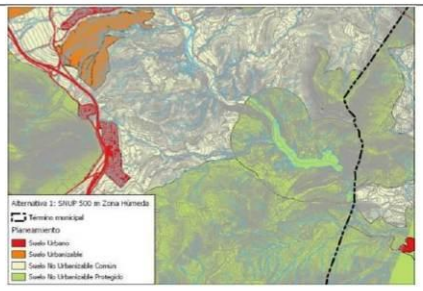


Imagen 2.- Alternativa 1. Modificación puntual de las NNSS de 1983 (zona de influencia de 500 m de la zona húmeda catalogada)

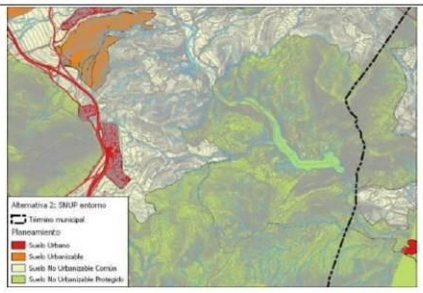


Imagen 3.- Alternativa 2. Modificación puntual de las NNSS de 1983 (cuenca hidrográfica inmediata)

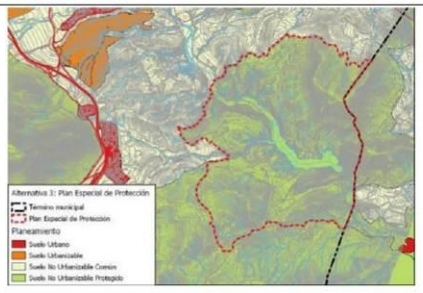


Imagen 4.- Alternativa 3. Seleccionada. Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

Entre las alternativas propuestas, el Plan Especial no incluye ningún tipo de normativa.

Según las NNSS vigentes, la normativa existente en el Suelo No Urbanizable Protegido, Zona del Pantano, es el artículo 58 cuyo régimen jurídico establece que "*Se prohíbe cualquier tipo de edificación o construcción, salvo las obras de defensa y mantenimiento del Pantano y las de acondicionamiento de su actual acceso*". Aunque la documentación presentada refiere establecer una zonificación en el área del Plan Especial de Protección, no se indica dicha zonificación ni se plantean los usos que se pretenden en la misma.

B.3.6. Posibles efectos sobre el medio ambiente. En la documentación presentada no se enuncia nada relacionado sobre los efectos que sobre el medio ambiente pueda tener la propuesta. No obstante, en el punto 6 del DIE se definen un conjunto de indicadores de sostenibilidad para su evaluación y seguimiento que se resumen a continuación:

1.- Protección del medio natural.

CSV:BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM

2.- Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

3.- Integración de la Infraestructura Verde.

4.- Protección del Paisaje.

5.- Prevención de riesgos naturales e inducidos.

6.- Uso sostenible y protección de recursos hídricos.

7.- Implementación de infraestructuras de uso público.

8.- Educación ambiental y participación ciudadana.

9.- Cohesión social y perspectiva de género.

C) CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de la Dirección General con competencia en Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, de aprobación del Texto Refundido de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (TRLOTUP), la documentación aportada se ha sometido a consulta, en su condición de administraciones públicas afectadas, a:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME
DG Cultura y Patrimonio Servicio Patrimonio Cultural	23.11.2021	-
Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)		16.02.2022
DG Política Territorial y Paisaje Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje		22.02.2022
DG Política Territorial y Paisaje PATRICOVA		11.05.2022
DG Política Territorial y Paisaje ETCV		18.05.2022
DG Medio Natural Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos Servicio de Ordenación y Gestión Forestal		04.05.2022 31.01.2022 25.03.2022
Servicio Territorial de Urbanismo		18.10.2021

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

Nota: Los informes recibidos se publicarán, junto con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico, en la pág. web http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients

(apartado **'Consulta de Planes de Evaluación Ambiental'**, seleccionando provincia>**Alicante,** municipio>**Tibi** y **>079/2021/EAE-Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi**)

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Analizada la documentación presentada y revisada la cartografía disponible en el Visor de Cartografía de la Comunitat Valenciana, se observan las siguientes afecciones:

D.1.- Patrimonio Natural:

D.1.1.- Espacios naturales protegidos. Consultada la cartografía temática de la Generalitat, se observa que, en el término municipal, de los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios protegidos de la Comunitat Valenciana, se localiza el Paisaje Protegido de la Serra del Maigmó y Serra del Sit, declarado por Decreto 25/2007, de 23 de febrero y la Zona Húmeda Embalse de Tibi, declarada por Acuerdo de 10 de septiembre de 2002.

El Servicio de Gestión de Espacios Naturales emite informe el 31 de enero de 2022 en el que se indica lo siguiente:

- El Plan Especial incluye la zona húmeda catalogada (Z.H.C.) Embalse de Tibi y su zona de protección.
- El informe señala que la zona catalogada es suelo no urbanizable sujeto a especial protección y debe quedar clara la posibilidad y condicionantes de construcciones agrícolas en la zona de protección para que no se conviertan segundas residencias habitables definiendo extensión máxima, no presencia de vertidos, condiciones de vallados, etc.
- Se indica también que se deben mantener los sistemas tradicionales de riego y conservar las acequias y canalizaciones en buen estado tanto en lo que afecta a la libre circulación del agua como respecto al estado natural. Se incide en la conservación de los fondos de tierra, materiales tradicionales en las motas y revestimiento vegetal con especies autóctonas.

El informe concluye que de la propuesta del Plan Especial no se derivarán efectos negativos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito de las materias concernientes al Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

D.1.2.- Biodiversidad, Red Natura 2000. Según la cartografía disponible, en el término municipal existen dos microrreservas de flora: Coll de la Xau y Alt de les Xemeneies, declaradas por Orden de 4 de mayo de 1999.

Así mismo, en el término municipal se encuentran las ZEPA Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES0000458) y Riu Montnegre (ES0000460) declaradas por Acuerdo de 5 de junio de 2009, y el LIC Maigmó i Serres de la Foia de Castalla (ES5212008) declarado por Acuerdo de 25 de abril de 2014.

CSV:BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM

El Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000 emite resolución con fecha de registro de entrada el 4 de mayo de 2022 en el que se indica lo siguiente:

- La actuación propuesta afecta a la ZEPA Riu Montnegre (ES0000460). La zona es de especial relevancia para la conservación del camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), ya que incluye el 92,1% de los efectivos regionales de la especie. En la zona también nidifica el águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*), así como el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), búho real (*Bubo bubo*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*).

- El informe indica que el estado actual de la tramitación del Plan Especial está en una fase inicial y sin concreción detallada de la zonificación prevista en el ámbito del mismo y de las medidas específicas propuestas, por lo que permiten concretar el previsible efecto favorable sobre la conservación de la Red Natural 2000 y de los elementos que la forman.

- La Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica está tramitando la norma de gestión relativa a la mencionada ZEPA que, en el momento de redacción del presente informe, ha superado la fase de exposición pública e incorpora diversas determinaciones que resultarán relevantes en el contexto del Plan Especial. Se considera necesaria la adecuada coherencia entre ambos instrumentos.

- El informe considera adecuado prever la necesaria coordinación entre las determinaciones que finalmente adopte el Plan Especial y aquello que se concrete al respecto en la norma de gestión actualmente en trámite, de forma que se garantice tanto la comunicación entre el promotor del Plan y la administración responsable de la gestión de Red Natura 2000, como la coherencia entre los documentos que se promueven desde ambas instancias.

El informe concluye que el Plan Especial puede tener efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 por lo que, conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, debe ser sometido a una evaluación ambiental detallada de repercusiones sobre dicha Red.

Así mismo, tal como establecen los artículos 9 y 10 del citado Decreto, dicha evaluación detallada será sustanciada a través de una declaración de repercusiones sobre la Red Natura 2000 para cuya tramitación deberá aportarse, ante el Servicio competente, un Estudio de Afecciones en el que se determinen los efectos ambientales de la actividad propuesta especificados en el Anexo de la resolución.

D.1.3.- Suelo forestal y patrimonio arbóreo monumental. Se localiza terreno forestal estratégico en los ámbitos del Maigmó, la Sierra del Sit, las Sierras de la Foia de Castalla, el embalse de Tibi, el ámbito de l'Alt del Colze y acompañando la red de barrancos, aproximadamente el 50% del término municipal.

No se identifican árboles monumentales y singulares, de acuerdo con la última modificación del Catálogo, aprobada por Resolución de 15 de enero de 2020.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal el 25 de marzo de 2022 se indica que el Plan Especial no presenta afecciones a montes gestionados por la Consellería competente.

D.1.4.- Vías pecuarias. Según la Ley 3/0115, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable de especial protección, con la anchura legal que figure en la clasificación. En suelo urbano y urbanizable las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria y se integrarán como paseos o alamedas con su anchura legal. En el casco urbano tendrán el ancho consolidado.

En relación con los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Consultada la cartografía temática de la Generalitat, se observa que por el término de Tibi discurren las vías pecuarias 'Vereda de Ronesa y Senda de la Vaca' y 'Vereda del Llosar', ambas con un acho legal de 20 m, 'Colada de Llometa', con ancho legal de 8 m y 'Colada de Casa Seca', con ancho legal de 10 m. Las vías pecuarias atraviesan el término municipal de suroeste a noreste.

En el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal el 25 de marzo de 2022 se indica que la Vía Pecuaria 'Vereda de Ronesa y Senda de la Vaca', con una anchura de 20 m, discurre por parte del área establecida como zona de protección del Plan Especial y concluye informando favorablemente el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.

D.2. Paisaje. De conformidad con los artículos 6 y 43 del TRLOTUP, el paisaje debe integrarse en la planificación territorial y urbanística mediante la incorporación de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje, en función del alcance de sus determinaciones y del paisaje afectado.

De acuerdo con el artículo 43.2 del TRLOTUP, el plan especial deberá contener un estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los Anexos I y II del texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

El informe de 22 de febrero de 2022 del Servicio de infraestructura Verde y Paisaje indica que si la regulación del Plan Especial de Protección comportara incrementos de volumetrías o modificara la configuración de los bienes existentes o de su entorno, se requerirá la realización de un estudio de integración paisajística. En caso contrario, el Plan Especial deberá tener en cuenta criterios paisajísticos e introducir condicionantes que preserven el paisaje con su correspondiente documentación justificativa, así como identificar y definir los elementos del patrimonio histórico cultural reconocidos por la propia declaración del BIC.

Se considera adecuada la realización de, al menos, un análisis visual justificativo, conforme a los anexos I y II del TRLOTUP que requerirá la identificación de puntos de observación, recorridos relevantes, señalamiento de vistas y zonas de afección visual hacia y desde los elementos a preservar.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

La consideración de criterios paisajísticos y la introducción de condicionantes implicará la toma en consideración del paisaje en la delimitación y regulación del entorno de protección, conforme al artículo 6.7 del TRLOTUP

D.3.- Infraestructura verde. Conectores. Según establece el artículo 4.1 del TRLOTUP, la infraestructura verde es el sistema territorial básico compuesto por ámbitos de valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio y los corredores ecológicos y funcionales que conectan los ámbitos anteriores.

Entre las funciones que desempeña la infraestructura verde, artículo 4.5 del TRLOTUP, se indica la de "preservar los principales elementos y procesos del patrimonio natural y cultural, y de sus bienes y servicios ambientales y culturales" y "vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural del territorio, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios que propicien la mejora de la calidad de vida de las personas y el conocimiento y disfrute de la cultura del territorio".

Según establece el artículo 5 del TRLOTUP, forman la infraestructura verde de la Comunidad Valenciana, entre otros: los espacios naturales protegidos, los montes de utilidad pública incluidos en el correspondiente catálogo y "los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico e histórico, incluyendo sus entornos de protección."

En el término municipal de Tibi se localizan diferentes vías pecuarias que cruzan el término, una de las cuales discurre por parte del área establecida como zona de protección del Plan Especial, así como una amplia red de barrancos tributarios del Río Montnegre.

En el informe emitido el 22 de febrero de 2022 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje indica, respecto a la Infraestructura Verde, que el Plan Especial deberá definirla en su ámbito y a su escala en sus planos de ordenación. Se deberá tener en cuenta el BIC y elementos a proteger identificados en la memoria informativa e incluir todos los recorridos en la totalidad de su sección.

D.4.- Riesgo de inundación. El 11 de mayo de 2022 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que, una vez analizadas las cartografías de PATRICOVA, SNCZI y SIA Xúquer, el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi está afectado por riesgo de inundación de nivel 6 y de carácter geomorfológico. No obstante, se indica que esta afección es normal, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación, y no resulta relevante respecto a la propuesta del Plan Especial ya que se pretende ampliar la superficie el Suelo No Urbanizable Protegido que rodea el Pantano.

Respecto a otras afecciones territoriales derivadas de la incidencia sobre acuíferos, corredores territoriales, zonas de interés agrológico y otros planes de acción territorial, se comprueba que las afecciones existentes no tienen relevancia alguna sobre el propósito de la actuación.

D.5.- Patrimonio cultural. Según el artículo 39.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, los Planes Especiales de Protección de los inmuebles declarados de interés cultural establecerán las normas de protección que desde la esfera urbanística den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, regulando con detalle los

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección.

Según lo establecido en el artículo 39.2.g, el Plan Especial deberá contener un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que defina los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles. El Catálogo, además […], abarcará todos aquellos inmuebles relacionados con los patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación. En todo caso, los Catálogos dejarán constancia con la denominación correspondiente, de todos aquellos inmuebles que formen parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano con indicación, en su caso, de los respectivos entornos de protección.

De acuerdo con el artículo 47.3 de la citada Ley, el Servicio Territorial de Cultura y Deporte informará en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y dicho informe tendrá carácter vinculante. Según lo establecido en el artículo 34.9 de la LPCV la Generalitat prestará su asesoramiento a lo largo del proceso de elaboración del Catálogo de Protecciones del municipio.

El Catálogo de Protecciones que se remita a esa Dirección Territorial para su informe, deberá estar diligenciado por el secretario del Ayuntamiento señalando que es la versión que va a ser objeto de aprobación provisional.

D.6.- Urbanismo. El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante emite informe con fecha 18 de octubre de 2021, en el que indica que la propuesta consiste en la delimitación de una zona rural protegida que incorpore la cuenca vertiente hidrográfica inmediata, así como la cuenca visual desde la lámina de agua. Se prevé establecer una zonificación interna acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural que implica ampliar la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido en el planeamiento vigente, que pasaría de 3.897.110 m^2 a 6.806.533 m^2 la superficie que abarca el plan especial.

Se indica también que las vigentes normas subsidiarias clasifican el ámbito como Suelo No Urbanizable Protegido, Zona del Pantano, y su régimen jurídico es el establecido en el artículo 58 de las Normas Urbanísticas que, en relación con esta zona, indica: "*Se prohíbe cualquier tipo de edificación o construcción, salvo las obras de defensa y mantenimiento del Pantano y las de acondicionamiento de su actual acceso*".

Indica, además, la necesidad de aprobar un plan especial de protección de los inmuebles declarados de interés cultural, según el artículo 34 de la Ley 4/1998, de Patrimonio Cultural Valenciano, que deberá incluir su entorno de protección.

El informe hace las siguientes consideraciones territoriales:

- La propuesta afecta a la ordenación estructural, la competencia para la aprobación definitiva corresponde a la Conselleria competente en urbanismo.
- El órgano ambiental y territorial es el autonómico al implicar la modificación de la ordenación estructural de Suelo No Urbanizable.
- Considera que la propuesta no contraviene la normativa de aplicación.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

D.7.- Dominio Público Hidráulico (Confederación Hidrográfica del Júcar). El informe de 16 de febrero de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar indica que, desde el punto de vista del Organismo de cuenca, debería tenerse en cuenta el principio rector del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para que el Plan sea compatible con la gestión pública del agua, la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza, a los efectos que el mismo regula, y fundamentalmente en lo relativo al Dominio Público Hidráulico. Añade que deben quedar a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico.

Así mismo, indica que se deberán incluir como actuaciones compatibles las actuaciones de mantenimiento y restauración de cauces y gestión de recursos hídricos promovidas por las Administraciones en el ámbito de sus competencias.

Se señala que, en el DIE, el punto '*7.- Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial*', apartado '*7.2.- Relaciones con otros planes o programas*' se deberán incluir el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 18/2016, de 15 de enero.

Del mismo modo, en el Borrador del Plan, en el punto *'2.- Relación con otros planes y programas'* se deberá incluir el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 18/2016, de 15 de enero.

D.8.- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. El Servicio de Planificación Territorial emite informe favorable el 18 de mayo de 2022 en materia de adaptación a las determinaciones del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, en el que hace las siguientes valoraciones:

- El Borrador del Plan Especial no implica crecimiento de ocupación de suelo residencial ni de uso para actividades económicas (industrial y terciario), únicamente recalifica 2.909,42 m^2 de Suelo No Urbanizable Común a Suelo No Urbanizable Protegido.

- El Plan Especial se encuentra atravesado por el Corredor fluvial del Montnegre-embalse de Tibi y el Corredor terrestre Maigmó-Carrasqueta-Serrella-Puig Campana. Conforme a la Directriz 44 de la ETCV, en los espacios identificados como corredores biológicos y territoriales debe darse prioridad al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, paisajísticos y agrícolas y a los usos de suelo compatibles con la conservación de las funciones ecológicas y territoriales de los conectores.

- Las infraestructuras lineales que se instalen en los corredores territoriales minimizarán el efecto de barrera, procurando la continuidad de la red de caminos y sendas, ejecutando medidas correctoras de permeabilidad con diseño adecuado a su finalidad.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

E) RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este instrumento de ordenación.

E.2 Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Se aprueba por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, Consell.

E.3 Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Se aprueba por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, Consell.

E.4 Normas Subsidiarias de Tibi. Aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante con fecha 22 de febrero de 1983

E.5 Plan General de Ordenación Urbana de Xixona. Aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante el 24 de abril de 1986. Los suelos colindantes con Tibi se clasifican como Suelo No Urbanizable Protegido.

F) VALORACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES DEL ANEXO VIII DEL TRLOTUP

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 del TRLOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del Anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d y 53.1 del TRLOTUP.

El Plan Especial de protección del Pantano de Tibi tiene por objeto la delimitación de una zona rural protegida que incorpore la cuenca vertiente hidrográfica inmediata, así como la cuenca visual desde la lámina de agua. Además, se prevé establecer una zonificación interna acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural ampliando la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido a 6.806.533 m^2.

1. <u>Por las características de los planes y programas:</u>

Respecto a su efecto sobre la Red Natura 2000, conforme a los problemas ambientales significativos relacionados con el Plan mencionados en el punto 1.d del Anexo VIII del TRLOTUP, el Plan Especial debe ser sometido a una evaluación detallada de repercusiones conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto 20/2012, de 5 de abril, por el que se regula el régimen especial de evaluación y aprobación, autorización o conformidad de planes, programas o proyectos que puedan

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

afectar a Red Natura 2000. Dicha evaluación será sustanciada a través de una declaración de repercusiones sobre Red Natura 2000 para cuya tramitación deberá aportarse un Estudio de Afecciones.

El Plan Especial de Protección planteado no prevé ningún tipo de normativa por lo que no se puede establecer el marco para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y la incidencia sobre el Plan General.

De conformidad con lo establecido en el art. 21 del TRLOTUP, el documento presentado afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural, tanto la delimitación de un perímetro de protección exigido por la legislación sectorial, como los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano —Bienes de Interés Cultural y Bienes de Relevancia Local—, en los términos del art. 42.6 del TRLOTUP.

2. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada:

El Plan Especial implica ampliar la superficie de 3.897.110 m^2 clasificada como Suelo No Urbanizable Común a una superficie de 6.806.533 m^2 clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido, por lo que se considera que los efectos serán positivos si la normativa prevista no establezca usos que vayan en detrimento de la conservación en el perímetro de protección. En todo caso, esta normativa deberá estar coordinada y ser coherente con las mencionadas normas de gestión de la ZEPA Riu Montnegre.

Sobre la infraestructura verde y paisaje, se considera que la delimitación planteada en el Plan es coherente con la protección de los valores a expensas de la subsanación de los estudios que se indica en el apartado correspondiente.

El Plan Especial no tiene afección negativa sobre vías pecuarias, suelo forestal ni montes gestionados por la Consellería.

Por lo tanto, vista la fase de consultas, tras analizar la documentación presentada y dado que el fin último es la protección patrimonial en todo el ámbito de aplicación, se observa que el único articulado de protección para la zona del Pantano es el relativo al artículo 58 de las vigentes Normas Subsidiarias: *"Se prohíbe cualquier tipo de edificación o construcción, salvo las obras de defensa y mantenimiento del Pantano y las de acondicionamiento de su actual acceso"*. Aunque la documentación presentada prevé establecer una zonificación, esta no se especifica y no se indican ni se plantean los usos y actividades que se pretenden en dicha zonificación que afecta a la ZEPA Riu Montnegre incluida en Red Natura 2000. Por este motivo, dadas las características de la zona y visto que no se pueden evaluar los efectos de la regulación de usos y actividades, se requiere la elaboración de un estudio ambiental y territorial estratégico cuyo contenido mínimo se describe a continuación.

Se considera que la actuación propuesta puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y se debe tramitar por el procedimiento ordinario, según consta en el artículo 46 del TRLOTUP.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

G) AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 54 y el Anexo VII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, Texto Refundido de la LOTUP. Dicho estudio deberá tener una extensión acorde con el ámbito propuesto.

Analizada la propuesta en los términos planteados en la documentación aportada, del contenido de los informes sectoriales emitidos, y visto que:

1. Se propone la delimitación de una zona rural protegida que incorpore la cuenca vertiente hidrográfica inmediata, así como la cuenca visual desde la lámina de agua, donde se prevé establecer una zonificación interna, que no se especifica en ninguna normativa de usos, acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural ampliando la superficie clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido a 6.806.533 m^2.
2. La propuesta describe someramente el BIC y las áreas donde se concentran los restos de antiguas construcciones de diversa naturaleza que forman parte del patrimonio histórico cultural del entorno de la presa de Tibi identificando un conjunto de elementos potencialmente catalogables. No obstante, no propone Catálogo (Sección Patrimonio Cultural) que defina los diversos grados de protección ni lo acompaña de fichas descriptivas con su categorización ni menciona los criterios empleados para realizar su valoración y selección.
3. En la documentación presentada no se definen ni se caracterizan aquellos elementos que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, TRLOTUP, forman parte de la infraestructura verde. Se considera adecuada, al menos, un análisis visual justificativo conforme a los anexos I y II del TRLOUP que requerirá la identificación de puntos de observación, recorridos relevantes, señalamiento de vistas y zonas de afección visual hacia y desde lo elementos a preservar.
4. Finalmente, la propuesta carece de normativa de protección.

Dadas las características de la zona y afecciones existentes, la mayor parte de los epígrafes del anexo VII se desarrollarán de una forma breve, debiéndose centrar en realizar un análisis más exhaustivo de la evaluación detallada de repercusiones en Red Natura 2000, de un análisis visual paisajístico, así como de la infraestructura verde, y de la elaboración del Catálogo (Sección Patrimonio Cultural). Además, deberá delimitar la zonificación interna con la normativa propia de cada zona.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

correspondientes informes emitidos, en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta, así como las medidas de seguimiento de los efectos en el medio ambiente. El Plan de Seguimiento es uno de los apartados que se debe incluir en el EATE y que formará parte del expediente de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 56.2.e.

Vigencia: Según lo establecido en el artículo 53.6 del TRLOTUP, este documento de alcance caducará so transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 56 del TRLOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

H) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan Especial.

2) La Versión Preliminar del Plan Especial y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas**:

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente:

- El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del Plan Especial.
- Una propuesta de la documentación técnica del Plan Especial, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
- El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

4) La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

- Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan Especial.
- Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

- Certificado de aprobación provisional del Plan Especial.
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Plan Especial, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Expediente de evaluación ambiental y territorial que contendrá (de acuerdo con el art. 56.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio) los siguientes apartados:

 1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
 2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública.
 3. La descripción de cómo se han integrado en el Plan Especial los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente.
 4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial, con las particularidades del plan de participación pública.
 5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan Especial, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

- Documento técnico del Plan Especial y demás documentación complementaria, si fuese necesaria.
- Plan de Seguimiento (art. 58 TRLOTUP)

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Promotor, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en la página web de la Generalitat Valenciana y en el geoportal (www.idev.gva.es). En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana, (DOGV nº 7806, de 15-06-2016; corrección errores DOGV nº 7817, de 29-06-20169.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria, etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos (tabla de datos alfanuméricos)

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, TRLOTUP, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el artículo 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 55 del TRLOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

CSV: BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Se diferenciará el suelo rural de protección especial atendiendo a los valores ambientales, culturales, de calidad paisajística, agrológicos o por presencia de riesgos naturales o inducidos y atendiendo a las normativas sectoriales.
- Aquellos terrenos que, aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme al TRLOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Los usos y actividades que se asignan a cada zona del territorio deberán estar acordes con la capacidad de acogida del mismo. De esta forma se determinará la vocación de uso de cada zona, asignándose los usos que sean compatibles y bajo qué condiciones, y determinando que zonas estarán protegidas o no.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El EATE debe contener al respecto, y entre otros:

- Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, paisajes protegidos, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo con los mismos.

- Se determinarán tras un análisis detallado qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.

- Se realizará un estudio tanto de la flora y vegetación como de la fauna existente en el término municipal con la finalidad de contribuir a determinar la capacidad de acogida del territorio, haciendo hincapié en las especies y hábitats de interés por su rareza, grado de amenaza, estado de conservación, singularidad, representatividad, etc., teniendo en cuenta el ámbito de referencia.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, etnológico, paleontológico e industrial, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Plan Especial con el contenido del artículo 42 del TRLOTUP.

- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El EATE, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorarlas alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

Criterio: El planeamiento deberá:

- Definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
- Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.
- Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que acompañen al EATE tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.

- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.

- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.

- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.

- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO_2, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen con relación a las modificaciones que suponen la elaboración del Plan Especial.

CSV:BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R:UX8UVZLU:H9QZTTUM

ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 **OBJETIVO/CRITERIO: Protección del medio natural**

DECISIÓN: Tipos de Protección del SNU Protegido y Zonificación en SNU Común

INDICADOR: % de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal clasificada como SNUP

% de SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

2 **OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural**

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural

INDICADOR: Número de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural

Suelo rural de uso agrícola (m^2) por tipo de cultivo (%)

Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

3 **OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde**

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

4 **OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje**

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.

5 **OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal**

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.a del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI, EN TIBI (ALICANTE),** debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental y, por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que, contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Jose Del Valle Arocas el 04/07/2022 17:16:26

GENERALITAT VALENCIANA

CSV: BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQ13UE3R-UX8UVZLU-H9QZTTUM

ANEXO 2.- INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS DURANTE EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	INFORME
DG Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental	
• Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante	06.08.2024
• Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio	25.02.2025
• Servicio de Planificación Territorial	16.04.2025
• Servicio de Paisaje y Servicio de Planificación Territorial (Inf. Verde)	22.04.2025
DG Medio Natural y Animal	
• Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000	10.04.2025
• Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos	10.04.2025
• Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	10.04.2025
DG Cultura y Patrimonio	
• Servicio de Patrimonio Cultural	21.10.2025

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, PAISAJE Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO DE ALICANTE
Avda. Aguilera, 1, 5ª, 03007 ALICANTE

EXPEDIENTE	APLAN_DM-21/0375
MUNICIPIO	TIBI
ASUNTO	PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI
PROMOTOR	AYUNTAMIENTO
DOCUMENTO	INFORME TÉCNICO

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN APORTADA

Con fecha 15 de julio de 2024 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante escrito remitido por el Ayuntamiento de Tibi solicitando informe en la fase de participación pública y consultas establecida en el artículo 55 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP) del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.

La solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Acuerdo del Pleno de 4 de julio de 2024 de sometimiento a participación pública y consultas durante cuarenta y cinco días del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi.
- Versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, que incorpora estudio ambiental y territorial estratégico, catálogo de protecciones, memoria de viabilidad económica, informe de sostenibilidad económica e informes de impacto de género y sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 30 de junio de 2022, emitió documento de alcance en el procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN

El municipio de Tibi cuenta con unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 22 de febrero de 1983. Dichas Normas Subsidiarias no fueron evaluadas ambientalmente.

El Pantano de Tibi se encuentra al sureste del casco urbano y es de titularidad privada. Se encuentra incluido en el catálogo de zonas húmedas de la Comunidad Valenciana. Además, es Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento (Decreto 84/1994, de 26 de abril). Esta declaración afecta a la presa hidráulica, la casa de vigilancia incluida la ermita de la Divina Pastora, los dos puentes, el camino de acceso, su muro de contención y la escalera en la roca tallada, la casa de los trabajadores, el lavadero, la fuente, el canal labrado en la roca, los azudes y la acequia de los enamorados.

Las vigentes normas subsidiarias clasifican el ámbito como suelo no urbanizable protegido, Zona del Pantano, y su régimen jurídico es el establecido en el artículo 58 de las Normas Urbanísticas, que en relación con esta zona indica lo siguiente: "*Se prohíbe cualquier tipo de edificación o construcción, salvo las obras de defensa y mantenimiento del Pantano y las de acondicionamiento de su actual acceso*".

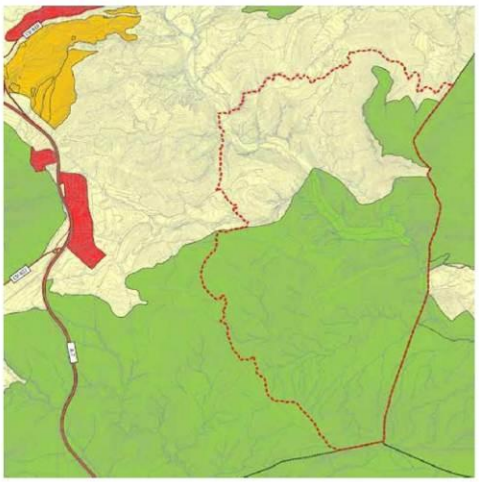
El objeto de la propuesta es la delimitación de varias zonas rurales protegidas que incorporen la cuenca vertiente hidrográfica inmediata así como la cuenca visual desde la lámina de agua. Además, se prevé establecer una zonificación interna acorde con la realidad territorial, ambiental, paisajística y cultural. Esto implica ampliar la superficie clasificada como suelo no urbanizable protegido en el planeamiento vigente, que pasaría de 5.652.723 m² a 8.292.430 m², la superficie que abarca el plan especial.

CSV: BJXTAX38:TBS4FC1D:ZVG4Q4GL URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BJXTAX38:TBS4FC1D:ZVG4Q4GL

Id: GVA-APLANDM-1982684 Cod. Verificació: 8VSCVPY1:FXPYDP6Z:FFHREFHR
URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/

En concreto, se definen 5 zonas rurales protegidas: dos por legislación medioambiental, una municipal, una de cauces y una de vía pecuaria.

Se debe recordar que el artículo 34 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) establece la necesidad de aprobar un plan especial de protección de los inmuebles declarados de interés cultural, que deberá incluir su entorno de protección. En consecuencia, el objeto del presente Plan es dar cumplimiento a la obligación establecida en el citado artículo 34 de la LPCV, con las determinaciones contenidas en el artículo 39 de la misma Ley.



Planeamiento vigente



Zonificación propuesta

III. CONSIDERACIONES TERRITORIALES

PRIMERA.- En la fase de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, este Servicio Territorial emitió informe en fecha 18 de octubre de 2021 señalando que, en el presente procedimiento, tanto el órgano sustantivo como el órgano ambiental son los autonómicos.

SEGUNDA.- Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial se considera que la propuesta no contraviene la normativa de aplicación.

Firmado por Esther Valls Parres, el 02/08/2024 11:09:01
Cargo: Jefa de Sección de Planeamiento

Firmado por Juan Pedro Carrion Ribera, el 02/08/2024 12:12:05
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo

CSV:BIXTAX38:TBS4FC1D:ZVG4QHGG URL de validación: https://www.tramita.gva.es/csv-f Cod. Verificación: BIXTAX38TBS4FC1DZVG4QHGGFHR
URL Verif: https://oficinavirtual.gva.es/oficina_tactica/

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

S/Ref. :**363/2021**
N/Ref.: 21615_03129_R_PE
Assumpte: Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi (Alacant).
SERVEI DE GESTIÓ DE RISCOS EN EL TERRITORI

INFORME DE RISC D'INUNDACIÓ I ALTRES RISCOS EN EL TERRITORI RESPECTE A LA VERSIÓ PRELIMINAR DEL PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL PANTÀ DE TIBI (ALACANT)

1. SOL·LICITUD

L'Ajuntament de Tibi, sol·licita informe mitjançant ofici amb entrada en aquest servei en data 19 de juliol de 2024, amb la finalitat de continuar el procediment d'avaluació ambiental estratègica d'acord amb el Decret legislatiu 1/2021, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'ordenació del territori, urbanisme i paisatge (d'ara en avant, TRLOTUP).

La documentació aportada consisteix en:

- "*Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante). Versión Preliminar*", de data d'abril de 2024.
- "*Estudio ambiental y territorial estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)*", de data d'abril de 2024.

El present informe s'emet en matèria d'adaptació a les determinacions del Decret 201/2015, de 29 d'octubre del Consell, pel qual s'aprova el Pla d'acció territorial sobre prevenció del risc d'inundació a la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, PATRICOVA), així com altres possibles riscs territorials que puguen afectar la proposta presentada.

2. ANTECEDENTS

- En data 29 de novembre de 2021 té entrada ofici del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica, en la Subdirecció General de Política Territorial i Paisatge (Servei de Gestió Territorial), en el qual se sol·licita informe en matèria competent d'aquest, en referencia al Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi.

- En data 11 de maig de 2022, l'anterior Servei de Gestió Territorial (SGT d'ara en avant) emet informe en el que determina que l'àmbit d'actuació es troba afectat per perillositat d'inundació i per altres criteris territorials, però no essent rellevants per a l'ús proposat.

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

3. DESCRIPCIÓ DE L'ACTUACIÓ.

El promotor de l'expedient, l'Ajuntament de Tibi, remet la Versió Preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, amb la finalitat de seguir amb el procés d'Avaluació Ambiental.

El Pantà de Tibi es troba en la meitat sud-est del terme municipal de Tibi, limitant amb el terme de Xixona.

Pel terme municipal de Tibi, passa el riu Verd o Montnegre, que a 3 km de la localitat forma el pantà de Tibi. El riu Montnegre, al seu pas pel municipi, està declarat com a espai protegit, essent una zona ZEPA, que inclou l'embassament de Tibi. Aquest, es va declarar zona humida l'any 2001 i la seua extensió abasta una superfície de 23,41 ha, presenta una fluctuació escassa i és considerat l'embassament europeu més antic encara en funcionament i que proveeix d'aigua a l'horta alacantina.

El pantà és de titularitat privada i pertany al Sindicat de Regs de l'Horta d'Alacant, que té la seua seu en la localitat de Mutxamel, i que el gestiona per al reg pel canal de l'Horta. Administrativament està inclòs en la Confederació Hidrogràfica del Xúquer.

El planejament urbanístic i territorial hui dia vigent al municipi de Tibi, són les Normes Subsidiàries aprovades definitivament per la Comissió Territorial d'Urbanisme d'Alacant de 1983.

En l'esborrany i el document inicial estratègic, tots dos de maig de 2021, aportats pel promotor per tal d'iniciar el procés d'Avaluació Ambiental, es procedia a seleccionar l'alternativa 3 de quatres proposades, amb una superfície de 6.806.533 m^2 (figura 1 i 2).

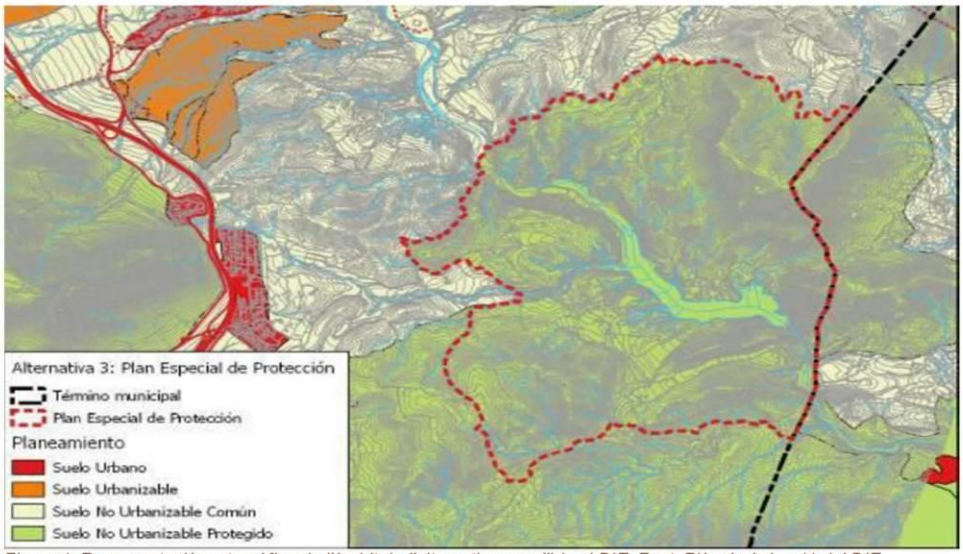


Figura 1. Representació cartogràfica de l'àmbit de l'alternativa escollida al DIE. Font: Plànol pàgina 11 del DIE

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

Cuadro de Superficies		
	NN.SS. vigentes	Plan Especial propuesto
SNU Común	2.909.423 m²	0 m²
SNU Protegido	3.897.110 m²	6.806.533 m²

Figura 2. Comparació de superfícies entre el planejament vigent i el PEP proposat. Font: Taula pàgina 12 del DIE

En data 11 de maig de 2022, l'anterior SGT, emet informe respecte a document inicial estratègic i esborrany del Pla Especial del Pantà de Tibi, en el qual determina que hi havia afecció per perillositat d'inundació en l'àmbit d'actuació, però veient l'ús que es pretén implantar, augmentant la figura de protecció de sòl al voltant del pantà, aquestes no son rellevants.

No obstant, en la nova documentació entregada, en la versió preliminar, es poden observar canvis significatius respecte als documents analitzats a l'anterior informe. Es proposa una nova alternativa, essent aquesta l'escollida. (figura 3 i 4).

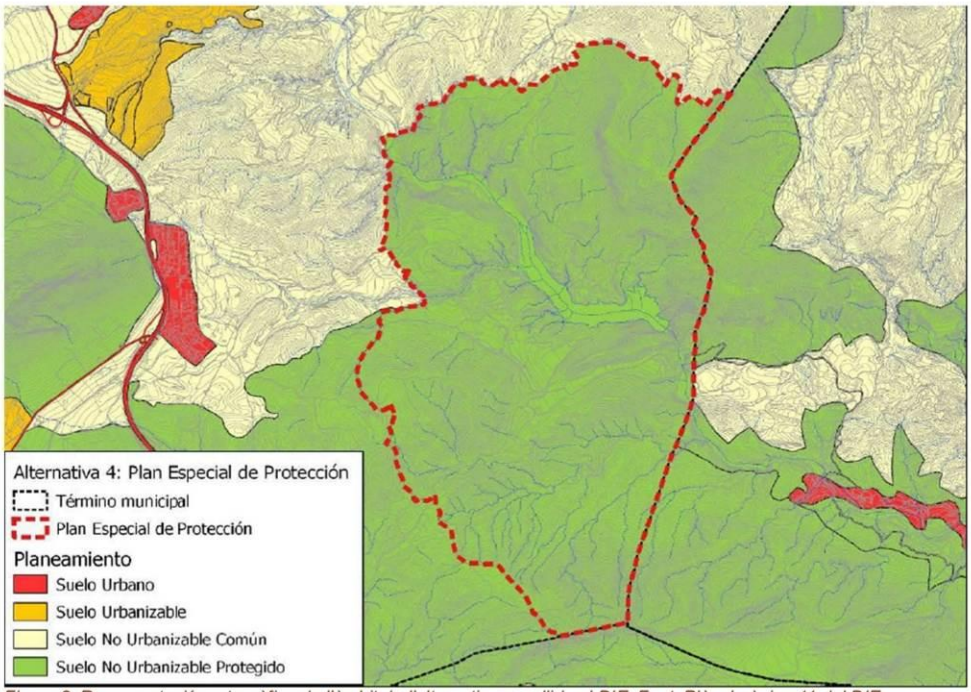


Figura 3. Representació cartogràfica de l'àmbit de l'alternativa escollida al DIE. Font: Plànol pàgina 11 del DIE

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

Cuadro de Superficies		
	NN.SS. vigentes	Plan Especial de Protección
SNU Común	2.639.707 m²	0 m²
SNU Protegido	5.652.723 m²	8.292.430 m²

Figura 4. Comparació de superfícies entre el planejament vigent i el PEP proposat. Font: Taula pàgina 47 de la Versió Final aportada pel promotor.

L' alternativa 4 suposa la delimitació de la versió preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi com a zona rural protegida, ajustant les seves vores en alguns punts per no fraccionar parcel·les cadastrals i integrant en la seva l' àmbit de la totalitat de la zona delimitada com a ZEPA del riu Montnegre al terme municipal de Tibi. Allò que es realitza és una zonificació interna d' acord amb les determinacions del TRLOTUP.

Aquesta alternativa, agrupa una superfície total de 8.292.430 m², dels quals 5.652.723 m² (68,5% de l'àmbit) estan classificats segons el planejament vigent com a sòl no urbanitzable protegit, proposant la reclassificació com a sòl no urbanitzable protegit d'una superfície addicional de 2.639.707 m² (31,5%), hui dia classificats com a sòl no urbanitzable comú.

4. RISC D'INUNDACIÓ

Cartografies d'Inundabilitat

En l'elaboració del present informe, s'han analitzat les següents cartografies d'inundabilitat: cartografia del PATRICOVA; cartografia del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables (d'ara endavant, SNCZI); cartografia del Sistema d'Informació d'Aigua de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer (SIA Xúquer). L'aplicació d'aquestes cartografies es justifica en l'art. 10 de la Normativa del PATRICOVA, puix que es tracta d'estudis oficials i Plans aprovats per la Generalitat Valenciana o per un Organisme de Conca.

D'altra banda, més enllà de l'aplicació de la cartografia del PATRICOVA, l'article 16 de la normativa PATRICOVA estableix que el planejament urbanístic que afecte l'ordenació estructural ha d'analitzar les condicions del drenatge superficial del territori. Per tant, les cartografies analitzades en aquest informe contribueixen en l'anàlisi del risc d'inundació que ha d'efectuar el planejament que s'informa.

Pel que fa a la cartografia del PATRICOVA, tal com s'observa a la figura 5, l'àmbit d'actuació està afectat per perillositat d'inundació de nivell 6 i de caràcter geomorfològic.

Respecte a la cartografia del SNCZI, es comprova que el tram estudiat referit al pantà, és per una projecció de la zona estudiada pel PATRICOVA, tenint com a zona més pròxima estudiada el riu

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

Montnegre aigües avall del pantà, ja a terme municipal de Xixona.

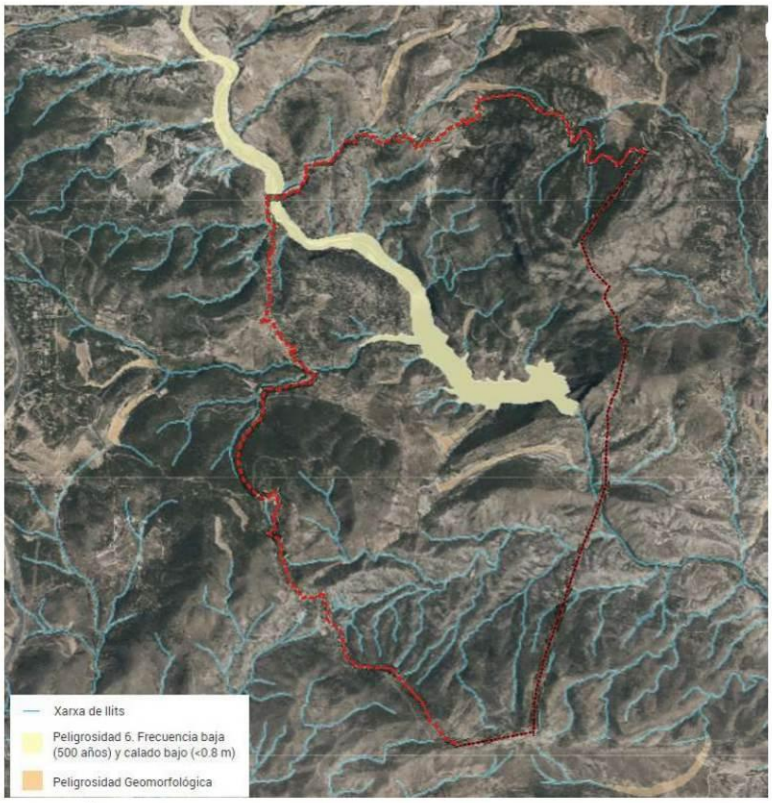


Figura 5. Àmbit del Pla Especial de Protecció del Pantà i afecció per perillositat d'inundació, segons PATRICOVA. Font: Visor Institut Cartogràfic Valencià Generalitat Valenciana.

Valoració del risc d'inundació

Realitzades les consideracions sobre perillositat d'inundació, que han sigut analitzades en l'apartat anterior, s'ha de tindre en compte la vulnerabilitat de l'ús del sòl enfront de les inundacions, que determinaren el nivell de risc tal com s'estableix en l'article 10.1 de la normativa PATRICOVA.

Vistes i analitzades ambdues cartografies, com que el SNCZI no té estudiada la zona, prevaldrà la determinació d'afecció del PATRICOVA, existint afecció per perillositat d'inundació de nivell 6 i de caràcter geomorfològic.

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General de Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CA90–TORRE 1
C/ Democràcia, 77 - 46018 València
Tel. 012/ 96 386 60 00 www.gva.es

No obstant tot això, aquesta afecció és normal tenint en compte l'àmbit de l'actuació, i no esdevé rellevant per a allò que es proposa al Pla Especial de Protecció del Pantà, ja que es pretén ampliar la superfície de sòl no urbanitzable protegit que envolta el pantà.

5. ALTRES RISCS EN EL TERRITORI

Pel que respecta a altres riscos en el territori derivats de la incidència sobre aqüífers, zones d'interés agrològic, pendents excessives o riscos de lliscaments, es comprova que l'àmbit del planejament proposat no té cap incidència rellevant.

6. CONSIDERACIONS FINALS

- Allò que es pretén és augmentar la superfície de sòl protegit al voltant del pantà, amb una reclassificació de sòl no urbanitzable comú a sòl no urbanitzable protegit. Per tot això, les afeccions existents per perillositat d'inundació i altres criteris territorials analitzats al present informe, no són rellevants per a l'objecte que pretén desenvolupar el Pla Especial de Protecció del Pantà.

7. CONCLUSIÓ

Per tot allò exposat, i vista la documentació presentada, la Versió Preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, es troba afectada pel risc d'inundació així com per altres criteris territorials, no essent cap d'aquestes afeccions rellevants d'acord a l'ús que es pretén, de conformitat amb les determinacions normatives del Pla d'acció territorial sobre prevenció del risc d'inundació a la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), així com la resta de normativa d'aplicació i cartografia oficial tinguda en compte en l'elaboració de l'informe.

EL TÈCNIC SUPERIOR
D'ANÁLISI TERRITORIAL

Firmat per Vicent Ferris i García, el 10/02/2025 12:45:11

Vistiplau
LA CAP DEL SERVEI DE GESTIÓ DE RISCOS EN EL TERRITORI

Firmat per Fuensanta Artes Mahiques, el 14/02/2025 10:40:50

Tel 963 866 000 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
Llamadas desde fuera de la Comunitat Valenciana

CSV:XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZ1TD867:NXRV9ERR:2VBN642R

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democracia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

S/Ref: Exp. 363/2021; **N/Ref.:** 24074_03129_T

SUBDIRECCIÓ GENERAL D'URBANISME I TERRITORI. SERVEI DE PLANIFICACIÓ TERRITORIAL

INFORME EN MATÈRIA D'ORDENACIÓ DEL TERRITORI, RESPECTE DE LA VERSIÓ PRELIMINAR DEL PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL PANTÀ DE TIBI (ALACANT).

1. SOL·LICITUD.

En data 22 de juliol de 2024 es rep notificació de l'Ajuntament de Tibi, mitjançant la qual se sol·licita informe a les Administracions públiques afectades de la versió preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, d'acord amb el Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell, d'aprovació del text refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana.

La documentació aportada consisteix en la Versió Preliminar del Pla Especial i de l'Estudi Ambiental i Territorial Estratègic, amb data de signatura abril de 2024.

En data 19 de maig de 2022 el Servei de Planificació Territorial va emetre informe favorable sobre l'esborrany del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi (Alacant), establint que en el Corredor fluvial Montnegre-Embassament de Tibi i en el Corredor terrestre Maigmó-Carrasqueta-Serrella-Puig Campana s'havia de donar prioritat a l'aprofitament sostenible dels recursos naturals, paisatgístics i agrícoles i als usos del sòl compatibles amb la conservació de les funcions ecològiques i territorials dels connectors.

Així mateix, assenyalava que les infraestructures lineals que s'instal·laren en aquestos corredors minimitzarien l'efecte barrera, procurant la continuïtat de la xarxa de camins i sendes, executant mesures correctores de permeabilitat amb disseny adequat a la seua finalitat.

El present informe s'emet en matèria d'adaptació a les determinacions del Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana.

L'ETCV és l'instrument marc de l'ordenació del territori en l'àmbit de la Comunitat Valenciana i té com a finalitat la consecució d'un territori integrador en allò social, respectuós en l'ambiental i competitiu en l'econòmic. L'ETCV és l'instrument amb què culmina l'ordenació del territori a la Comunitat Valenciana i el que ha d'inspirar la política territorial de la Generalitat Valenciana per als propers 20 anys (2010-2030).

2. OBJECTE DEL PLA ESPECIAL.

El Pla Especial es planteja com l'instrument d'ordenació urbanística que té com objectius de planejament:

1. Actualitzar l'ordenació de l'àmbit territorial del Pantà de Tibi a la legislació vigent, mitjançant la modificació de la classificació del sòl de les Normes Subsidiàries de planejament municipal.
2. Conservació, regeneració i millora dels valors naturals i culturals de l'entorn del Pantà de Tibi.
3. Definir el perímetre de protecció del bé d'interés cultural, per a una millor integració amb l'entorn ambiental i paisatgístic.
4. Integrar l'entorn del Pantà de Tibi amb la infraestructura verda regional, comarcal i local, establint una planificació, gestió i valorització conjunta del patrimoni ambiental, paisatgístic i cultural.
5. Posada en valor i ús sostenible dels valors naturals i culturals, contribuint al desenvolupament sostenible del municipi de Tibi en termes econòmics, socials i culturals.

CSV:2KZ5KPVS:44C1FA91:3RXZXYQ3 **URL de validació**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=2KZ5KPVS:44C1FA91:3RXZXYQ3

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democracia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

6. Ordenar l'ús públic de l'entorn, compatible amb els objectius de conservació, com gaudi del medi, educació ambiental i investigació científica.

7. Definir itineraris que incloguen actius ambientals, culturals, històrics i paisatgístics, cooperant amb altres municipis separats per límits administratius.

3. VALORACIÓ DE LA DOCUMENTACIÓ APORTADA. ESTRATÈGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Segons el Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, ETCV), el municipi de Tibi pertany a l'àmbit territorial de la Franja intermèdia, està inclòs en l'Àrea Funcional d'Alacant-Elx, comarca de l'Alcoià.

Vist que amb la modificació proposada no es pretén l'ocupació de nous sòls, sinó que es tracta d'una modificació de la classificació de sòl no urbanitzable comú a sòl no urbanitzable protegit d'un total de 2.806.53 m^2, es considera que el Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi no té incidència sobre les determinacions de l'ETCV respecte dels límits màxims per a nous creixements de sòl.

No obstant això, des del punt de vista qualitatiu, la proposta haurà de tindre en compte els criteris d'implantació d'usos en els corredors biològics i territorials que s'enumeren a la Directriu 44, especialment sobre el corredor terrestre Maigmó-Carrasqueta-Serrella-Puig Campana.

Tot això, sense perjudici del que establisquen sobre aquest tema els informes del Servei de Paisatge i del Servei de Gestió de Riscos en el Territori respecte a la integració dels creixements en la morfologia del territori i del paisatge, i dels riscos i resta de les seues competències.

4. CONCLUSIÓ

Per tot el que s'ha exposat i vista la documentació aportada, s'emet informe favorable en matèria de compatibilitat amb el Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana, sobre versió preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, amb data de signatura abril de 2024.

València, a la data de la signatura

EL TÈCNIC SUPERIOR D'ARQUITECTURA

Firmat per Manuel Jiménez Ibáñez, el 14/04/2025 11:39:25

EL CAP DEL SERVEI DE PLANIFICACIÓ TERRITORIAL

Firmat per Eduardo García-Leonardo Tobarra, el 14/04/2025 12:28:17
Càrrec: JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CSV:2KZ5KPVS:44C1FA91:3RXZXYQ3 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=2KZ5KPVS:44C1FA91:3RXZXYQ3

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

INFORME DEL SERVICI DE PAISATGE
INFORME DEL SERVICI DE PLANIFICACIÓ TERRITORIAL (en matèria d'infraestructura verda)

Òrgan que ho sol·licita:	Ajuntament de Tibi Servici Territorial d'Urbanisme d'Alacant
Núm. Expedient AJ:	363/2021
Núm. Expedient STU:	APLANDM-21/0375 EVP/ig
Núm. Expedient EAE:	079-2021 EAE
Núm. Expedient SP:	**EP 2021/501** CS/smm/ac
Assumpte:	**PLA ESPECIAL DE PROTECCIÓ DEL PANTÀ DE TIBI**
Municipi:	Tibi (Alacant)
Fase tramitació:	Versió Preliminar. Consultes a Administracions Públiques Convocatòria CIC (art. 55.4 TRLOTUP)
Informes previs IVP:	22/02/2022 - Inici del procés d'avaluació ambiental (art. 53 TRLOTUP)

L'Ajuntament de Tibi sol·licita l'emissió d'informe sobre el Pla Especial de referència, en la fase de consultes a les Administracions Públiques implicades. El Servici Territorial d'Urbanisme d'Alacant sol·licita informe a l'efecte del tràmit previst en l'article 55.4 del Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, aprovat pel Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell.

De conformitat amb les funcions determinades en virtut de l'Orde 2/2024, de 6 de març, de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori, per la qual es desenrotlla el Decret 147/2023, de 5 de setembre, del Consell, d'aprovació del Reglament orgànic i funcional de la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Infraestructures i Territori, s'emet el següent

INFORME:

1. Descripció del pla i documentació.

S'aporta Versió Preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi i estudi ambiental i territorial estratègic, els dos documents firmats i datats a l'abril 2024.

En esta fase de la tramitació es concreta l'abast normatiu del pla, que establix l'ordenació estructural del seu àmbit, amb una proposta de normes urbanístiques que inclou fitxes de paràmetres d'usos i activitats com a annex 1, fitxes de zones d'ordenació, plànols d'ordenació i secció cultural del catàleg de proteccions.

Es mantenen les alternatives de delimitació estudiades en la fase anterior de la tramitació i s'afig l'Alternativa 4, desenrotllada en la versió preliminar de pla aportada.

2. Fonaments jurídics.

El marc normatiu en matèria d'Infraestructura Verda i Paisatge està constituït per:

- Text Refós de la Llei d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge (TRLOTUP), aprovat pel Decret legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell.

- Decret 1/2011, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana.

3. Determinacions finals en matèria d'infraestructura verda i paisatge a incorporar en el pla.

3.1. Infraestructura verda.

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

De conformitat amb el sol·licitat en l'informe emés en data 20 de febrer de 2022 en matèria d'infraestructura verda sobre la base dels articles 4.3 i 5.3 del TRLOTUP, el pla definix esta infraestructura en el seu àmbit, gràfica i normativament. En el plànol d'ordenació OE.03 es delimiten elements de la infraestructura verda, i en les normes urbanístiques es definix i regula la mateixa, indicant-se que la totalitat de l'àmbit del pla s'inclou en la infraestructura verda municipal i que esta s'estructura sobre la base de quatre tipus de categories. Conforme a la definició d'esta infraestructura verda en l'article 5.2 del TRLOTUP, s'observa l'omissió de diversos elements, com els dos corredors territorials que afecten l'àmbit del pla, zones estratègiques per a la recàrrega d'aqüífers, zones amb perillositat per inundació i terrenys forestals estratègics, que seria necessari concretar a escala municipal.

No obstant això, en relació amb el que s'establix en l'article 5.3 del TRLOTUP, cal considerar que els **usos i aprofitaments regulats** en la normativa urbanística per als espais de la infraestructura verda que no tenen una regulació ambiental, cultural o sectorial específica, són **compatibles** amb el manteniment de l'estructura i funcionalitat d'esta infraestructura. En tot cas, la **cartografia** del pla ha de tindre la nitidesa i el grau de precisió suficients per a la seua correcta lectura i interpretació.

3.2. Paisatge.

En l'informe emés en data 20 de febrer de 2022, sobre la base de l'article 6 del TRLOTUP, i donada la falta de concreció en les propostes del pla en la seua fase inicial de tramitació, s'indicava l'abast de la **documentació a elaborar en matèria de paisatge**. En este sentit, "*si la regulació d'aquest pla especial comportara increments de volumetries respecte a les permeses en el planejament vigent o modificara la configuració dels béns existents o del seu entorn*", es requeria la realització d'estudi d'integració paisatgística. En cas contrari, s'hauria de tindre en compte criteris paisatgístics i introduir condicionants que preserven el paisatge, per a la consideració del qual es requeriria documentació justificativa amb l'abast fixat en este informe.

En tot cas, i tal com s'indicava en l'informe citat, la consideració de criteris paisatgístics i la introducció de condicionants per a la preservació del paisatge requerida en l'article 6.7 del TRLOTUP implica la presa en consideració del paisatge en la delimitació i regulació de l'entorn de protecció (en coherència amb l'anàlisi paisatgística que es realitze), de manera que es preserven el caràcter del paisatge d'este entorn i les condicions de percepció dels elements a protegir, i la inclusió en les fitxes d'estos elements dels valors paisatgístics i visuals específics a preservar.

Analitzada la **documentació aportada** per l'Ajuntament de Tibi, coincident amb l'assenyalada pel Servici Territorial d'Urbanisme d'Alacant en la seua sol·licitud (i amb la disponible en la pàgina web municipal), s'observa que esta no conté ni l'estudi d'integració paisatgística ni la documentació justificativa indicades en l'informe de referència, per la qual cosa, encara que en la documentació s'al·ludix a la consideració de la conca visual des de la làmina d'aigua i dels valors paisatgístics en l'àmbit del pla, i s'inclouen normes d'integració paisatgística, **no es pot valorar** estes qüestions. Per això, considerant que s'afecta els béns existents i a l'entorn de protecció del Bé d'Interés Cultural (BIC) Pantà de Tibi, així com que la normativa urbanística proposada pot comportar increments de volumetria, almenys en l'àmbit de sòl no urbanitzable protegit de les Normes Subsidiàries vigents inclòs en este Pla Especial, es considera necessària la realització d'un **estudi d'integració paisatgística** (EIP), de conformitat amb el que s'establix en l'article 6.7 del TRLOTUP.

No obstant això, atés el **caràcter de la zonificació i regulació** d'usos i aprofitaments proposats i la seua **previsible compatibilitat** amb el caràcter i el valor del paisatge, caldria limitar substancialment el **contingut** de l'EIP requerit conforme al que s'establix en l'Annex II del TRLOTUP, adaptant-lo al tipus, escala i abast de l'actuació i al paisatge on esta se situa, per la qual cosa s'haurà d'aportar únicament la documentació assenyalada en els apartats c), c.2) i c.3), e), f) i g) del citat annex. En particular, en relació amb els apartats indicats, resulta rellevant:

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

- delimitar la conca visual de l'actuació,
- caracteritzar a l'escala del pla, i valorar, les unitats de paisatge i els recursos paisatgístics d'interés ambiental, cultural i/o visual de l'entorn,
- valorar els efectes de les propostes del pla sobre el caràcter i els valors paisatgístics identificats,
- realitzar una anàlisi visual que permeta, prèvia identificació de punts d'observació i recorreguts rellevants, valorar les principals vistes cap a i des dels elements a preservar i els efectes de les propostes sobre la qualitat visual del paisatge,
- establir les **mesures i normes** d'integració paisatgística que corresponga, tenint en compte les normes i criteris establits en article 8 del TRLOTUP i en la directriu 52 de l'ETCV. Especialment, s'haurà de preservar la topografia característica de l'àmbit i garantir que la planificació, la implantació d'usos i activitats i les infraestructures, mantinguen les condicions de visibilitat pròpies dels elements del paisatge (unitats de paisatge i recursos paisatgístics) de major valor, delimitant les zones d'afecció visual que corresponga i considerant esta afecció en la delimitació i regulació dels respectius entorns de protecció.

Sobre la base de l'estudi sol·licitat, **es justificarà o modificarà**, si és el cas, les delimitacions del Pla Especial i dels entorns de protecció del BIC (en funció de la conca visual des de la làmina d'aigua i els elements del territori) i dels BRL, els valors paisatgístics considerats en la zonificació del territori i les normes d'integració paisatgística establides.

En relació amb el **catàleg de proteccions**, del qual es proposa únicament la secció de patrimoni cultural de l'àmbit ordenat pel pla, cal posar en qüestió el compliment de l'article 42.8 del TRLOTUP, atés que este catàleg es redacta juntament amb un instrument de planejament, en este cas el Pla Especial de Protecció.

En tot cas, pel que fa a la matèria de paisatge cal assenyalar que el citat article 42 preveu la inclusió en el catàleg dels elements territorials existents en un municipi sobre els quals recaiga algun tipus de protecció derivada de la legislació del paisatge o dels instruments previstos en esta legislació per a la seua concreció i desenrotllament, com seria en este cas l'EIP del Pla Especial. Per això, ha de configurar-se esta secció amb les **unitats de paisatge i els recursos paisatgístics d'alt o molt alt valor** paisatgístic que es caracteritzen en l'àmbit del pla, tenint en compte que haurà d'atribuir-se el màxim valor a aquells elements ja reconeguts per una figura de la legislació en matèria d'espais naturals o de patrimoni cultural. En el cas dels elements de paisatge d'alt o molt alt valor que es troben inclosos en la secció cultural proposta (BIC i BRL) o en la secció natural, si és el cas, caldrà admetre la catalogació d'estos elements sol **en estes altres seccions**, sempre que en les seues fitxes s'incloguen el nivell de protecció del paisatge i els valors paisatgístics i visuals específics a preservar.

4. Conclusió.

A la vista de tot l'anteriorment indicat, per a l'emissió d'informe favorable en matèries d'infraestructura verda i de paisatge en les fases següents de la tramitació, es requerix:

- En matèria d'**infraestructura verda**, s'haurà de definir i delimitar esta infraestructura amb la nitidesa i el grau de precisió suficients per a la seua correcta lectura i interpretació.
- En matèria de **paisatge**, s'haurà d'elaborar l'estudi d'integració paisatgística sol·licitat, atenent, tant en la seua elaboració com en la del pla i el catàleg de proteccions, a les consideracions exposades en l'apartat 3.2 d'este informe.

El que es dona trasllat per a coneixement i efectes oportuns.

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció General d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE – TORRE 1
C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012

INFORME DEL SERVICIO DE PAISAJE
INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL (en materia de infraestructura verde)

Órgano que lo solicita:	Ayuntamiento de Tibi Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante
Núm. Expediente AYTO:	363/2021
Núm. Expediente STU:	APLANDM-21/0375 EVP/ig
Núm. Expediente EAE:	079-2021 EAE
Núm. Expediente SP:	**EP 2021/501** CS/smm/ac
Asunto:	**PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI**
Municipio:	Tibi (Alicante)
Fase tramitación:	Versión Preliminar. Consultas a Administraciones Públicas Convocatoria CIC (art. 55.4 TRLOTUP)
Informes previos IVP:	22/02/2022 - Inicio del proceso de evaluación ambiental (art. 53 TRLOTUP)

El Ayuntamiento de Tibi solicita la emisión de informe sobre el Plan Especial de referencia, en la fase de consultas a las Administraciones Públicas implicadas. El Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante solicita informe a los efectos del trámite previsto en el artículo 55.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

De conformidad con las funciones determinadas en virtud de la Orden 2/2024, de 6 de marzo, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, por la que se desarrolla el Decreto 147/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, se emite el siguiente

INFORME:

1. Descripción del plan y documentación.

Se aporta Versión Preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi y estudio ambiental y territorial estratégico, ambos documentos firmados y fechados en abril 2024.

En esta fase de la tramitación se concreta el alcance normativo del plan, que establece la ordenación estructural de su ámbito, con una propuesta de normas urbanísticas que incluye fichas de parámetros de usos y actividades como anexo 1, fichas de zonas de ordenación, planos de ordenación y sección cultural del catálogo de protecciones.

Se mantienen las alternativas de delimitación estudiadas en la fase anterior de la tramitación y se añade la Alternativa 4, desarrollada en la versión preliminar de plan aportada.

2. Fundamentos jurídicos.

El marco normativo en materia de Infraestructura Verde y Paisaje está constituido por:

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

3. Determinaciones finales en materia de infraestructura verde y paisaje a incorporar en el plan.

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

3.1. Infraestructura verde.

De conformidad con lo solicitado en el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2022 en materia de infraestructura verde en base a los artículos 4.3 y 5.3 del TRLOTUP, el plan define esta infraestructura en su ámbito, gráfica y normativamente. En el plano de ordenación OE.03 se delimitan elementos de la infraestructura verde, y en las normas urbanísticas se define y regula la misma, indicándose que la totalidad del ámbito del plan se incluye en la infraestructura verde municipal y que esta se estructura en base a cuatro tipos de categorías. Conforme a la definición de esta infraestructura verde en el artículo 5.2 del TRLOTUP, se observa la omisión de diversos elementos, como los dos corredores territoriales que afectan al ámbito del plan, zonas estratégicas para la recarga de acuíferos, zonas con peligrosidad por inundación y terrenos forestales estratégicos, que sería necesario concretar a escala municipal.

No obstante, en relación con lo establecido en el artículo 5.3 del TRLOTUP, cabe considerar que los **usos y aprovechamientos regulados** en la normativa urbanística para los espacios de la infraestructura verde que no tienen una regulación ambiental, cultural o sectorial específica, son **compatibles** con el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de dicha infraestructura. En todo caso, la **cartografía** del plan ha de tener la nitidez y el grado de precisión suficientes para su correcta lectura e interpretación.

3.2. Paisaje.

En el informe emitido en fecha 20 de febrero de 2022, en base al artículo 6 del TRLOTUP, y dada la falta de concreción en las propuestas del plan en su fase inicial de tramitación, se indicaba el alcance de la **documentación a elaborar en materia de paisaje**. En este sentido, "*si la regulación de este plan especial comportara incrementos de volumetrías con respecto a las permitidas en el planeamiento vigente o modificara la configuración de los bienes existentes o de su entorno*", se requería la realización de estudio de integración paisajística. En caso contrario, se debería tener en cuenta criterios paisajísticos e introducir condicionantes que preserven el paisaje, para cuya consideración se requeriría documentación justificativa con el alcance fijado en dicho informe.

En todo caso, y tal y como se indicaba en el informe citado, la consideración de criterios paisajísticos y la introducción de condicionantes para la preservación del paisaje requerida en el artículo 6.7 del TRLOTUP implica la toma en consideración del paisaje en la delimitación y regulación del entorno de protección (en coherencia con el análisis paisajístico que se realice), de manera que se preserven el carácter del paisaje de dicho entorno y las condiciones de percepción de los elementos a proteger, y la inclusión en las fichas de estos elementos de los valores paisajísticos y visuales específicos a preservar.

Analizada la **documentación aportada** por el Ayuntamiento de Tibi, coincidente con la señalada por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante en su solicitud (y con la disponible en la página web municipal), se observa que esta no contiene ni el estudio de integración paisajística ni la documentación justificativa indicadas en el informe de referencia, por lo que, aunque en la documentación se alude a la consideración de la cuenca visual desde la lámina de agua y de los valores paisajísticos en el ámbito del plan, y se incluyen normas de integración paisajística, **no se pueden valorar** estas cuestiones. Por ello, considerando que se afecta a los bienes existentes y al entorno de protección del Bien de Interés Cultural (BIC) Pantano de Tibi, así como que la normativa urbanística propuesta puede comportar incrementos de volumetría, al menos en el ámbito de suelo no urbanizable protegido de las Normas Subsidiarias vigentes incluido en este Plan Especial, se considera necesaria la realización de un **estudio de integración paisajística** (EIP), de conformidad con lo establecido en el artículo 6.7 del TRLOTUP.

No obstante, atendiendo al **carácter de la zonificación y regulación** de usos y aprovechamientos propuestos y su **previsible compatibilidad** con el carácter y el valor del paisaje, cabría limitar sustancialmente el **contenido** del EIP requerido conforme a lo establecido en el Anexo II del TRLOTUP, adaptándolo al tipo, escala y alcance de la

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

actuación y al paisaje donde esta se ubica, por lo que se deberá aportar únicamente la documentación señalada en los apartados c), c.2) y c.3), e), f) y g) del citado anexo. En particular, en relación con los apartados indicados, resulta relevante:

- delimitar la cuenca visual de la actuación,
- caracterizar a la escala del plan, y valorar, las unidades de paisaje y los recursos paisajísticos de interés ambiental, cultural y/o visual del entorno,
- valorar los efectos de las propuestas del plan sobre el carácter y los valores paisajísticos identificados,
- realizar un análisis visual que permita, previa identificación de puntos de observación y recorridos relevantes, valorar las principales vistas hacia y desde los elementos a preservar y los efectos de las propuestas sobre la calidad visual del paisaje y
- establecer las **medidas y normas** de integración paisajística que corresponda, teniendo en cuenta las normas y criterios establecidos en artículo 8 del TRLOTUP y en la directriz 52 de la ETCV. En especial, se deberá preservar la topografía característica del ámbito y garantizar que la planificación, la implantación de usos y actividades y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los elementos del paisaje (unidades de paisaje y recursos paisajísticos) de mayor valor, delimitando las zonas de afección visual que corresponda y considerando esta afección en la delimitación y regulación de los respectivos entornos de protección.

En base al estudio solicitado, **se justificará o modificará**, en su caso, las delimitaciones del Plan Especial y de los entornos de protección del BIC (en función de la cuenca visual desde la lámina de agua y los elementos del territorio) y de los BRL, los valores paisajísticos considerados en la zonificación del territorio y las normas de integración paisajística establecidas.

En relación con el **catálogo de protecciones**, del que se propone únicamente la sección de patrimonio cultural del ámbito ordenado por el plan, cabe poner en cuestión el cumplimiento del artículo 42.8 del TRLOTUP, dado que este catálogo se redacta junto con un instrumento de planeamiento, en este caso el Plan Especial de Protección.

En todo caso, en lo que respecta a la materia de paisaje cabe señalar que el citado artículo 42 prevé la inclusión en el catálogo de los elementos territoriales existentes en un municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del paisaje o de los instrumentos previstos en dicha legislación para su concreción y desarrollo, como sería en este caso el EIP del Plan Especial. Por ello, debe configurarse esta sección con las **unidades de paisaje y los recursos paisajísticos de alto o muy alto valor** paisajístico que se caractericen en el ámbito del plan, teniendo en cuenta que deberá atribuirse el máximo valor a aquellos **elementos ya reconocidos** por una figura de la legislación en materia de espacios naturales o de patrimonio cultural. En el caso de los elementos de paisaje de alto o muy alto valor que se encuentran incluidos en la sección cultural propuesta (BIC y BRL) o en la sección natural, en su caso, cabrá admitir la catalogación de estos elementos solo **en estas otras secciones**, siempre que en sus fichas se incluyan el nivel de protección del paisaje y los valores paisajísticos y visuales específicos a preservar.

4. Conclusión.

A la vista de todo lo anteriormente indicado, para la emisión de informe favorable en materias de infraestructura verde y de paisaje en las fases siguientes de la tramitación, se requiere:

- En materia de **infraestructura verde**, se deberá definir y delimitar esta infraestructura con la nitidez y el grado de precisión suficientes para su correcta lectura e interpretación.

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

- En materia de **paisaje**, se deberá elaborar el estudio de integración paisajística solicitado, atendiendo, tanto en su elaboración como en la del plan y el catálogo de protecciones, a las consideraciones expuestas en el apartado 3.2 de este informe.

Lo que se da traslado para conocimiento y efectos oportunos.

LA TÈCNICA

Firmado por Mª Concepcion Sanmartin Ros, el 11/04/2025 14:09:26

V. i P. (en matèria de paisatge)
CAP DEL SERVEI DE PAISATGE

Firmado por Rosana Muñoz Capel, el 14/04/2025 12:56:15

V. i P. (en matèria d'infraestructura verda)
CAP DEL SERVEI DE PLANIFICACIÓ TERRITORIAL

Firmat per Eduardo García-Leonardo Tobarra, el 15/04/2025 12:09:46
Càrrec: JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

CSV:XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=XZBI2XYB:FXNQUABF:72B39UMT

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

Referencia: 10/SVVS/2024/935/E; 10SVVS/2021/1839/E
Expediente asociado; **C241/2021**
Asunto: Consulta sobre el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi
Proyecto: "PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)".
Órgano Promotor: AYUNTAMIENTO DE TIBI.

RESOLUCIÓN
DECLARACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

De acuerdo con la solicitud, este Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, ha procedido a analizar el contenido de la documentación aportada. De este análisis, y teniendo en cuenta los datos de que dispone este Servicio respeto el proyecto y los espacios de la mencionada Red Natura 2000 potencialmente afectados por el mismo, se desprenden las **siguientes consideraciones:**

1. **Antecedentes**

Con fecha de 09/02/2022, esta Dirección General, como órgano gestor de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, a propuesta del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, emitió una Valoración Preliminar de Repercusiones del proyecto de referencia. Dicha valoración, efectuada teniendo en cuenta los datos disponibles respecto al mencionado proyecto y a los espacios de la mencionada Red Natura 2000 potencialmente afectados por el mismo, concluyó que el proyecto analizado **podría tener EFECTOS APRECIABLES SOBRE LA RED NATURA 2000** por los siguientes motivos:

- El Plan Especial se encontraba en las fases preliminares sin una concreción detallada de la zonificación prevista y de las medidas específicas propuestas, de manera que no se recogía claramente el efecto presumiblemente favorable de la implementación del plan, relacionado con la mejora del estado de conservación del espacio Red Natura 2000 afectado parcialmente y, por consiguiente, de algunas especies de aves más relevantes que motivaron la designación de la zona.

- Además, en ese momento, la Conselleria estaba tramitando la norma de gestión de la ZEPA Riu Montnegre afectada parcialmente, que ya había superado la fase de exposición pública y en la que se incorporaban determinaciones relevantes a adoptar en el contexto del Plan Especial, considerándose necesario preveer una adecuada coordinación entre la propuesta final del Plan con respecto a la Norma de gestión de la ZEPA en trámite con el objetivo de garantizar una coherencia entre ambos instrumentos y una mayor eficacia en la posterior aplicación de los contenidos de los mismos.

En dicha resolución se incluyó, además, los contenidos recomendables del Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000. Entre estos contenidos se indicaron los siguientes:

1. Descripción del plan y su ubicación, con indicación de las diferentes alternativas consideradas.

2. Identificación y descripción de los elementos que motivaron la declaración del espacio o espacios Red Natura 2000 que pudieran verse afectados por el plan, programa o proyecto.

CSV:Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

3. Identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles del plan, programa o proyecto sobre los elementos que motivaron la declaración del espacio Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación.

Con fecha 19/07/2024, tuvo entrada en este Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante) desarrollado en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, el cual se sometió a valoración técnica.

2. Breve descripción del plan, programa o proyecto

De acuerdo con las conclusiones del Documento de Alcance del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, así como las sugerencias e informes sectoriales recibidos, se elabora el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, con el contenido especificado en la legislación vigente, y los necesarios estudios sectoriales.

El Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi se plantea como el instrumento de ordenación urbanística para la consecución de los siguientes objetivos de planificación:

Analizada la documentación aportada, se concluye que no ha habido un cambio sustancial con respecto a los objetivos y el planteamiento inicial de la actuación siendo en resumen los siguientes:

- ✓ Actualizar la ordenación del ámbito territorial del Pantano de Tibi a la legislación vigente, mediante la modificación de la clasificación del suelo de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

- ✓ Conservación, regeneración y mejora de los valores naturales y culturales del entorno del Pantano de Tibi.

- ✓ Definir el perímetro de protección del bien de interés cultural, para una mejor integración con su entorno ambiental y paisajístico.

- ✓ Integrar el entorno del Pantano de Tibi en la infraestructura verde regional, comarcal y local, estableciendo una planificación, gestión y valorización conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.

- ✓ Puesta en valor y usos sostenible de los valores naturales y culturales, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio de Tibi en términos económicos, sociales y culturales.

El Plan propone la reclasificación de la cuenca hidrográfica inmediata, como suelo no urbanizable protegido, con una delimitación fundamentada en la cuenca visual desde la lámina de agua, así como en realidades físicas en el territorio como caminos y barrancos. Además, se pretende ordenar la zonificación interior en base a los valores ambientales, paisajísticos y culturales que sirva como entorno de protección tanto del bien de interés cultural como de la zona húmeda catalogada en base a:

- ✓ Delimitar y dotar de un contenido amplio a la Infraestructura verde local, potenciando la conectividad de todos sus elementos: se busca consolidar una infraestructura verde local que

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

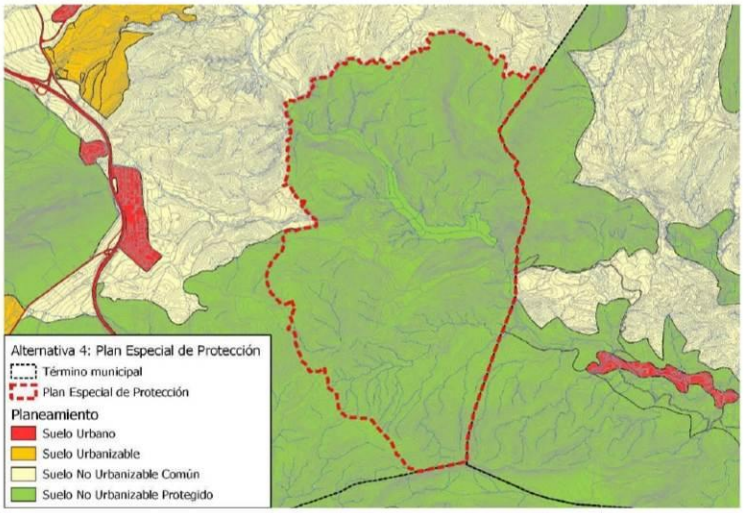
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del Pantano, asegurando la conectividad ecológica y funcional con el resto de los elementos locales, comarcales y regionales, mediante corredores verde.

- ✓ La Protección y puesta en valor de los elementos culturales, ambientales y paisajísticos.

Tras esta fase de evaluación, se plantean 4 Alternativas posibles de actuación, eligiendo la Alternativa 4 que supone la delimitación de la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como Zona rural protegida tras el análisis de los condicionantes territoriales, ambientales y paisajísticos. Según lo descrito, esta alternativa afina los límites de la zona de actuación del Plan especial con vistas a no fraccionar parcelas catastrales e integrando en su totalidad la porción de la Superficie de la ZEPA Riu Montnegre incluida en el término municipal de Tibi.

	SNU Protegido total
Alternativa 1	2.736.969 m^2
Alternativa 2	3.308.077 m^2
Alternativa 3	6.806.533 m^2
Alternativa 4 Seleccionada	**8.292.430 m^2**



Mapa 1. Zonificación Alternativa 4. Fuente: Promotor.

La alternativa 4 elegida, comprende una superficie total de 8.292.430 m^2, de los cuales en las vigentes NN.SS. de planeamiento, están clasificada como suelo no urbanizable protegido una superficie de 5.652.723 m^2, (68,5%) del ámbito del plan especial, proponiendo la reclasificación como suelo no urbanizable protegido una superficie de 2.639.707m^2 (31,5%) clasificados actualmente como suelo no urbanizable común.

CSV:Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

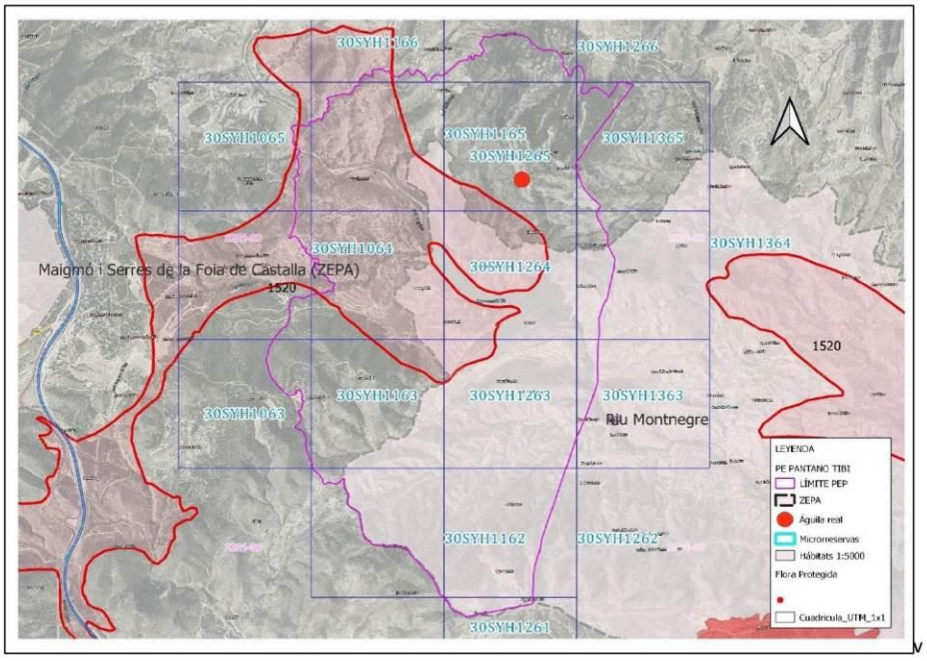
3. Espacio o espacios Red Natura 2000 afectados y hábitats y especies que motivaron su declaración.

En la fase actual de desarrollo del Plan, la actuación afecta a los siguientes espacios Red Natura 2000 y hábitats y especies que motivaron su declaración:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) **"Riu Montnegre" (ES0000460).**

Alberga poblaciones nidificantes de 13 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. La zona es de especial relevancia para la conservación del Camachuelo Trompetero, ya que incluye el 92,1% de los efectivos regionales de la especie. Incluye dos territorios de Águila-azor Perdicera (1 pareja nidificante en el censo de 2003). Nidifica también el Halcón Peregrino, Búho Real y Culebrera Europea. Los rangos de las poblaciones de aves reflejadas en el apartado 3.2 muestran los contingentes mínimos y máximos registrados en el periodo 2003-2008, elaborados a partir de censos oficiales.

Esta ZEPA cuenta con la norma de gestión aprobada mediante el DECRETO 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana.



Mapa 2: Ubicación proyecto en espacio RN2000. (Fte: Elaboración propia).

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

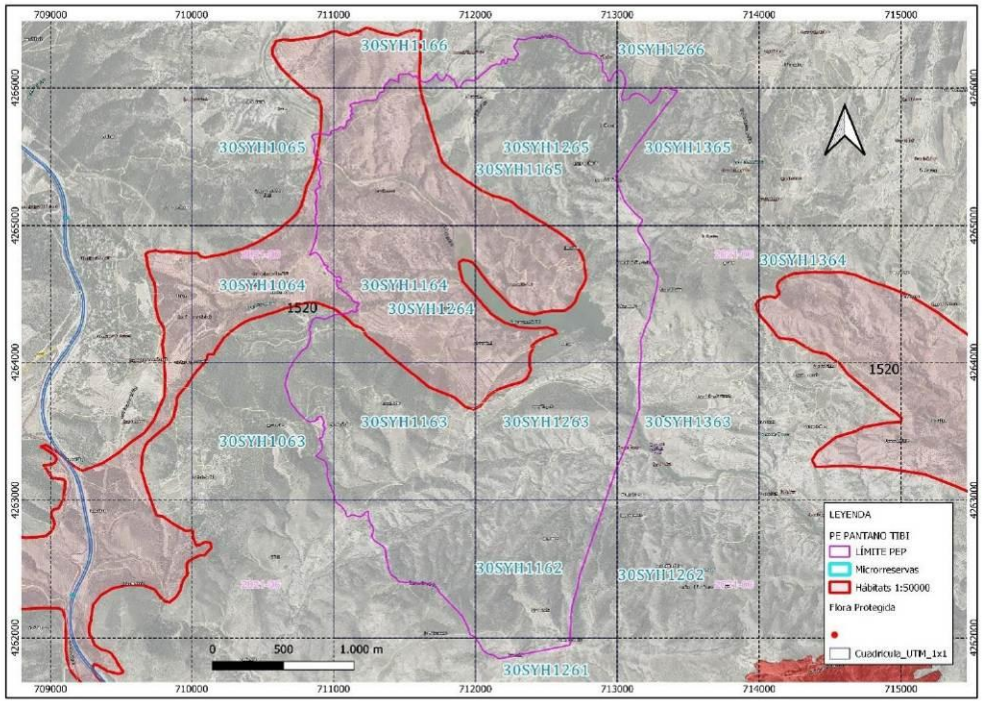
Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBCV) y realizado el informe de las cuadriculas UTM 1x1, aparecen en la zona de actuación las siguientes especies prioritarias:

- Búho real. (*Bubo bubo*). Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1063).
- Águila real *(Aquila chrysaetos).* Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1265).
- Collalba negra *(Oenanthe leucura).* Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. (LESPRE). (30SYH1262, 30SYH1364).

Consultada la cartografía interna (escala 1:50.000) se observa que, en la zona de adecuación se encuentran los siguientes hábitats protegidos del Anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y se regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazada.

- 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia).*



Mapa 3: Vista detalle ubicación Hábitats prioritarios 1:50000. (Fte: Elaboración propia).

En la zonificación existente del proyecto, no se encuentra flora protegida ni microrreservas de flora. Tampoco se identifican Reservas de Fauna ni Planes de recuperación de fauna.

CSV:Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

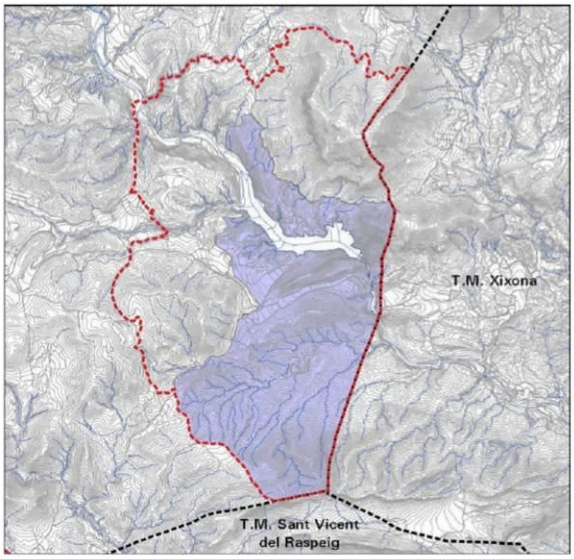
4. Evaluación de repercusiones del plan según el Estudio de Afecciones.

En el documento del plan estratégico se mencionan los diferentes epígrafes solicitados en la valoración preliminar realizada por este Servicio de Vida silvestre y Red Natura 2000 relativos a los datos a incluir en la redacción del estudio de afecciones sobre la Red Natura 2000, que en particular definen:

- ***Descripción del plan y su ubicación, con indicación de las diferentes alternativas consideradas.***

Los datos referidos a este punto se encuentran desarrollados en el *Punto 2. Breve descripción del plan, programa o proyecto* extraídos de la documentación presentada.

Además, se define que el ámbito de la ZEPA en el término municipal de Tibi se zonifica íntegramente como Zona Rural Protegida con Legislación Medioambiental 2 (ZEPA Riu Montnegre), con una superficie total de 3.695.076 m², que suponen el 44,56% del territorio incluido en el PEP. Se establece una ficha con la regulación de usos y aprovechamientos correspondientes a la zonificación de Zona rural Protegida con Legislación Medioambiental 2 que en particular define:

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN	
Ficha de Zona Rural	**Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2**
Definición de la Zona	Se trata de los terrenos incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves del riu Montnegre, integrada en la Red Natura 2000 (Código ES000460) 
Usos compatibles*	• Agropecuarios existentes. • Edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias para el Ayuntamiento de Tibi, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial. • Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad forestal y agropecuaria existente, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial.

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

	• Generación de energía renovable para autoconsumo. • Actividades terciarias o de servicios. Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida. • Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito, siempre que el mismo sea subterráneo por caminos existentes.
Usos incompatibles*	• Vivienda aislada y unifamiliar. • Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras, o de recursos geológicos, mineros e hidrológicos. • Generación de energía renovable: Generación de energía renovable que no sea para autoconsumo, centrales fotovoltaicas y parques eólicos. • Actividades industriales. • Actividades terciarias o de servicios: Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración no vinculados al medio rural. Centros deportivos, recreativos y de ocio. Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes. Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios. Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos. Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones, de trazado aéreo. Estaciones de servicio de carburantes y áreas de servicio de carreteras. Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos

✓ **Identificación y descripción de los elementos que motivaron la declaración del espacio o espacios Red Natura 2000 que pudieran verse afectados por el plan, programa o proyecto.**

En la documentación aportada, se identifica la ZEPA Riu Montnegre (ES0000460) en el ámbito del plan, concluyendo que la zonificación propuesta no afectará a los valores naturales y paisajísticos de la ZEPA, si no que ayudará a la conservación y protección de los valores ambientales, culturales y paisajísticos del enclave. Sin embargo, no se hace mención alguna a la norma de gestión de la ZEPA aprobada por el "*DECRETO 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Granasin*" por la que entre otras consideraciones, el presente Servicio de Vida Silvestre solicitó la presentación del estudio de afecciones del proyecto, y que en todo caso, se trata de una norma que rige cualquier actuación a realizar dentro del ámbito de la ZEPA.

CSV:Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

Según los datos extraídos del Plan, se identifican las dos microrreservas de flora existentes en el Término municipal de Tibi: Coll de la Xau y Alt de les Xemeneies, declaradas por Orden de 4 de mayo de 1999, que a pesar de su identificación y según la documentación obrante, estas microrreservas se encuentran fuera del ámbito territorial del proyecto.

Por otro lado, tampoco se ha determinado en la documentación presentada, ni hábitats ni especies prioritarias existentes en el ámbito del proyecto.

- ✓ **Identificación, descripción y evaluación de los efectos previsibles del plan, programa o proyecto sobre los elementos que motivaron la declaración del espacio Red Natura 2000 y sus objetivos de conservación.**

Según lo descrito, los únicos usos y aprovechamientos permitidos son los ya existentes, tanto forestales como agropecuarios, así como edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para estas actividades y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial; así como la generación de energías renovables para autoconsumo y las obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito, siempre que el mismo sea subterráneo por caminos existentes; siempre en cumplimiento de los informes sectoriales recibidos de las distintas administraciones competentes.

Por otra parte, también se indica que el Ayuntamiento de Tibi se faculta para realizar edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias de titularidad municipal, para la mejor gestión de los servicios municipales y la conservación y protección de los valores ambientales y paisajísticos del territorio.

Asimismo también se establece que, mediante el previo trámite de declaración de interés comunitario, se podrán permitir establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida. La superficie de parcela mínima se cifra en 25.000 m^2, con una ocupación máxima del 5% de la misma y un IEN de 0,2 m2t/m2s, con una altura máxima de la edificación de 7 m.

Por el contrario, se consideran incompatibles todos aquellos usos regulados en el TRLOTUP que pudieran ocasionar efectos negativos en los valores ambientales y paisajísticos del entorno del Pantano de Tibi, como son:

- Vivienda aislada y unifamiliar.
- Explotación de canteras, extracción de áridos y de tierras, o de recursos geológicos, mineros e hidrológicos.
- Generación de energía renovable: Generación de energía renovable que no sea para autoconsumo, centrales fotovoltaicas y parques eólicos.
- Actividades industriales.
- Actividades terciarias o de servicios: Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración no vinculados al medio rural.
- Centros deportivos, recreativos y de ocio.
- Campamentos de turismo e instalaciones similares o equivalentes.

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

- Actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios.
- Plantas para el tratamiento, valorización, depósito y eliminación de residuos.
- Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones, de trazado aéreo.
- Estaciones de servicio de carburantes y áreas de servicio de carreteras.
- Estacionamiento de maquinaria y vehículos pesados, así como almacenamiento de vehículos.

Por lo tanto, en la documentación presentada, se concluye, que la zonificación propuesta en el PEP no afectará a los valores naturales y paisajísticos de la ZEPA del Riu Montnegre, si no que ayudará a la protección y conservación de estos.

5. Justificación de que el plan no tendrá efectos apreciables sobre la integridad del lugar. Criterios técnicos e indicadores utilizados en la valoración.

De acuerdo con la información de que se dispone y a la vista tanto de los objetivos del Plan Especial como de la alternativa finalmente escogida, la implementación final de un instrumento como el que se propone representa un elemento relevante para la protección del estado de conservación no solo del espacio de la Red Natura 2000 afectado, sino también otras áreas naturales del término municipal que a pesar de no formar parte de la mencionada red contribuyen al cumplimiento de sus objetivos en cuanto a hábitats y especies que son objeto de medidas de protección.

Tal y como se ha desarrollado, en el ámbito del proyecto perteneciente a la ZEPA, están incluidos también hábitats y especies prioritarias definidas en el punto 2. El desarrollo y descripción de las futuras actuaciones individuales serán las que regirán la posible afección al espacio y especies prioritarias que puedan identificarse en ese momento, debiéndose evaluar en cada caso, la posible afección a las mismas, todo ello en base a la norma de gestión aprobada por el *DECRETO 12/2023 de 10 de febrero, del Consell* del espacio Red Natura 2000 que es de aplicación directa y tiene por objeto establecer normas reglamentarias y administrativas que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y las especies que motivaron la inclusión de los espacios en la Red Natura 2000, así como evitar, en general, el deterioro de los hábitats y las alteraciones de las especies.

Por tanto, desde un punto de vista formal así como para garantizar que la aplicación de las determinaciones del Plan se ajustan a los criterios y objetivos derivados de la normativa específica que rige los espacios Natura 2000, resulta necesario incorporar al documento una referencia expresa al marco de regulación actualmente vigente, tanto con carácter particular (es decir, la norma de gestión aprobada en el *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana*, como con carácter general, concretado en este caso en la aplicación, cuando corresponda, de *las disposiciones del 60/2012, de 5 de abril, del Consejo, por el cual se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la Red Natura 2000.*

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000, esta Dirección general de Medio Natural y Animal, a propuesta del Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000,

RESUELVE:

Primero. Que el plan analizado NO TENDRÁ REPERCUSIONES SOBRE LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO DE LA RED NATURA 2000, siempre y cuando en su desarrollo y ejecución se sigan las determinaciones establecidas en el Estudio de Afecciones analizado, y que se garantice el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas/correctoras:

- La documentación del Plan Especial tendrá que incorporar, en aquellos apartados que corresponda, una referencia expresa a la norma de gestión vigente en el espacio de la Red Natura 2000 afectado, aprobada por el decreto el *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) Sierra de Salinas, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana*.

- La previsión de usos y actividades autorizables en su caso en el ámbito del espacio de la Red Natura 2000 afectado, como también las actuaciones a llevar a cabo en el mismo, tendrá que tener en cuenta las condiciones indicadas en el mencionado *Decreto 12/2023, de 10 de febrero, del Consell*, en especial en cuanto a la necesidad de llevar a cabo, en determinados casos, una evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 de acuerdo con aquello previsto en el Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consejo, por el cual se regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar la Red Natura 2000.

Segundo. De respetarse las condiciones indicadas en el apartado anterior, el plan podrá, tal y como establece el artículo 10.3 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, ser aprobado, autorizado o consentido por el órgano promotor o sustantivo, sin necesidad de acudir al régimen excepcional previsto en sus arts. 12 a 16, sin perjuicio de la obligación del promotor de obtener todas las concesiones, autorizaciones y licencias o de remitir las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sean precisas en cumplimiento de la legislación vigente.

Tercero. Esta Resolución se notificará al promotor y al órgano ambiental. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, deberá ser objeto de publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Vida Silvestre y Red Natura 2000

Ciutat Administrativa 9 d'Octubre. Torre 1 - 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 - 46018 València
Tel. 012 correo_e: infonatura2000@gva.es web: www.gva.es

Cuarto. Contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno, lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios que en defensa de su derecho e intereses las partes interesadas estimen pertinentes.

Valencia, a 13 de agosto de 2024

Firmado por Luis Gomis Ferraz, el 28/08/2024 09:06:57
Cargo: Director General de Medio Natural y Animal

Director general de Medio Natural y Animal

CSV: Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2 **URL de validación:** https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Z28F538Y:6G7ZG76F:NFJMZDX2

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es

N/Ref.: Expte. 015_2022_SGENP.
Asunto: Consulta sobre el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi
Órgano solicitante: AYUNTAMIENTO DE TIBI.
S/REF.: 2024-S-RC-349

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE REFERENCIA

1.- ANTECEDENTES.

El nuevo Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi propone la reclasificación de la cuenca hidrográfica inmediata, como suelo no urbanizable protegido, con una delimitación fundamentada en la cuenca visual desde la lámina de agua, así como en realidades físicas en el territorio como caminos y barrancos. Además, se pretende ordenar la zonificación interior en base a los valores ambientales, paisajísticos y culturales que sirva como entorno de protección tanto del bien de interés cultural como de la zona húmeda catalogada. Los objetivos se concretan en:

1.- Delimitar y dotar de un contenido amplio a la Infraestructura verde local, potenciando la conectividad de todos sus elementos: se busca consolidar una infraestructura verde local que permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del Pantano, asegurando la conectividad ecológica y funcional con el resto de los elementos locales, comarcales y regionales, mediante corredores verde.

2.- Protección y puesta en valor de los elementos culturales, ambientales y paisajísticos: proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual, favoreciendo el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral del uso público del entorno del Pantano, mediante la definición de una red itinerarios que incluyan activos ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, cooperando con otros municipios para evitar su ruptura temática por límites administrativos.

En cuanto a la superficie de suelo no urbanizable protegido se determina con el futuro Plan Especial de Protección de 5.652.723 m^2 con las NN.SS. vigentes, a 8.292.430 m^2. Y el suelo no urbanizable común desaparece.

En general, los únicos usos y aprovechamientos permitidos son los ya existentes, tanto forestales como agropecuarios, así como edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para estas actividades y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial; así como la generación de energías renovables para autoconsumo y las obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito, siempre que el mismo sea subterráneo por caminos existentes; siempre en cumplimiento de los informes sectoriales recibidos de las distintas administraciones competentes.

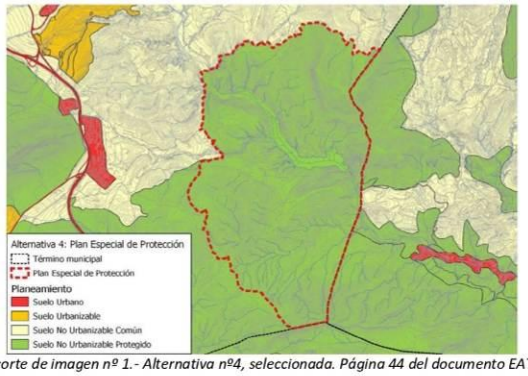
Se establece como adecuada la alternativa 4: supone la delimitación de la versión preliminar del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi como zona rural protegida, ajustando sus bordes en algunos puntos para no fraccionar parcelas catastrales e integrando en su ámbito la totalidad de la zona delimitada como ZEPA del río Montnegre en el término municipal de Tibi. Así, se realiza una zonificación interna acorde a las determinaciones del TRLOTUP, con una normativa específica en cada caso.

CSV:Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

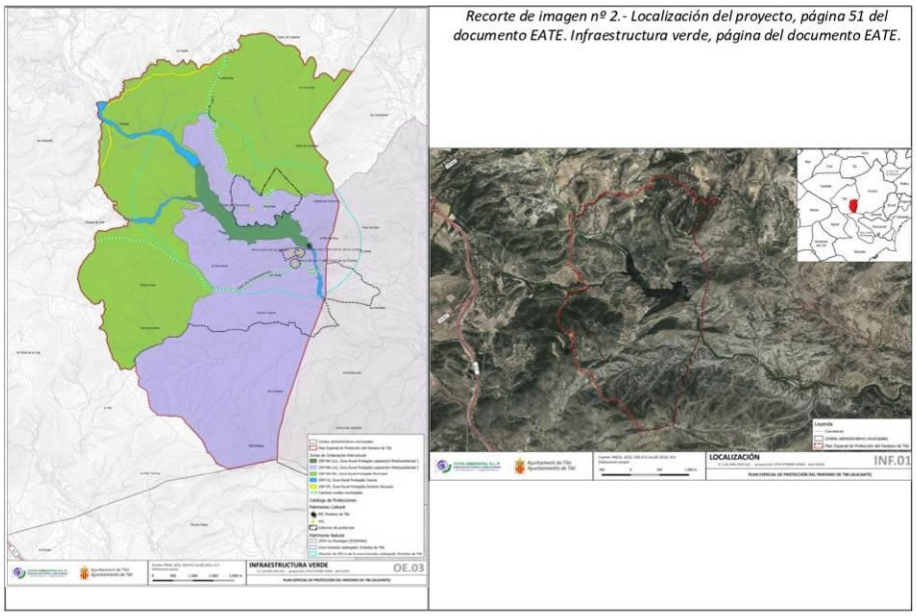
Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es



Recorte de imagen nº 1.- Alternativa nº4, seleccionada. Página 44 del documento EATE.

Así, tras analizar los condicionantes territoriales, ambientales y paisajísticos del municipio de Tibi, se ha seleccionado la Alternativa 4, con una superficie total de 8.292.430 m2, de los cuales en las vigentes NN.SS. de planeamiento, están clasificada como suelo no urbanizable protegido una superficie de 5.652.723 m2 (68,5% del ámbito), mientras que se propone la reclasificación como suelo no urbanizable protegido de una superficie de 2.639.707 m2 (31,5%) que, actualmente, están clasificados como suelo no urbanizable común.



Recorte de imagen nº 2.- Localización del proyecto, página 51 del documento EATE. Infraestructura verde, página del documento EATE.

2

CSV:Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es

La principal medida asumida ha sido la de realizar un completo análisis de los valores ambientales, paisajísticos y culturales del entorno del PEP del Pantano de Tibi, con el objetivo de adecuar la zonificación estructural propuesta a la realidad territorial actual y, además, se concretan los usos y aprovechamientos compatibles e incompatibles de forma tal que se ajustan a los existentes, con parámetros orientados a la conservación y protección de los mencionados valores, siempre de acuerdo con las indicaciones formuladas en los informes de las diferentes administraciones consultadas.

El Ayuntamiento de Tibi se faculta para realizar edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias de titularidad municipal, para la mejor gestión de los servicios municipales y la conservación y protección de los valores ambientales y paisajísticos del territorio.

Asimismo, mediante el previo trámite de declaración de interés comunitario, se podrán permitir establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida. La superficie de parcela mínima se cifra en 25.000 m^2, con una ocupación máxima del 5% de la misma y un IEN de 0,2 m^2t/m^2s, con una altura máxima de la edificación de 7 m.

La zona catalogada ya es suelo no urbanizable sujeto a especial protección. Debe quedar clara la posibilidad y condicionantes de construcciones agrícolas (casetas de aperos) en la zona de protección para que no se conviertan en segundas residencias habitables, estableciendo extensión máxima, no presencia de vertidos, condiciones de vallados, etc.

-Dedicar espacios de uso público naturalístico, educativo, recreativo (paseos, sombras) en el entorno de la zona húmeda que pongan de relieve su importante valor, e incluir medidas de mantenimiento.

-Mantener los sistemas de riego tradicionales y conservar las acequias y canalizaciones de agua de riego en buen estado (ejemplo: fuente y sistema de abrevaderos de la Ancornia), tanto en lo que afecta a la libre circulación del agua (sin entubaciones ni canalizaciones) como respecto al estado natural. Conservar en la medida de lo posible los fondos de tierra, materiales tradicionales en las motas y revestimiento vegetal con especies vegetales autóctonas que conserven un medio acuático adecuado para determinadas especies que crían y se cobijan en estas zonas de conectividad; pueden ser hábitats de especies de fauna y flora protegidas.

-Respecto al cambio climático, aspecto al que hace referencia este Plan, precisamente el mantenimiento de zonas inundables y de las condiciones hidromorfológicas de estas zonas de mitigación es uno de los temas prioritarios a tener en cuenta.

-No se derivarán efectos negativos significativos sobre el medio ambiente en el ámbito de las materias concernientes al Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

2.- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS AFECTADOS

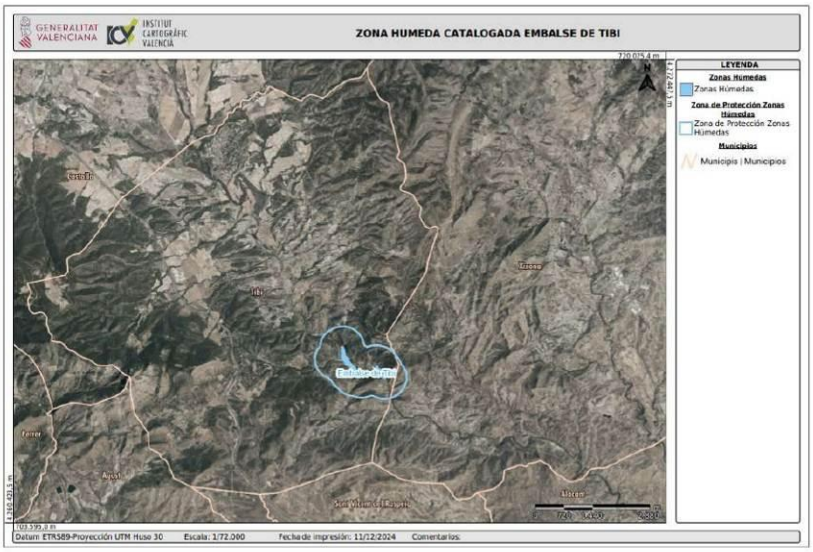
El embalse de Tibi se declara la zona húmeda catalogada nº 46 por ACUERDO de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana. El régimen jurídico aplicable a los terrenos incluidos en el Catálogo de Zonas Húmedas será el establecido en el artículo 15 de la Ley 11/1994. La ficha de la zona húmeda catalogada se encuentra en la siguiente dirección web: https://breu.gva.es/b/9OY4w4rf5S.

CSV:Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es



Recorte de imagen nº3.- Recorte de imagen de la ortofoto del ICV donde se aprecia la zona húmeda catalogada con su perímetro de protección dentro del término municipal de Tibi.

3.- COMENTARIOS SOBRE LA SOLICITUD:

Según la información aportada, los usos compatibles asignados a la zona son:

- Los Agropecuarios existentes.
-Edificaciones, construcciones e instalaciones dotacionales necesarias para el Ayuntamiento de Tibi, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial.
- Edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la actividad forestal y agropecuaria existente, y sus correspondientes actividades complementarias, de acuerdo con la legislación sectorial.
- Generación de energía renovable para autoconsumo.
- Actividades terciarias o de servicios:
a) Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural.
b) Establecimientos de alojamiento turísticos y restauración vinculados al medio rural, siempre y cuando se propongan en edificaciones existentes legalmente edificadas y cuando se trate de reutilización de arquitectura tradicional se deberá justificar mediante fotografías de la edificación existente en su día e informe justificativo de la arquitectura tradicional redactado por arquitecto. En estos casos podrán conllevar la reconstrucción justificada visual correspondiente y una ampliación de hasta un veinte por cien de la edificación legalmente construida.

Visto el contenido de la documentación aportada en el expediente, y teniendo en cuenta que en los documentos aportados se han recogido los puntos determinados en el informe del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, con nº de expediente 12/22_SGENP y de fecha de 31/01/2022 remitido al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, se determina a efectos única y exclusivamente de los espacios naturales protegidos

CSV:Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

Dirección General de Medio Natural y Animal
Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Ciudad Administrativa 9 de Octubre · Torre 1 · 3ª planta
Calle de la Democracia, 77 · 46018 Valencia
www.gva.es

afectados (zona húmeda catalogada), que en principio no se derivarían efectos sobre el medio ambiente en el ámbito señalado del proyecto de referencia. Siempre y cuando se cumpla con rigor lo dispuesto en la normativa que se detalla a continuación.

En el capítulo III Protección de otras áreas. Puntos 2 y 3 del artículo 15. Zonas húmedas, de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana, dice lo siguiente:

2. Las zonas húmedas deberán ser preservadas de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, a cuyo fin los terrenos incluidos en las mismas serán clasificados, en todo caso, como suelo no urbanizable sujeto a especial protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1992, de 5 de junio, sobre suelo no urbanizable. La clasificación de suelo se mantendrá aun en el supuesto de desecación por cualquier causa de la zona húmeda o parte de la misma.
3. En el supuesto de actividades consolidadas en el entorno de las zonas húmedas que puedan tener influencia en la calidad de sus aguas, estas instalaciones adecuarán sus vertidos a los criterios de calidad establecidos por la Consellería de Medio Ambiente.

Con respecto a este último punto 3., y en relación con los usos compatibles asignados a la zona objeto del proyecto, tanto en instalaciones existentes o de nueva creación, se atenderá he dicho punto de la norma en lo que se refiere a las aguas residuales producto de su actividad o cualquier vertido que pueda afectar a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos. Todo ello, sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, de igual o superior rango, por las distintas Administraciones Públicas en el ámbito de sus competencias.

En Valencia a la fecha de la firma electrónica

El técnico del Servicio de Gestión de
Espacios Naturales Protegidos

Firmado por Jose Luis Echevarrias Escuder,
el 12/12/2024 16:01:40

La Jefa de Sección de Zonas Húmedas y Litorales
del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos

Firmat per Maria Sahuquillo Llinares, el
12/12/2024 16:12:53
Càrrec: Jefa Sección de Zonas húmedas y
Litorales

CSV:Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6 **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=Q3XHEMM4:4PTUC1IG:8UX6VVK6

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

V/Ref. (Servei d'Ordenació i Gestió Forestal): 1087/2021
V/Ref. (Ajuntament de Tibi): 363/2021
N/Ref.: 240699 DF
Relacionat amb 15421 DF

Assumpte: Informe tècnic sobre el *«PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)»*

ANTECEDENTS

Primer. Amb data de 23 de desembre de 2021 es rep nota interna per part del Cap del Servei d'Ordenació i Gestió Forestal del Servei d'Ordenació i Gestió Forestal de la Conselleria d'Agricultura Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, sol·licitant informe en matèria forestal i de camins ramaders sobre el projecte *«PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI»*. Acompanya la nota interna, l'enllaç per a descarregar la següent documentació: *«Borrador del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)»* i *«Documento Inicial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)»*.

Segon. Amb data 25 de març de 2022, la tècnic qui subscriu, informa de manera FAVORABLE els documents presentats en matèria forestal i de camins ramaders.

Tercer. Amb data 12/07/2025, l'Ajuntament de Tibi presenta per a la seua aprovació els següents documents:

- *"Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)"*. Versió preliminar.
- *"Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi (Alicante)"*.

Vista la documentació que obra als expedients referenciats:

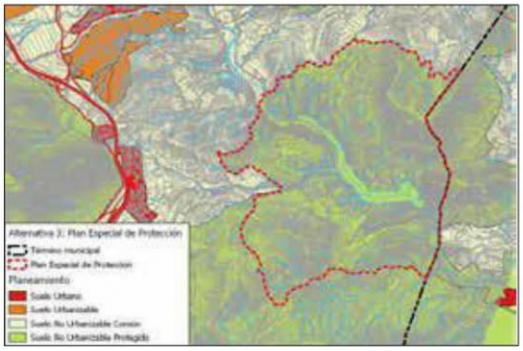
INFORME

El projecte presentat presenta una diferència quant a la zona de protecció respecte a l'esborrany presentat l'any 2021, com així ho indica el Pla al seu punt 2.5, presentant l'alternativa 4 com a alternativa triada per al desenvolupament del Pla, descrivint aquesta com a l'alternativa presentada a la versió preliminar del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, però ajustant les seues fites amb la finalitat de no fraccionar parcel·les cadastrals i integrar la totalitat de la zona delimitada com a zona ZEPA dins el terme municipal de Tibi. Aquesta modificació suposa un increment de la superfície a protegir en més de 1000m^2. A les imatges següents pot veure's la delimitació d'ambdues alternatives plantejades.

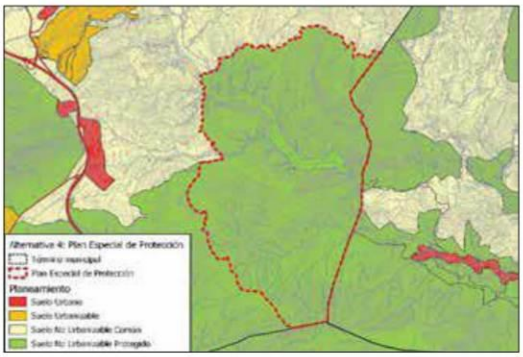
CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant



Imatge 1: *Alternativa presentada a l'esborrany (2021).*



Imatge 2: *Alternativa escollida al Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi (2024)*

Afeccions

- Forest gestionades per esta Conselleria: No presenta afeccions.
- Terreny Forestal: Llevat d'una xicoteta zona agrícola i del propi pantà, la resta de la superfície és terreny forestal segons el Visor Web de la Generalitat Valenciana.
- Camins ramaders: L'àrea de protecció del pantà afecta en part la via pecuària *«Vereda de Ronesa y Senda de la Vaca»*. Este camí ramader està classificat amb el número 1 segons el projecte de Classificació dels camins ramaders de Castalla, aprovat mitjançant «*Orden de 20 de diciembre de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Castalla, provincia de Alicante*» (BOE núm. 19 de 22 de gener de 1974), l'amplària de la vereda és de 20 metres.

Fonaments legals

a. LLEI 3/1993, de 9 de desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
b. DECRET 91/2023, de 22 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 3/1993, de 9 de desembre, de la Comunitat Valenciana.
c. LLEI 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 7319 de 17 de juliol de 2014).
d. DECRET 15/2006, de 20 de gener, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula la producció, comercialització i utilització dels materials forestals de reproducció.
e. Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
f. DECRET 178/2005, de 18 de novembre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen les condicions dels tancaments en el medi natural i dels tancaments cinegètics.

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

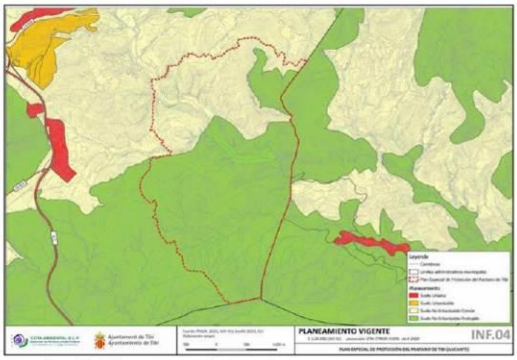
Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

Consideracions tècniques segons les afeccions i la legislació

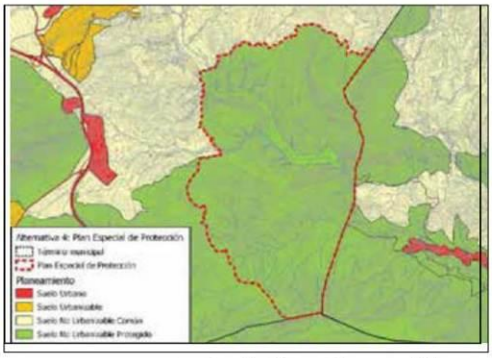
- Terreny Forestal

Pràcticament la totalitat de la superfície inclosa al Pla presentat, és segons el visor cartogràfic de la Generalitat Valenciana, terreny forestal. En la classificació urbanística vigent actual, que data de 1982, hi ha gran part de la superfície forestal que està classificada com a SNU Comú, la qual cosa comportava uns usos permesos incompatibles amb la normativa forestal i mediambiental vigent. El Pla presentat, pretén canviar aquesta classificació en la zona a protegir i passar-la tota a SNU Protegit, a la taula i imatges següents extrets del projecte presentat pot veure's el canvi de la superfície a protegir.

Cuadro de Superficies		
	NN.SS. vigentes	Plan Especial de Protección
SNU Común	2.639.707 m²	0 m²
SNU Protegido	5.652.723 m²	8.292.430 m²



Imatge 3: *Planejament vigent.*



Imatge 4: *Alternativa escollida.*

Per tant, l'aprovació d'aquest Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi, comportarà una major protecció a la superfície forestal.

Al projecte presentat, a l'annexe 2 "*Fichas de zones de ordenación estructural*", s'estableixen diferents fitxes segons la zonificació de les àrees a protegir, aquestes zones són:

1. Zona Rural Protegida Legislació Mediambiental 1.
2. Zona Rural Protegida Legislació Mediambiental 2.
3. Zona Rural Protegida Municipal.
4. Zona Rural Protegida Cauces.
5. Zona Rural Protegida Domini Públic.

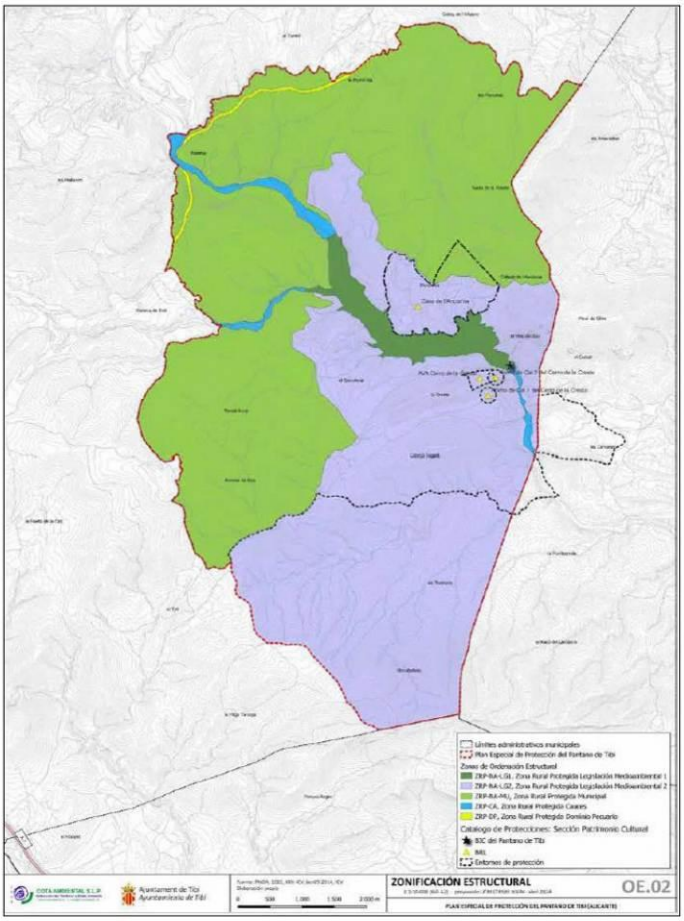
A aquestes zones s'estableixen una sèrie d'usos compatibles. Cal dir que tots aquestos usos són compatibles amb el terreny forestal, sempre i quan es sol·liciten els informes i autoritzacions pertinents segons la legislació vigent.

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

A la imatge següent pot veure's la zonificació de les diferents àrees de protecció.



Imatge 5: *Zonificació estructural.*

- Camins ramaders

 El camí ramader "Vereda de Ronesa y Senda de la Vaca" es situada al Nord del Pla Especial. La documentació presentada grafia aquest camí ramader coincidint el seu recorregut amb el que es troba al Visor Web de la Generalitat Valenciana, i li dona l'amplària corresponent.

 Al projecte presentat, a l'annexe 2 "Fichas de zones de ordenación estructural", s'estableix una fitxa que es denomina: "Zona Rural Protegida Dominio Pecuario", a aquesta es determinen entre altres, els usos compatibles a aquesta zona, al quadre següent extret del projecte poden veure's aquestos usos:

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

Usos dominantes	Vía pecuaria
Usos compatibles*	• Aquellos recogidos en la legislación sectorial de vías pecuarias, tanto estatal como autonómica. • Actividades terciarias o de servicios: o Obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones de necesario trazado en este ámbito.
Usos incompatibles*	• Aquellos prohibidos en la legislación sectorial de vías pecuarias, tanto estatal como autonómica.
Condiciones para los usos permitidos	Las establecidas en la legislación sectorial de vías pecuarias, tanto estatal como autonómica.
Afecciones	DPH riu Verd-Montnegre: zonas de servidumbre y policía. Corredor territorial terrestre: Penya de Migjorn.
Elementos de protección	Vereda Ronesa

*en relación con los previstos en la legislación urbanística

La Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana, estableix a la seua Secció I, del Capítol I, els Usos Comuns Generals: prioritari, compatibles i complementaris. Cal dir que les activitats terciàries o de serveis establerts als Pla com a usos compatibles, no els arreplega la Llei de Vies Pecuàries com a tal, sí és cert que aquest tipus d'actuacions poden autoritzar-se segons la llei, però sempre i quan es justifique la impossibilitat de realitzar-se fora del domini públic pecuari, per la qual cosa, es recomana que aquesta fitxa es modifique per tal d'adaptar-se a la legislació.

- Reforestacions

 Al títol III del Pla presentat, sobre la Documentació amb eficàcia normativa, al seu article 17.3, diu:

 "3. Condiciones del relieve y conservación de las especies vegetales autóctonas:

 a) Con respecto a las condiciones del relieve, todas las actuaciones se adecuarán a la pendiente existente del terreno, con lo que el proyecto conservará la topografía original del ámbito. En cuanto a la conservación de las especies vegetales autóctonas, se protegerá la vegetación existente en la actuación y cuando sea imposible se restaurará con especies vegetales autóctonas propias de la zona.

 b) Los elementos topográficos artificiales tradicionales y que sean significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos, se incorporarán como condicionantes de los proyectos, conservando y resaltando aquellos elementos que favorezcan el paisaje tradicional del municipio.

 c) Cualquier actuación en el terreno que suponga la eliminación total o parcial de las especies vegetales, supondrá la obligatoriedad de proceder a la recuperación del área con vegetación autóctona, restaurando el paisaje natural anteriormente existente.

 d) Se deberá mantener y conservar los espacios agroforestales, reforestando con las especies tradicionales de la zona aquellos lugares en los cuales, la masa forestal sea de baja calidad; además se evitarán las repoblaciones con especies alóctonas."

 Sobre aquest article, i tenint en compte que pràcticament la totalitat de la superfície és terreny forestal, per una banda, cal dir que per a portar a terme qualsevol tipus de repoblació forestal, estarà a allò disposat a la *Llei 3/1993, de 9 de desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana* i el *DECRET 91/2023, de 22 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 3/1993, de*

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

9 de desembre, forestal de la Comunitat Valenciana, i per tant per tal de realitzar les reforestacions i restauracions indicades a l'article 17.3 del Pla presentat, caldrà un d'aquestos documents:

- Declaració responsable d'execució d'un ITGF (Instrument Tècnic de Gestió Forestal) aprovat de la forest, on els treballs de repoblació estiguen previstos o d'un PTGFS (Pla Tècnic de Gestió Forestal Simplificat) si es tracta d'una superfície inferior a 25 ha.
- En el cas que no es dispose de cap tipus d'instrument tècnic de gestió forestal aprovat, caldrà presentar un Projecte de Repoblació, elaborat i signat per un professional amb titulació forestal universitària. Aquest projecte serà acord amb allò establert a l'article 73 del Decret 91/2023.

Per altra banda, quant a les espècies forestals a utilitzar en les repoblacions, cal dir que aquestes hauran d'estar incloses al projecte abans esmentat, i per tant aprovades per la administració competent, i a més a més, serà d'estricte compliment l'establert a la normativa en matèria de MFR (Material Forestal de Reproducció).

- Tancaments

Al títol III del Pla presentat, sobre la Documentació amb eficàcia normativa, al seu article 13, diu:

"Artículo 13.- Vallados en las Zonas Rurales Protegidas (ZRP) y en Entornos de Protección de BIC y BRL.

1. Como norma de carácter general, en los suelos rurales ubicados en zonas ZRP no se autorizarán los vallados, dado su carácter protegido.

2. No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento de Tibi podrá autorizar su vallado, total o parcialmente, para mejorar su conservación y para el disfrute público compatible con los específicos valores justificativos de su especial protección, así como por razones de seguridad de edificaciones preexistentes o de edificaciones o usos permitidos en estas zonas rurales protegidas. En el caso de zona rurales protegidas (ZRP), siempre previa autorización de la Conselleria competente en materia de caza y con las condiciones establecidas en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos."

Segons els articles 24 i 25 del *DECRET 178/2005, de 18 de novembre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen les condicions dels tancaments en el medi natural i dels tancaments cinegètics*, només necessitaran autorització de la Conselleria en matèria de caça: Els tancaments cinegètics, i aquells que no es troben inclosos als apartats 2 i 3 de l'article 3 del Decret 178/2005. Per la qual cosa aquest article 13 del Pla Especial de Protecció del Pantà de Tibi haurà de ser modificat, per tal d'adaptar-se a la normativa vigent.

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Medi Ambient, Infraestructures i Territori

Direcció Territorial d'Alacant
Servei Territorial de Medi Ambient
C/ Professor Manuel Sala, 2
03003 Alacant

CONCLUSIONS

Per tot el descrit anteriorment s'informa de manera FAVORABLE al projecte del *«PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI»*, sempre i quan es tinguen en compte els següents condicionants:

1. A la fitxa inclosa al Pla presentat amb denominació: "Zona Rural Protegida Dominio Pecuario", s'haurà d'estar a allò l'establert a la *Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana*, quant a usos compatibles, excloent-hi així les "activitats terciàries o de serveis", que podran incorporar-se a una altra casella que haurà d'indicar els condicionants que marca la llei.

2. L'article 17.3 del títol III del Pla presentat, haurà d'incloure l'establert a la *Llei 3/1993, de 9 de desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana* i el *DECRET 91/2023, de 22 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 3/1993, de 9 de desembre, forestal de la Comunitat Valenciana,* sobre repoblacions forestals. A més d'incloure la normativa a complir en matèria de materials forestals de reproducció: *DECRET 15/2006, de 20 de gener, del Consell de la Generalitat, pel qual es regula la producció, comercialització i utilització dels materials forestals de reproducció* i *Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.*

3. L'article 13 del títol III del Pla presentat, haurà de modificar-se en concordança amb l'establert als articles 24 i 25 del *DECRET 178/2005, de 18 de novembre, del Consell de la Generalitat, pel qual s'estableixen les condicions dels tancaments en el medi natural i dels tancaments cinegètics*, quant a la obligatorietat d'obtindre autorització per part de la Conselleria en matèria de caça per a la construcció de tancaments en Zones Rurals Protegides.

4. El document haurà d'incloure l'establert a l'article 62 de la *LLEI 3/1993, de 9 de desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana*, sobre la necessitat d'obtindre informe preceptiu de l'Administració forestal, per a qualsevol projecte o actuació que afecte terreny forestal.

L'Enginyera Tècnica Forestal de la Demarcació d'Alcoi

Firmado por Diana Fernandez Vilaplana, el 04/04/2025 12:53:48

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=NS7RS9SE:IHXI4DMT:Y9ZYQEIP

GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección General de Patrimonio Cultural

Avenida de la Constitución, 284 · 46019 Valencia
963 874 189 · Fax. 961 923 502
dgpatrimonicultural@gva.es · www.gva.es

EXPEDIENTE: 2022-0796-A (SS.TT. 2021-0936) DGPC/FS
ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PANTANO TIBI,
MUNICIPIO: Tibi
INTERESADOS: Ayuntamiento de Tibi
Dirección Territorial Alicante

PROCEDIMIENTO: Planeamiento
FASES TRAMITACIÓN
1. Informe arquitectura: procede
2. Informe arqueología: procede
3. Informe etnología: ----
4. Informe paleontología: procede
5. Informe patrimonial de la DGPC- Presente informe

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22 de noviembre de 2021 El Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Direcció General de Medi Natural i d' Avaluació Ambiental efectúa consulta sobre Plan especial de protección del pantano de Tibi.

SEGUNDO.- En fecha 15 de julio de 2022 se emite informe por esta unidad de patrimonio al DIE+ Borrador del Plan con una serie de consideraciones a efectos de que se tenga las observaciones contenidas en el presente informe en la tramitación del expediente, en el sentido de que resulta necesario la incorporación a la documentación que se someta en su día a informe de esta administración, documentación patrimonial suficiente al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LPCV y TRLOTUP, acompañado de Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de los bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, que se localicen en el ámbito del Plan especial de protección y que contemplará el patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, etnológico, arqueológico y paleontológico.

TERCERO.- En fecha 19 de julio de 2022 se remite el anterior informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a los efectos de la emisión del informe solicitado.

CUARTO.- En fecha 2 de agosto de 2024 el ayuntamiento de Tibi, remite EATE y Version preliminar del Plan especial de protección del pantano de Tibi, solicitando informe.

QUINTO.- En fecha 28 de marzo de 2025 por el jefe de Servicio Territorial de Urbanismo, solicita informe para la Comisión Informativa de Coordinación, remitiendo a la pagina web de la Conselleria, OVIUS, que es la documentación sobre la que se emite el presente informe.

SEXTO.- En fecha 3 de julio de 2025 el ayuntamiento de Tibi remite documentación complementaria "Adenda Catalogo de protecciones PEP Pantano de Tibi".

SÉPTIMO.- En fecha 30 de julio de 2025 se emite informe favorable en materia de arqueología y arquitectura por técnicos de la Dirección Territorial correspondiente.

OCTAVO.- En fecha 1 de octubre de 2025 se emite informe favorable en materia de paleontología por técnico de esta Dirección General.

CSV:1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Pantano de Tibi, declarado bien de interés cultural (BIC) con la categoría de Monumento por declaración singular de fecha 17/05/94, figura inscrito como BIC con la categoría de monumento tanto en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano 03.27.129-001 como en el Registro General de Bienes de Interés Cultural R-I-51-0007057.

II. Es de aplicación la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en especial lo dispuesto en su artículo 34 en relación a la adecuación de la ordenación del planeamiento urbanístico, así como artículo 11 en materia de Impacto ambiental y transformación del territorio, y artículos 39, 46, 47, 58.3, disposiciones adicionales primera y quinta y disposiciones transitorias segunda y tercera.

III.- Son de aplicación el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en especial el artículo 42 y 53, así como el Anexo VI, el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998 (LPCV), el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana y el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

IV- Esta dirección general resulta competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV de 5 de marzo de 2025), desarrollado por la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

PARTE DISPOSITIVA

Analizada la documentación sometida a evaluación, vistos los preceptos indicados y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos, se emite el siguiente INFORME PATRIMONIAL:

Se informa FAVORABLEMENTE el Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, de abril de 2024, redactado por el arquitecto Fernando Cervantes, y el geógrafo Antonio Prieto con firma digital de 04-10-2024.

Desde el punto de vista paleontológico;

1. Si se realizarán actuaciones de mantenimiento y recuperación en el área del Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi, y su entorno de protección que comporten remoción de tierras o excavaciones, se efectuará un seguimiento paleontológico suscrito por técnico/s competente/s habilitado para la realización de actuaciones paleontológicas con carácter profesional.

CSV:1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX

Régimen de recursos:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112.1 LPAC respecto de los actos de trámite que, no poniendo fin a la vía administrativa, deciden indirectamente sobre el fondo del asunto, cabe contra el presente informe recurso de alzada que deberá interponerse ante la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte en el plazo de un mes desde la práctica de su notificación.

Firmado por Marta Alonso Rodríguez, el 16/10/2025 21:26:28
Cargo: Directora General de Patrimonio Cultural

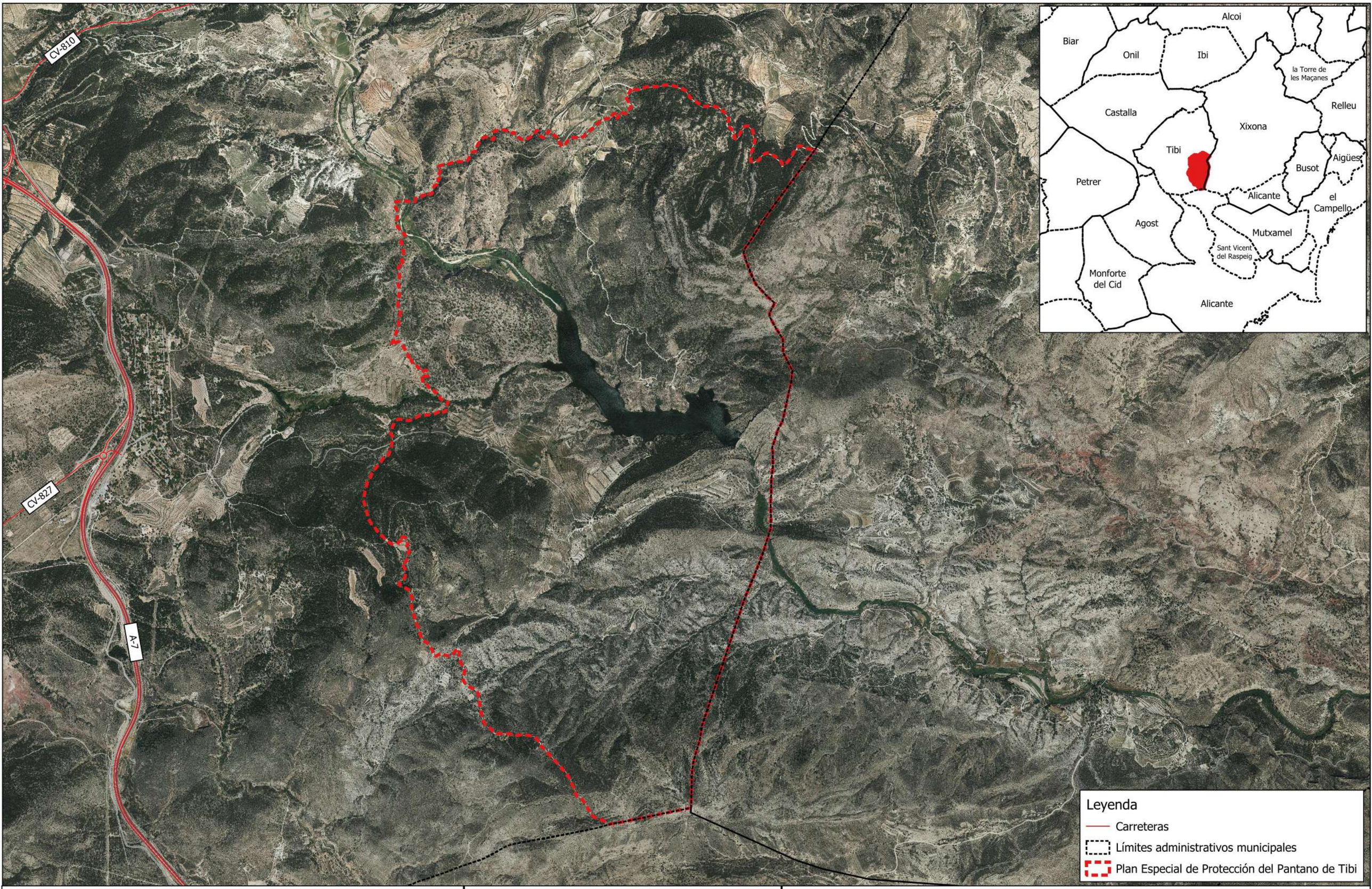
GENERALITAT VALENCIANA

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CSV:1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX **URL de validación**:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1K2ZF4SA:A73ADJE5:F13A54VX

ANEXO 3.- CARTOGRAFÍA

INF01.- Localización
INF02.- Síntesis ambiental
INF03.- Síntesis Territorial
INF04.- Planeamiento vigente
OE01.- Clasificación
OE02.- Zonas de Ordenación Estructural
OE03.- Infraestructura Verde
OE04.- Catálogo de Protecciones



COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

500 0 500 1.000 m

LOCALIZACIÓN

E 1:20.000 (ISO A3) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

INF.01

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

CV-810

CV-827

A-7

Leyenda

Carreteras

Límites administrativos municipales

Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

Vías pecuarias

Espacios Naturales Protegidos

ZEPA riu Montnegre

Zona Húmeda del Pantano de Tibi

Zona Húmeda del Pantano de Tibi (afección 500 m)

PATFOR

Terrenos forestales

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

500 0 500 1.000 m

SÍNTESIS AMBIENTAL

E 1:20.000 (ISO A3) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

INF.02

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

CV-810

CV-827

A-7

Leyenda

Carreteras

Límites administrativos municipales

Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

PATRICOVA: peligrosidad de inundación

Nivel 6: frecuencia baja (500 años); calado bajo (<0,80 m)

Peligrosidad geomorfológica

Corredores territoriales

Cauces fluviales (afección 50 m)

Corredores territoriales terrestres

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

500 0 500 1.000 m

SÍNTESIS TERRITORIAL

E 1:20.000 (ISO A3) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

INF.03

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

CV-810

CV-827

A-7

Leyenda

Carreteras

Límites administrativos municipales

Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

Planeamiento

Suelo Urbano

Suelo Urbanizable

Suelo No Urbanizable Común

Suelo No Urbanizable Protegido

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

500 0 500 1.000 m

PLANEAMIENTO VIGENTE

E 1:20.000 (ISO A3) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

INF.04

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

Cabeç de l'Albabor
el Castell
la Pedrereta
les Marcotes
els Ameradors
Ronesa
els Mallarets
Serra de la Moleta
Collado de l'Ancòrnia
l'Ancòrnia
Ronesa de Dalt
Pinar de Sílim
el Mos del Bou
el Castell
el Garroferal
la Cresta
Tossal Arrier
les Candeles
Cabeçó Togarit
Ronesa de Baix
la Foieta de la Calç
la Montserrata
els Trompos
el Toll
el Racó del Llentiscle
l'Escobelleta
la Mitja Taronja
Penyes Roges
el Moralet
A-7

Límites administrativos municipales
Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi
Clasificación del suelo
Suelo Urbano
Suelo Urbanizable
Suelo No Urbanizable Común
Suelo No Urbanizable Protegido

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

0 250 500 750 m

CLASIFICACIÓN

E 1:10.000 (ISO A2) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

OE.01

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

Cabeç de l'Albabor
el Castell
la Pedrereta
les Marcotes
els Ameradors
Ronesa
els Mallarets
Serra de la Moleta
Collado de l'Ancòrnia
l'Ancòrnia
Casa de l'Ancornia
Ronesa de Dalt
Pinar de Sílim
el Mos del Bou
el Castell
AVA Cerro de la Cresta
Horno de Cal 2 del Cerro de la Cresta
Horno de Cal 1 del Cerro de la Cresta
el Garroferal
la Cresta
Tossal Arrier
les Candeles
Cabeçó Togarit
Ronesa de Baix
la Foieta de la Calç
la Montserrata
els Trompos
el Toll
el Racó del Llentiscle
l'Escobelleta
la Mitja Taronja
Penyes Roges
A-7
el Moralet

Límites administrativos municipales
Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

Zonas de Ordenación Estructural

ZRP-NA-LG1, Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 1
ZRP-NA-LG2, Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2
ZRP-NA-MU, Zona Rural Protegida Municipal
ZRP-CA, Zona Rural Protegida Cauces
ZRP-DP, Zona Rural Protegida Dominio Pecuario

Catalogo de Protecciones: Sección Patrimonio Cultural

BIC del Pantano de Tibi
BRL
Entornos de protección

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

0 250 500 750 m

ZONIFICACIÓN ESTRUCTURAL

E 1:10.000 (ISO A2) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

OE.02

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

Cabeç de l'Albabor
el Castell
la Pedrereta
les Marcotes
Camí de l'Ancornia
els Ameradors
Ronesa
els Mallarets
Serra de la Moleta
Casa de l'Ancornia
l'Ancòrnia
Collado de l'Ancòrnia
Ronesa de Dalt
Pinar de Sílim
el Mos del Bou
AVA Cerro de la Cresta
Horno de Cal 2 del Cerro de la Cresta
el Castell
Horno de Cal 1 del Cerro de la Cresta
el Garroferal
la Cresta
Camí de l'Embassament
Tossal Arrier
les Candeles
Cabeçó Togarit
Ronesa de Baix
la Foieta de la Calç
la Montserrata
els Trompos
el Racó del Llentiscle
l'Escobelleta
la Mitja Taronja
Penyes Roges
el Moralet
A-7

Límites administrativos municipales
Plan Especial de Protección del Pantano de Tibi

Zonas de Ordenación Estructural

ZRP-NA-LG1, Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 1
ZRP-NA-LG2, Zona Rural Protegida Legislación Medioambiental 2
ZRP-NA-MU, Zona Rural Protegida Municipal
ZRP-CA, Zona Rural Protegida Cauces
ZRP-DP, Zona Rural Protegida Dominio Pecuario
Caminos rurales municipales

Catálogo de Protecciones

Patrimonio Cultural

BIC Pantano de Tibi
BRL
Entornos de protección

Patrimonio Natural

ZEPA riu Montegre (ES000460)
Zona húmeda catalogada: Embalse de Tibi
Afección de 500 m de la zona húmeda catalogada: Embalse de Tibi
Vías pecuarias (fuera del ámbito del Plan Especial

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

0 250 500 750 m

INFRAESTRUCTURA VERDE

E 1:10.000 (ISO A2) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

OE.03

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)

Cabeç de l'Albabor
el Castell
la Pedrereta
les Marcotes
els Ameradors
Ronesa
els Mallarets
Serra de la Moleta
Casa de l'Ancornia
Collado de l'Ancòrnia
Ronesa de Dalt
el Mos del Bou
Pinar de Sílim
AVA Cerro de la Cresta
Horno de Cal 2 del Cerro de la Cresta
Horno de Cal 1 del Cerro de la Cresta
el Castell
el Garroferal
la Cresta
Tossal Arrier
les Candeles
Cabeçó Togarit
Ronesa de Baix
la Foieta de la Calç
la Montserrata
els Trompos
el Toll
el Racó del Llentiscle
l'Escobelleta
la Mitja Taronja
Penyes Roges
el Moralet
A-7

Límites administrativos municipales

Catálogo de Protecciones

Patrimonio Cultural

BIC Pantano de Tibi

BRL

Entorno de proteccion del BIC del Pantano de Tibi

Entornos de protección de BRL

COTA AMBIENTAL S.L.P.
Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
www.cotambiental.es | cota@cotambiental.es

Ajuntament de Tibi
Ayuntamiento de Tibi

Fuente: PNOA, 2022, IGN-ICV; bcv05 2014, ICV
Elaboración propia

0 250 500 750 m

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

E 1:10.000 (ISO A2) · proyección UTM ETRS89 H30N · junio 2026

OE.04

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PANTANO DE TIBI (ALICANTE)